

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 26 DE MARZO DE 1813.

Se dió el destino acostumbrado á 300 ejemplares del decreto de las Córtes, expedido en el dia 22 de este mes, sobre que la Regencia de las Españas, nombrada provisionalmente por el de 8 del mismo, deje de ser provisional, y ejerza todas las facultades que le competen con arreglo á la Constitucion y decretos de las Córtes: siendo presidente de esta Regencia, como lo fué de la provisional, el M. Rdo. Cardenal de Santa Marfa de Scala, Arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, en que da cuenta de haberse, con fecha de este dia, expedido órden por el Gobierno al juez de primera instancia de Sevilla, para que á vuelta de correo remita el testimonio pedido por las Córtes sobre lo actuado en la causa formada á D. Joaquin Goyeneta.

Oyeron las Córtes con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, las siguientes representaciones:

«A las Córtes generales y extraordinarias del Reino los infrascritos ciudadanos.

Señor, visible es la mano de Dios, señalando á V. M. la senda difícil que conduce á la gloria de la Nacion. Dignese, pues, V. M. admitir benignamente la sincera expresion de nuestra gratitud y reconocimiento por el sabio decreto que establece en propiedad la actual Regencia, tan digna verdaderamente de nuestro amor y confianza. Dios Nuestro Señor guarde á V. M. muchos años.

Cádiz 23 de Marzo de 1813.—Señor.—Basilio Roldan y Godinez.—José de Aguirre Irisarri.—Simon José Gomez.—Pablo de Benitoa y Soto.—Antonio Tubaldeley.—José Padilla.—Manuel Santurio García Sala.—José Gabarron.—Juan de Albarado.—Roque de la Cuesta.—Manuel de Quevedo Bustamante.—Ramon de Aramburu Zavala.—Nicolás de Ortiz.—Martin Fernandez de Elias.—

Luis Fernandez, presbítero.—José Antonio Garcia.—Manuel de Arce y Revuelta.—Ventura Merino.—José Marin Sanchez.—Juan de Matalobos.—Manuel Iglesias.—Manuel Dante Garrido.—Juan Manuel San Roman.—Vicente Cristóbal Camino.—Luis Pereira de la Guardia.—Martin de Hugalde.—Mariano de Olaro.—Manuel Moreira.—Francisco Cameso.—Antonio Caneja.—Manuel Floranes.—Urbano Modesto de Guillermo.—Juan Zambrano.—Antonio de Ribera.—Juan Manuel de Bustinaga.—Juan Herrera.—Matías Martinez.—Juan Jacinto María Lopez.—Juan Bautista Pla.—Benito Marin Sanchez.—José Limes.—Pedro Martinez del Carro.—José Elers.—Juan Domingo de la Vega.—Domingo Antonio de la Vega.—José Agustin de Sanchez.—Juan Bautista Contilló y Conti.—Juan Tamayo.—Agustin Serrano.—Vicente Coronado.—Juan Pezuela.—Antonio Pereira de la Guardia.—Juan Bautista Cercini.—Manuel Cuéllar.—José María de Aurrecochea.—Luciano de Saucar.—Santiago de Aldama.—Pedro José de Contreras.—Juan de Villajon.—Francisco Quintero.—Pedro de la Jara y Guillen.—José Quintero.—Antonio Ramirez.—Feliciano Centeno de Prado.—Juan Belluga y Cermeno.—José María de Rute y Quevedo.—Juan Abella.—Manuel Diaz Velarde.—José de Moreda.—Juan Iglesia.—Manuel Antonio Gonzalez.—José Arroja.—José María de Soria.—Angel de los Rios Bustamante.—Ramon Roblejo.—Francisco de Posadillo.—Angel Guzman.—José Gonzalez.—Mariano del Moral.—Roman Martinez de Montaños.—Antonio Henriquez de Roldan.—Salvador de Arévalo.—Antonio Freart.—Tomás de Tuoria Hinojosa.—Andrés Lopez Rubio.—José María Natena.—Guillermo de Lorenzi.—Antonio Fernandez de Alvariño.—Tomás Domench.—Luis Peceto de Andrés.—Juan Antonio Guepinovich.—Rafael Perez.—Pedro Medina y Correa.—Inocencio Serra.—Juan José Llonin.—Por Santiago Pirra y Antonio Marquez, José Fornaguera.—José Porres.—Anacleto de Mollinedo y Larragost.—Juan Fernandez de Alzuru.—Francisco Fernandez de Elías.—Andrés Parejo Marquez.—Carlos Amedey.—Manuel Navas.—Tomás

Aceros.—Manuel de Corces Diaz.—Juan Murillo.—José Moreno de Montalvo.—José Angel Fidalgo.—José García Ballesteros.—Julian de Altuna.—Matías Olavo.—José Bermejo.—Francisco Cortés y Chacon.—Tomás del Moral.—C. Javier Garbayo.—Juan Arrueta y Araciel.—Domingo Alvarez.—Vicente Pombo.—Ramon Soler.—Manuel Venancio Gonzalez.—Francisco Gomez y Segura.—José Ramon de Lima.—Juan José Herrera.—Juan de Dios Gomez.—Joaquin Merino y Luján.—Pedro Fernandez y Torres.—Doctor Francisco A. de Somalo.—Licenciado D. José Pio Santos.—Manuel José García Corbalan.—Juan de Dios Alférez y Ballesteros.—Luis Morales.—José Antonio Moreno.—José Morales.—Jerónimo Rodriguez.—José Martinez.—Julian García.—Pedro Gutierrez de Otero y Sidro.—Manuel Rodriguez Jarillo.—José Marz.—Juan Gomez de la Maza.—Antonio García de Villalba.—Juan Crisóstomo de la Peña.—Ramon Fernandez de Ochoa.—Antonio Sojer.—José Eugenio Lasalleta.—Francisco Bencioliny.—Doctor Francisco Fernandez del Castillo.—Antonio Vico.—Luis Gomez Almanza.—José del Pozo y Sucre.—Santiago de Gil y Llanderas.—Doctor D. Manuel Sanchez de Nuñez.—Juan Montero de Espinosa.—Juan Corradi.—Manuel Cabañas.—José Ramon Gonzalez de Alzola.—Miguel Guilloto.—Ignacio José Ordaz.—Vicente de Aita.—J. Rodriguez y Montero.—Juan Antonio Blanco.—Joaquin Salesa.—Manuel Hermet.—Juan de la Puente.—Gabriel Villaescusa.—Miguel Jesus Jarillo.—Ignacio de la Torre.—Doctor Antonio Puga.—Manuel Pereira de la Guardia.—Antonio María Pardo.—José de Requena.—Mauricio Perez.—Domingo de Romaña.—Ignacio de Estrada.—Antonio María Carracedo.—Vicente Joaquin de Herrera.—Diego Gomez y Perez.—Antonio Garcia.—Francisco Bustto.—Pedro Santiago Castellanos.—José Lluria y Giral.—Bernardo Ponce.—Bernardo Ordoñez.—Felipe Diaz.—Pedro da Llamazalez.—Pedro García Teresa.—Justo Lobato y Benitez.—Anselmo Gomez.—Francisco Antonio Rodriguez.—José Fernandez.—Bernabé Calixto.—Manuel Leon.—Alvaro Abello.—Diego Alonso Díez.—Manuel Rodriguez.—José de Garay y Rozas.—Bartolomé García Laso de la Vega.—José Cosío.—José Frutes.—Juan Romero.—José Rodriguez.—Julian Guijarro.—Francisco Bonilla.—Miguel Carrasco.—José Pareja.—Manuel Vega.—Rafael Maroto.—Juan José Navarro.—Juan Manuel Olivares.—José Jacobo Guiaza.—Francisco de Paula Diez de Lara.—José María Dañino.—Ramon Gonzalez.—José Serrano y Blanco.—Agustin Lobato y Benitez.—Rafael San Roman.—Ventura Ferrera.—Salvador Cervera.—Juan Astacio.—Cayetano Palomara.—José María Valdés.—Manuel Yoroa.—Juan Fernandez.—José María Acaso.—Juan de Asco.—Nicolás Orozco.—Antonio Sanchez.—Juan de Aguilera.—Agustin Rusi.—Tomás Alonso de Arce.—Francisco de la Madrid.—Antonio Caballero, por sí y por Francisco Montes.—Antonio Ortiz.—Joaquin García.—Manuel Duran.—Antonio Aguilar y Garcia.—José de la Rubiera.—José Sanchez Mata.—Pedro Maqueda.—José de Rueda.—Antonio Oreiro y Lema.—Pedro Gonzalo.—Por Antonio Vazquez, Pedro Gonzalo.—José de Moya.—José Romero.—Antonio Toledo.—Gabriel Tolvano.—José Sanchez.—Manuel Pereira.—Alejo Urosa.—Manuel Fernandez.—Pedro Sierra.—Manuel Pimentel.—Pedro García Crespo.—Fernando Bello.—Juan Navarro.—José Lopez de Porras.—Andrés Nuñez.—Antonio Rodriguez.—José Banhomme y su familia.—Ignacio Lopez y su familia.—Antonio Sanchez.—Pedro Mendez.—Francisco Gonzalez.—José Cano.—Joaquin Alvarez Losano.—Por José Rodriguez,

José Fornaguera.—Francisco C. Alba.—Manuel de los Palacios.—José Fornaguera.—José Antonio Bustamante.»

«Señor, los ciudadanos infrascritos, vecinos de Madrid, animados de los sublimes sentimientos de aquel heroico pueblo, presentan á V. M. el testimonio de su profunda gratitud y complacencia por la abolicion del Tribunal de la Inquisicion, presagio cierto de los grandes bienes que la sabiduría de V. M. prepara á la Nacion que la Providencia confia á sus cuidados, y á la cual su establecimiento cubrió de luto y de lágrimas, su existencia lo degradó, y su abolicion la restituye á su antigua gloria y energía. Los progresos del entendimiento humano habian señalado ya su próximo exterminio; deseabanle los buenos, suspiraban por él los sabios; pero estaba reservado á la gloria de V. M. el decretarle. Solo la virtud y sabiduría nacional reunida y representada en V. M. podía derrocar aquel iníquo y monstruoso instituto que para degradación de los hombres abortó la tiranía, y sostuvo la supersticion y Tribunal horrible, que seduciendo con especiosas formas la incauta y sencilla credulidad del pueblo, encubria sus criminales procedimientos bajo la muerte y el forzado silencio de sus víctimas! Su negra historia será un motivo perpétuo de humillacion para el género humano, y su abolicion un eterno monumento de la sabiduría de V. M. El pueblo de Madrid contará en este suceso la época del triunfo de la razon sobre la hipocresía, así como cuenta el Dos de Mayo por el triunfo del patriotismo contra la opresion.

Los muchos ciudadanos vecinos de la capital, á quienes las circunstancias actuales han reunido en esta corte, y forman una y no pequeña parte de aquel gran pueblo, han creido propio de su honor y obligacion, no solo felicitar á V. M. por tan gloriosa providencia, sino vindicar el menoscabo que la ilustracion de su ayuntamiento y habitantes padecieran, si no deshiciieran, con la noble franequeza propia de ciudadanos libres, la desgraciada equivocacion en que incurrió el Sr. Diputado Villodas cuando aseguró á V. M. que la mayor parte de aquel ayuntamiento, y la parte sana del pueblo estaban por la Inquisicion. Es verdad que esta equivocacion fué desvanecida oportunamente y con datos positivos por el Sr. Zorraquin; pero los infrascritos no quieren dejar á la posteridad la menor sombra de duda sobre sus verdaderos sentimientos.

Varios individuos del ayuntamiento constitucional de Madrid trataron de que este cuerpo hiciera á V. M. una enérgica representación, pidiéndole la abolicion de aquel Tribunal, y la parte sana, esto es, los hombres de más luces, opinion y probidad, habian formado otra con el propio objeto, y constaba ya de gran número de firmas al tiempo de la nueva invasion del enemigo, la cual impidió que aquel pueblo manifestase á V. M. por escrito sus deseos, de los cuales formará V. M. puntual idea, considerando que el motivo de estas representaciones fué solamente el haber pedido al gobernador las llaves de la Inquisicion un individuo de ella. ¡Tan odiado es del pueblo de Madrid este Tribunal, que este solo paso bastó para alarmarle!

En Madrid solo dos clases poco numerosas de personas pueden, ó sufrir, ó desear la Inquisicion; la sufirán con indiferencia aquellos que por su ignorancia no la conocen, ni pueden conocer jamás la influencia que la honestad ó malicia de las instituciones tiene sobre la felicidad de las sociedades, y que desituados de toda opinion siguen ciegamente aquella que la casualidad les presenta, ó por mejor decir, no siguen ninguna; y seguramente esta parte del pueblo no será la que se llame sana; los que la desearán son aquellos pocos que bien avinieron con el des-

potismo, é interesados en el embrutecimiento y degradacion del pueblo, sienten que la libertad y la ilustracion les quite la esperanza que aun abrigan en su doloroso corazon de volver á esclavizar la razon humana, y someter de nuevo el pueblo al duro imperio del terror y de la arbitrariedad. Si esta es la que el Sr. Villodas llama la parte sana de Madrid ¡que triste resultado ofrecen sus opiniones! ¡Cuán poco honor harán al ayuntamiento que representa, el cual piensa de muy diverso modo!

«La parte sana de Madrid desear la Inquisicion!!! Léjos de V. M., Señor, tan siniestra idea: el pueblo de Madrid no puede menos de aborrecerla; aun cuando la historia no le hubiese hecho conocer sus torpes procederes, los muchos años que sufrió aquel Tribunal á la beata Clara, la deferencia criminosa con que adulaba y sonreia á los crímenes escandalosos del favorito Godoy, han sido otros tantos insultos hechos á la moral pública, capaces de hacerle odioso y despreciable á los ojos del pueblo que los ha presenciado. La parte sana de Madrid aún llora los males que aquel funesto instituto ha causado á la Monarquía; aún no estan repoblados los campos, lugares, obradores y fábricas que las persecuciones inquisitoriales hicieron abandonar: por la Inquisicion huyeron de nuestro suelo las ciencias, ó se escondieron en la oscuridad; por ella el génio español, quedó aletargado, cortado el glorioso vuelo que había tomado en el siglo XVI: por ella fueron perseguidos varones sábios y católicos, honor de su religion y de su Pátria: por ella se sublevaron provincias de nuestra Monarquía, que nos arrastraron á guerras desgraciadas, en que perdimos nuestra gloria y preponderancia; por ella nuestros Reyes fueron más tiranos; por ella hemos sido el ludibrio de las naciones, que siendo ántes más bárbaras, se han hecho sin ella mas ilustradas; por ella... ¿Más quién podrá enumerar los males que nos ha causado? Pero al fin, ya no existe; ya la hipocresía no ocupará el lugar de la sencilla virtud; ya las pasiones viles no ejercerán su maligno influjo bajo la capa del celo religioso. Carranzas y Leones, ya podeis libremente ser santos y sábios sin que la Inquisicion os sepulte en sus lóbregos calabozos. El sensato pueblo de Madrid espera coger óptimos frutos del árbol sagrado de la justa libertad nacional, que fué el primero á plantar y regar con su sangre, y cuyo cultivo fió á las virtudes de V. M.; conoce que deben ser lentos los progresos de las reformas salutables; refrena su patriótica impaciencia; goza con anticipacion los beneficios que la Constitucion, bien y generalmente observada, derramará sobre la Monarquía, y no olvidará jamás que cuando gritó ¡¡¡fueras tiranos!!! no solo designó con su mano ensangrentada á Godoy, Napoleon y sus satélites, sino tambien á todos los apoyos de la tiranía, entre los cuales ocupaba la Inquisicion un lugar muy distinguido. En fin, Madrid vertió su sangre por ser libre; la volvió á verter por no volver á ser esclavo, y la verterá de nuevo, si fuere necesario, para asegurar el goce de su libertad en el cumplimiento de la Constitucion que ha jurado, y con que la sabiduría de V. M. ha afianzado la felicidad de España.

Si V. M. se digna acoger benignamente los ardientes votos de estos leales ciudadanos, no les quedará que desear otra cosa sino que el infatigable celo de V. M. por el bien público les dé nuevos motivos de repetir tan justas felicitaciones.

Cádiz 28 de Febrero de 1813.—Bernardo de Borjas y Tarrius.—Santiago de Aldama.—José Rebollo.—Andrés de Moya Luzuriaga.—Francisco Javier Pinilla.—Agustín Serrano.—José Manuel Montero.—José María Vallejo.—Pedro José de Marcoleta.—Antonio Saviñon.—Ma-

nuel Gonzalez del Campo.—Lorenzo Carvajal y Gonzaga.—El Conde de Noblejas, mariscal de Castilla.—Andrés de la Cuesta.—Juan Alvarez Guerra.—Ramon María de Chaves.—Juan Corradi.—Ildefonso de Alava.—Andrés Ponce.—Juan García Leal.—Manuel de Balbueno.—Diego Juarez.—Francisco Perez y Barona.—José de la Higuera y Lara.—José de Bartolomé Martínez.—Gabriel Suarez del Soto.—Manuel Romanillos.—Diego Blanco.—Roman Valladares.—Leandro Ortiz de Taranco.—Pedro Gonzalez.—Leon Salcedo.—José Martínez.—Antonio Ranz Romanillos.—Juan de Madrid Dávila.—Matías Jorge de Arcas.—José de Conde.—Ventura Caño.—Benito Cano.—Juan Machuca y Pulido.—Juan de la Vega.—Mariano Febrer.—Casto Martínez.—Juan Antonio Duque.—Jerónimo Ortiz de Zárate.—Carlos José Portela.—Francisco Sanz.—Juan Mejía.—Gregorio Gil.—Rafael Costa.—Joaquin Villanueva.—Federico Moreschi.—Teodoro de la Calle.—Genaro Crespo.—Ramon Fernandez.—Domingo Moreno Martínez.—Juan Perez Bueno.—Benito de Cereceda.—Pedro Lopez.—Francisco Javier de Mariategui.—Justo del Campo.—Agustín Calpe.—Higinio Antonio Llorente.—Antonio de Amat.—José Llano.—Pedro de Amilaga.—Juan Antonio Moreno.—Felix María Moreno.—Felipe de la Calle.—José Moreno Martínez.—José Faustino Moreno.—Pedro Solana.—José Cardano.—Fernando Carnicero.—Gaspar María de Oigando.—Juan José Coronel.—Antonio de Llaguno.—Dionisio Orca.—Manuel del Estal y Vega.—Dámaso Churrubilla.—Pascual Carsi.—José Valverde y Lujan.—Rafael Montero de la Concha.—Angel Bonalto.—Manuel Barrero.—Gabriel Blanco.—Francisco Sanchez Barbero.—Francisco Gonzalez.—Angel Fernandez de Velasco.—Ramon Sanchez de la Peña.—José de Robles.—Ignacio de Corcuera.—Bruno Gonzalez Portilla.—Benito Febrer.»

«Señor, el coronel, comandante, oficiales y tropa del regimiento infantería ligera Voluntarios de la Victoria, felicitan á V. M. y le aseguran su gratitud por la abolicion del llamado Santo Oficio, que degradaba el carácter español, convirtiendo en hipocresía y timidez su religiosidad y su noble orgullo. Ya la religion aparecerá sin esta sombra. V. M. verá eternizar su nombre por haberla removido, y el regimiento de la Victoria tiene un estímulo más para perecer ó triunfar de los enemigos de su Pátria, centro de la libertad y las virtudes.

Lo juran de nuevo, Señor, y protestan no desmentir jamás el carácter de ciudadanos defensores del heróico pueblo español.

Badajoz y Marzo 20 de 1813.—Señor.—Antonio de Palma.—Por la clase de capitanes, Saturio Mancio.—Por la clase de tenientes, Manuel Melojares.—Por la clase de subtenientes, Martin García.»

«Señor, los ciudadanos que abajo firman, al ver á V. M. derrocar al Tribunal horrendo de la Inquisicion, á ese coloso que levantó la tiranía, sostuvo la supersticion y canonizó la ignorancia, sienten no haber sido los primeros en tributar las debidas gracias á V. M. por haber quebrantado con su brazo fuerte las pesadas cadenas que han arrastrado tanto tiempo.

Esta ilustre ciudad fué, Señor, la primera en toda la corona de Castilla que, no sin gran mengua de la santa religion de nuestros padres, experimentó los funestos efectos de un establecimiento tan perjudicial: en ella se sacrificaron las primeras victimas, se inventaron nuevos tormentos, y se ejercieron cruelezas tan atroces, que parecieron increibles, si la Inquisicion misma, haciendo alarde de su bárbara ferocidad, no nos hubiera conservado

esta memoria en una lápida que, aunque ocultaron poco tiempo há los inquisidores, existia en 1780, y puede leerse aún en Zúñiga y en el Padre Valderramas. Más de 1.000 personas quemadas vivas por este Santo Tribunal, y 20.000 condenadas á azotes y galeras, en los cuarenta primeros años de su establecimiento, pregonan el espíritu de persecución farisaica, que, so color de celo evangélico, ejercieron por mas de 330 años aquellos jueces, que, más que sacerdotes de Jesucristo, parecían de Mahoma.

Señor, cuando en ninguna parte de España se hablaba ya de tan horrorosas escenas, Sevilla todavía oyó los gemidos de algunos infelices, quemados delante de la cruz, como hacian los paganos en presencia de sus ídolos. Otras ciudades podian olvidarse de estos espectáculos; pero la Inquisicion de esta ciudad levantó un cadalso perpetuo, esto es, un túmulo de mampostería, el cual radicó el terrorismo en ella, embruteció á sus habitantes y los cubrió de ignominia en toda la Europa, donde era tan célebre el quemadero de Sevilla, que por una casualidad no subsiste todavía.

No ha sido nuestro ánimo, Señor, molestar á V. M. refiriéndole hechos que son tan conocidos, sino recordar los particulares motivos que esta ciudad tiene sobre todas las de España para bendecir la mano paternal y benéfica de V. M., por quien, después de tantos beneficios, acaba de recibir éste, que consolida y asegura su libertad.

Sevilla 6 de Febrero de 1813.—Señor.—Miguel Bandaran, regidor que fué de Sevilla, y oficial primero de aduana nacional.—Antonio Pereira de la Guardia.—Francisco Sanz y Cáceres.—Benito Jimenez, oficial quinto de la contaduría de la administracion.—Manuel Justo Pérez.—Manuel María de Arroyo, oficial cuarto de la contaduría de la administracion.—Eugenio de la Torre.—Manuel Calta.—Francisco de Saavedra.—Miguel Ruiz.—José Martínez.—Manuel Montenegro.—Juan Pérez Abad.—Alejandro María Barruchi.—Juan Bautista Yabat.—Isidoro Benito Aguado.—Julian Rodriguez.—José Ignacio Ansa.—Mariano Montalbo.—Agustín Lopez.—Julian Lopez y Camacho.—Juan Romero.—Benigno de Nájera.—Gavino de Nájera.—José María de Saavedra.—Joaquín de Ibargüen.—C. Ramon Gomez.—Cayetano de Miranda.—Joaquín de Arezpachaga.—Francisco Melgari.»

Se leyó una exposición de la Junta superior de Murcia, con la cual, á fin de que S. M. se entere de la conducta que observa el intendente del ejército segundo que ocupa parte de dicha provincia, respecto al suministro que se le exige por la subsistencia de las tropas que componen aquel ejército, acompañaba una copia que contiene la contestación que el expresado intendente había dado al de Murcia sobre la imposibilidad de rebajar el suministro, no obstante haber salido de esta provincia un crecido número de tropas. Esta exposición se mandó pasar á la comisión que entiende en los recursos de semejante naturaleza.

Pasó á la de Justicia un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, el cual, contestando al que se le había pasado por los Sres. Secretarios de las Cortes, para que preguntase al gobernador de la isla de León acerca del curso y estado de la causa promovida por D. Antonio Fitzgerald, con motivo del atropellamiento cometido en su casa y por

sona en la noche de 5 de Junio de 1812, acompañaba algunos documentos relativos á este asunto.

Se dió cuenta de una representación de la Diputación provincial de Valencia, en la cual, después de hacer un recuerdo de los varios documentos que ha remitido á las Cortes, relativos á las infracciones de Constitución, y á las tropelías de la fuerza armada que contra las autoridades pacíficas se cometían en dicha provincia, hace indicación del atentado cometido últimamente en la ciudad de Orihuela por el brigadier D. Luis Michelena, arrestando á aquel ayuntamiento constitucional, y exponiendo á dicha ciudad á una subversión. Acompaña los documentos comprobantes de este hecho.

Renovóse con este motivo la discusión que había quedado pendiente en la sesión del dia anterior acerca de la representación del ayuntamiento de Guadix (*Véase dicha sesión*); y después de algunas ligeras contestaciones, se aprobó la proposición hecha sobre aquel asunto por el señor Presidente en la citada sesión.

Pidió además el Sr. Porcel

«Que se haga especial recomendación de los excesos de la provincia de Granada, para su remedio y castigo, y que se encargue á la comisión extraordinaria de Hacienda abrevie el despacho de este ramo, y presente el proyecto correspondiente sobre raciones y suministros, á la mayor posible brevedad.

Observaron algunos Sres. Diputados que la primera parte de la proposición antecedente era supérflua, por estar comprendida en la del Sr. Presidente, que se acababa de aprobar, por cuyo motivo retiró su autor dicha parte. Quedó aprobada la segunda.

Continuó la discusión del dictámen de la comisión de Comercio, que había quedado pendiente en la sesión del dia anterior.

Habiendo el Sr. Presidente invitado á los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y de Ultramar, que se hallaban presentes, á que ilustrasen el punto que se estaba discutiendo, tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE LA PENÍNSULA: Señor, en la Secretaría de la Gobernación de la Península no hay antecedente alguno acerca del comercio de la nao de Acapulco; donde podía haberlos, y los habrá sin duda, es en la Secretaría de Hacienda, que es la que entendía en la nao. Así, lo que podré decir en este asunto, será como opinión mía, no con relación á antecedentes, porque no los tengo. La cuestión me parece sumamente sencilla. Los 2 ó 3.000 españoles habitantes de Manila, hace ya siglos que viven casi exclusivamente del producto de los caudales empleados en este comercio de la nao de Acapulco. El Estado no se halla actualmente en disposición de suministrar la nao; con que será necesario instituir que por cuenta de ellos haga buques particulares este comercio. Se habla de cosa urgente, y debe cesar toda otra razón. Si se quisiera hablar del asunto, podría mostrarse que la concesión de la nao de Acapulco es la causa inmediata del atraso de aquellas islas. Esta clase de comercio es de comisión. Los negociantes americanos envían á Manila los géneros de sus fábricas; los españoles

de Manila se están pasivos; compran estos efectos con el dinero de las obras pías, que tampoco son capitales suyos, y los envian á América, y viven con esta especie de comisión. Se me dirá que siempre es mejor tener algún comercio, que no tener ninguno: es cierto; pero ¿acaso este comercio es propio de aquellos países y terrenos fértilles, cuya riqueza debia consistir en la agricultura y en las fábricas? A no haber existido la nao, hubieran los españoles cultivado aquel país y puesto en él sus fábricas, las cuales hubiera sido muy fácil establecer allí, habiendo muchos indios. Pero estas son consideraciones para despues. Por de pronto he dicho que se trata de una cosa urgente: hay 2 ó 3.000 españoles que han vivido hasta ahora del producto de este comercio, y se les debe conceder se sustituya á la nao este permiso de navegar en buques particulares para hacerle. Por lo demás, V. M. hará lo que le parezca más justo y á propósito. Una vez que el Sr. Diputado de Filipinas, que conocerá mejor que nadie las necesidades de aquellas islas, dice que sean 500.000 pesos, sabiéndose la dificultad que hay para llevar estos efectos, no creo yo que deba extenderse á un millón, y me parece debe ser el permiso solo para 500.000 pesos fuertes; V. M. resolverá lo más acertado.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DE ULTRAMAR: V. M. hará muy bien en publicar el decreto de la supresion de la nao; porque si V. M. quisiera restablecerla, era necesario hacerla de nuevo; pues que la que habia se perdió en el mismo Acapulco, y el Estado no se halla en el caso de poderla costear, ni facilitar los ciento y tantos mil duros que cuesta de primera mano. Pero teniendo V. M. acordado el decreto de supresion, debe publicarlo, porque el resultado será que hagan el comercio por buques particulares. Así que, en esto estoy conforme; pero no en que se fije cantidad, porque esta ha sido la piedra de escándalo de este comercio de parte de dos siglos, y las quejas y pleitos han sido continuos. Es verdad que en la aduana podrá saberse por los registros el valor de los cargamentos; pero este valor ¿se lo ha de dar el cargador ó la aduana? La noticia ha de venir de unos ó de otros. Si es el cargador, está en su arbitrio disminuir el precio; y si la aduana, aumentar la cantidad; y nunca sabremos lo cierto de ello. Por otra parte, como podrán dirigirse á San Blas y demás puertos de Nueva-España del retorno para Manila, traerán las razones de las aduanas donde han entrado; y cómo se comprobará que no traen más de dos millones? Este es un inconveniente, y por la distancia nunca podrá saberse cuándo llega el cupo de los 2 millones. Los cargamentos que lleve una embarcacion rendirán más ó menos, según la fortuna ó suerte del comerciante; y aunque, por ejemplo, se quiera arreglar la ganancia á 20, si ha ganado más, ¿cómo se le ha de impedir que lo introduzca? Por consiguiente, yo quisiera que V. M. solo tomase en consideracion que este comercio no puede hacerse con un número determinado de toneladas, porque entonces no hay tal comercio libre.

El Sr. ARGUELLES: Señor, despues de haber oido atentamente la exposicion de los dos Sres. Secretarios del Despacho, creo debo hacer algunas reflexiones en un punto que si aisladamente parece de poca importancia, es en mi juicio muy trascendental, considerando el influjo que debe tener sobre la resolucion que pueda tomar el Congreso en el gran negocio del comercio marítimo de la Península y Ultramar. La proposicion que se ha servido hacer de nuevo el Sr. Diputado por Filipinas, está extendida con mucha habilidad, pues parece que quedan removidas en sus nuevos términos las dificultades que ofrecia la proposicion original. Mas si se examina atentamente, se halla-

rá que no puede aprobarse sin hacer en ella tales modificaciones que la hagan útil á las islas Filipinas sin ser perjudicial á los intereses de la madre Patria.

La cuestion en su origen es muy sencilla. Imposibilitadas las islas Filipinas de hacer el comercio de Nueva-España por medio de la nao de Acapulco, á causa de las razones que se han expuesto por los señores preopinantes, y no siendo posible en el dia restablecer aquel método, atendidas las circunstancias de penuria y apuros en que se halla el Estado para poder separar y poner expedita la antigua nao de Acapulco, se solicita se autorice á los habitantes de Filipinas para poder continuar el mismo comercio en buques propios con la Nueva-España. Esta solicitud hasta este punto es tan justa, que ningun señor Diputado podrá dejar de aprobarla. Pero atendidas las circunstancias con que se acompaña, es inadmisible. Para demostrarlo, voy á manifestar que no solo se pide la continuacion de un verdadero privilegio exclusivo concedido á Filipinas en perjuicio de las demás provincias del Reino, sino que se intenta hacer éste más gravoso con la extension que adquiere en la proposicion del Sr. Diputado, no obstante que parece modifica el dictámen de la comision. He dicho que Filipinas goza de un privilegio exclusivo concedido con el objeto de fomentar aquellas provincias. Como todas las demás del Reino, puede extraer, libres de derechos, todos los productos de su suelo y de su industria; pero además tiene facultad de comerciar directamente con el extranjero, sin estar por eso sujeta á los reglamentos que gobiernan respecto de las demás provincias de la Monarquía; y bajo de este aspecto no puede dudarse que goza una gracia especial, ó sea un privilegio exclusivo. Ningun español puede introducir en el Reino género ó producto de estos países sin pagar á su entrada los derechos de extranjería; y siendo esta una ley general, cualesquiera excepcion que se haga á favor de individuos ó provincias, perjudica á los intereses de la comunidad. La falta de productos propios para poder por medio de ellos hacer un comercio capaz de fomentar aquellas islas á su descubrimiento, obligó á que se les concediese facultad de comerciar con el Asia bajo de franquicias y exenciones que no se han concedido á los demás españoles. No entrará ahora en la cuestion de si fué oportuna ó sabia esta medida, y de si el fomento de una provincia debe hacerse por medio de privilegios exclusivos. El estado en que hoy se halla Filipinas, es una prueba clara de cuán equivocado fué el sistema adoptado para fomentarla. Una provincia de clima tan feliz, de 2 millones de habitantes de población, homogénea, viva, industrial y frugal, se halla reducida al lamentable estado que ha expuesto el Sr. Diputado por ella. El hecho es que goza de ese privilegio, y que se ha adoptado para promover su adelantamiento este sistema. Si lo que se propone fuese verdaderamente una medida provisional en el entretanto se arregla el comercio libre, nada habia que hacer sino poner expedito el que se hacia anteriormente por medio de la nao de Acapulco del modo más análogo á las circunstancias del momento. Pero lejos de restablecerle, se amplia; y por este medio se previene la resolucion del Congreso en el punto gravísimo é importante del comercio de Ultramar. Para dar á estas ideas toda la claridad que sea posible, expondré brevemente el método que se ha observado en el comercio de la nao de Acapulco; y comparado con el que hacen las demás provincias de España que giran con el extranjero, se verá que no es posible acceder á lo que se pretende. La nao de Acapulco introducia todos los años en Nueva-España por aquel puerto 500.000 pesos fuertes de efectos de China, Ben-

gala y otros países extranjeros, cuya operación se hacia, si no me equivoco, del modo siguiente: los 500.000 pesos fuertes, al extraerse de Manila para la compra de los efectos indicados, pagaban solo un 3 por 100, cuando si fuesen extraídos por los españoles de cualesquiera otro puerto de la Península pagarian, segun arancel, 7 por 100. Los expresados efectos introducidos en Manila pagaban solo otro 3 por 100, cuando en la Península pagarian un 32. A su salida para Nueva-España adendaban, creo yo, 1½ por 100; y si estos mismos efectos se exportasen para Veracruz de puertos de la Península, satisfarian por derechos un 13 por 100; de quererse una rebaja de derechos tan exorbitante como la que pide el señor Diputado. La razon principal en que la funda creo se reduce á que teniendo el comercio de Filipinas que costear en adelante los buques en que haga sus expediciones, necesita rebaja de derechos por ser un nuevo gasto que hasta aquí estaba á cargo del Gobierno que facilitaba la nao. Convendré en que podrá ser necesaria alguna rebaja; pero no puedo aprobar que la cantidad se determine por el Congreso. El Gobierno, y no otra autoridad, es quien puede señalar con pleno conocimiento si debe haber rebaja, y cuánta conviene concederse. Los datos necesarios para ello no existen en el expediente, y ni el Sr. Diputado ni la comision pueden ilustrar al Congreso en este punto todo lo que es preciso para asegurar el acierto. Reasumiendo, pues, mis ideas, digo: que la medida propuesta respecto del comercio de Filipinas no puede ser sino provisional; que bajo de este aspecto no pueden hacerse alteraciones que perjudiquen ó dificulten el arreglo general, que el Congreso deberá hacer en el importantísimo y delicadísimo punto de nuestro comercio marítimo, el cual siempre que no comience por el examen y establecimiento del sistema general de derechos y aranceles para todas las provincias de la Península, bajo el principio esencial de igualdad recíproca entre todas ellas, no podrá menos de encontrar las mismas dificultades que la presente proposicion, y el defecto estará, no en la falta de voluntad, de que estamos muy lejos los que deseamos ardientemente el bien general de todos los españoles, sino en el orden irregular e inconsecuente que se ha seguido siempre en estas materias; y lojalá que el Congreso las hubiese ventilado siempre con la misma publicidad que ahora! Las Cortes se habrian ilustrado, la Nación sabria el modo como se promovian y consultaban sus intereses, y los Diputados, al dar su dictámen, tendrían el consuelo de hacer públicas las razones y fundamentos en que lo apoyaban. Es, pues, mi opinion, primero, que se conceda á las islas Filipinas la facultad de comerciar en buques propios por la concurrente cantidad de 500.000 pesos fuertes, y un millón de retorno, como se hacia antes por medio de la nao de Acapulco, señalándose para ello el puerto de San Blas, y aun otro en Nueva-España, si el de Acapulco estuviese interceptado; y en cuanto á la rebaja de derechos, que el Gobierno determine la que deba hacerse, con arreglo á las circunstancias del dia, y á ser esta una medida puramente provisional.

Por resultado final de esta indicacion, es visto que si comerciantes españoles de la Península quisiesen hacer el mismo comercio que los naturales de Manila, sujetándose para ello á los reglamentos y aranceles que rigen en el dia para la madre Patria, la misma operación en que se empleasen los 500.000 duros que invierte el comercio de Filipinas en la nao de Acapulco, conforme á las franquicias y exenciones que he indicado, daria por resultado ganancias muy diferentes; y siendo el producto de la venta el mismo que se supone de un millón de pesos fuertes para ambos comerciantes, los de Filipinas podrian tener un producto liquido, ó si se quiere ganancia de 398.000 ps. fs., cuando los de la Península no podrian conseguir apenas más de 45.000 y hé aquí como los españoles de la Península están excluidos de poder hacer el comercio del Asia; pues los derechos de extranjería y demás á que están sujetos por nuestros aranceles, que no rigen respecto de Filipinas, no les permiten concurrir en el mercado de las provincias de Ultramar con sus hermanos y habitantes de aquellas islas. Si se me dijese que para eso los españoles de la Península hacen este comercio por medio de la comisión de Filipinas, contestaré que un mal no remedia otro mal. Que esta comisión, como agraciada tambien con un privilegio exclusivo, es perjudicial á la libertad de todos los españoles, no puede nadie negarlo. Y aun este mal se agravaría accediendo á la proposicion del Sr. Diputado, y mucho más al dictámen de la comision. El privilegio de la Compañía de Filipinas tiene por sus exenciones una correspondencia con las franquicias de aquella isla. Hay un verdadero equilibrio entre ambos privilegios; y si aquel se destruyese por el desnivel que causaría la nueva exencion que se solicita ahora, la Compañía de Filipinas no podria concurrir en el mercado de Nueva-España, y los españoles de la Península, ni aun por este medio irregular y perjudicial, participarian de esta clase de comercio. El Sr. Diputado dice, que no quedando ya obligado el Gobierno á costear la nao de Acapulco, se hallará beneficiado en los 100.000 duros de su costo, y con ellos podrá acudir á las atenciones que hasta ahora se cubrían con el repartimiento de boletas, etc. ¿Mas no vé el Sr. Diputado que este beneficio es totalmente negativo? Si las urgencias del Krario no impidiesen al Gobierno disponer de 100.000 duros, la nao de Acapulco continuaria como hasta aquí, con solo variar de puerto, si es que el estado de inseguridad del antiguo no permitiese entrar allí la nao; pero el caso es que semejante cantidad ni existe, ni es posible proporcionarla: luego ni hay ese ahorro, al menos se puede subrogar al repartimiento de boletas, etc., y lo que vendrá á conseguirse será que el Go-

bierno tendria que cargarse con el importe de aquel repartimiento, ó abandonar á la desesperacion á las personas que libran en él su subsistencia. He dicho que destruido el equilibrio que existe hoy entre el privilegio de la comisión de Filipinas y los naturales de esta isla, se acabaría para los peninsulares todo comercio con el Asia; y esto necesariamente habrá de verificarse si se accede á una rebaja de derechos tan exorbitante como la que pide el señor Diputado. La razon principal en que la funda creo se reduce á que teniendo el comercio de Filipinas que costear en adelante los buques en que haga sus expediciones, necesita rebaja de derechos por ser un nuevo gasto que hasta aquí estaba á cargo del Gobierno que facilitaba la nao. Convendré en que podrá ser necesaria alguna rebaja; pero no puedo aprobar que la cantidad se determine por el Congreso. El Gobierno, y no otra autoridad, es quien puede señalar con pleno conocimiento si debe haber rebaja, y cuánta conviene concederse. Los datos necesarios para ello no existen en el expediente, y ni el Sr. Diputado ni la comision pueden ilustrar al Congreso en este punto todo lo que es preciso para asegurar el acierto. Reasumiendo, pues, mis ideas, digo: que la medida propuesta respecto del comercio de Filipinas no puede ser sino provisional; que bajo de este aspecto no pueden hacerse alteraciones que perjudiquen ó dificulten el arreglo general, que el Congreso deberá hacer en el importantísimo y delicadísimo punto de nuestro comercio marítimo, el cual siempre que no comience por el examen y establecimiento del sistema general de derechos y aranceles para todas las provincias de la Península, bajo el principio esencial de igualdad recíproca entre todas ellas, no podrá menos de encontrar las mismas dificultades que la presente proposicion, y el defecto estará, no en la falta de voluntad, de que estamos muy lejos los que deseamos ardientemente el bien general de todos los españoles, sino en el orden irregular e inconsecuente que se ha seguido siempre en estas materias; y lojalá que el Congreso las hubiese ventilado siempre con la misma publicidad que ahora! Las Cortes se habrian ilustrado, la Nación sabria el modo como se promovian y consultaban sus intereses, y los Diputados, al dar su dictámen, tendrían el consuelo de hacer públicas las razones y fundamentos en que lo apoyaban. Es, pues, mi opinion, primero, que se conceda á las islas Filipinas la facultad de comerciar en buques propios por la concurrente cantidad de 500.000 pesos fuertes, y un millón de retorno, como se hacia antes por medio de la nao de Acapulco, señalándose para ello el puerto de San Blas, y aun otro en Nueva-España, si el de Acapulco estuviese interceptado; y en cuanto á la rebaja de derechos, que el Gobierno determine la que deba hacerse, con arreglo á las circunstancias del dia, y á ser esta una medida puramente provisional.

El Sr. PORCEL: He tenido la desgracia de ver este negocio envuelto desde los principios en tal oscuridad y confusión, que no acierto á entenderlo ni proponerlo de manera que mis observaciones puedan ser útiles á su verdadera inteligencia. Si á los demás Diputados les sucede lo que á mí, creo que vamos á resolver á ciegas. Por lo mismo y para no multiplicar dudas y confusión, me abstendré de largos ratiocinios, concretándome á presentar algunos hechos y ciertas reflexiones sencillas que fluyen naturalmente de ellos, para darle, si no aquel grado de claridad que sería necesario, á lo menos el que pende de mis cortos conocimientos y de la naturaleza de estas discusiones, en que entramos la mayor parte sin la preparacion y tiempo suficiente.

La concesion de la nao de Acapulco, y la del comer-

cio directo que se hace en ella por los habitantes de Filipinas con géneros del Asia á las costas del Sur de Nueva-España y puerto de Acapulco, es un privilegio singularísimo, concedido por la Corona á los habitantes de aquellas islas para su fomento particular, y con el objeto de fomentar la población de ellas, atrayendo pobladores con el aliciente de este tráfico y de sus extraordinarias y seguras ganancias.

El Gobierno, deslumbrado con semejante idea, y sin analizar ni calcular previamente sus efectos, creyó erradamente que con este auxilio crecería la población, la agricultura y la industria de las islas; y al mismo tiempo su fuerza física y moral, estableciéndose allí un antemural contra las tentativas militares y empresas mercantiles de las otras potencias europeas que poseían establecimientos poderosos en el Asia, y que envidiaban y codiciaban nuestro comercio marítimo con la Nueva-España.

Nunca imaginó que este privilegio viniese á reducirse á la pura utilidad de unos cuantos particulares y al fomento de la industria y comercio extranjero, en perjuicio del de esta Península, sin llenar el objeto único de tal medida.

Se concedió á los habitantes de Filipinas que pudiesen introducir en Acapulco 500.000 pesos en efectos asiáticos, retornando á las islas un millón, registrado todo en un solo buque de la Real armada que al intento se les destinó. La circunstancia de haber de ser un solo buque de la armada, anuncia bien claramente el cuidado de evitar por este medio el contrabando, ó lo que es lo mismo, el aumento en los géneros que habían de introducirse, y el del retorno de la plata que se debía extraer, bajo el supuesto de que el reino de Nueva-España no presentaba más efectos propios para el pago de géneros asiáticos que la plata acuñada.

Es fácil de concebir que á pesar de esta limitación se han cometido fraudes espantosos, tanto en la cantidad asignada para la introducción como para la extracción, porque las medidas de precaución y resguardo nunca pueden evitar el fraude, cuando es cuantioso el interés que sirve de estímulo á cometerlo; y aunque no haya dato que pueda servir para calcularlo, ni aun probablemente, no deja por esto de ser cierto.

Doscientos años ha durado ya este privilegio, y en ellos han ganado los filipinos 100 millones de pesos, á razón de 500.000 en cada uno. A dichos 100 millones de pesos deben agregarse otros 100 millones, que en igual espacio de tiempo han enviado las Cajas Reales de Méjico á Filipinas con el título de *situado* para cubrir los gastos de empleados y demás objetos del servicio público; de manera que sin contar el mayor número de años que ha durado el situado, con respecto al que ha subsistido el privilegio de la nao, ni los aumentos de registro que en repetidas ocasiones se han concedido con causas bien ligeras, resulta que las islas Filipinas han recibido en este período 200 millones de pesos para su fomento.

También debe entrar en cuenta la ganancia ó aumento que consiguen en la misma plata extraída directamente para Filipinas, comparada con la que viene á Europa, y tiene que volver al Asia en pago de los géneros y tegidos de aquel continente; ganancia que por un cálculo moderado no puede bajar de 22 por 100, y forma un aumento que hace subir hasta 244 millones el ingreso total de numerario en Filipinas.

Veamos ahora cuál ha sido el fruto de tan enormes sacrificios. El Sr. Diputado de aquellas islas, clamando continuamente por más y más fomento, nos lo hace ver por este indirecto medio. Ni la fertilidad del suelo, ni la

suavidad del clima caliente y húmedo, propio por lo mismo para una portentosa vegetación, ni el ingenio perspicaz de sus habitantes, han podido ser parte para que se establezca en Manila, ni en ninguno de los otros puntos de las islas, talleres, fábricas, artefactos, ni agricultura importante; de manera que las islas se hallan hoy casi en el mismo estado de agricultura é industria que al tiempo de su descubrimiento.

Esto que ha sucedido debía suceder precisamente, si atendemos al orden inmutable de la naturaleza. Un país, donde con poco ó ningun trabajo superabundan los medios de subsistir, y donde no hay estímulo para el trabajo, debe mantener á los hombres en la ociosidad. Así es, que la riqueza verdadera de Filipinas es hoy con corta diferencia la misma que en los reinados de Felipe II y Felipe III. El dinero que ha entrado allí ha pasado en la mayor parte á la costa de Asia á fomentar la industria, la agricultura y la verdadera riqueza de aquel suelo, y el resto ha quedado en Filipinas para enriquecer á unos cuantos particulares, los cuales, luego que han hecho su fortuna, se han pasado con sus capitales á la Nueva-España ó á Europa á disfrutarla en la ociosidad ó el lujo, subrogándose otros en su lugar para seguir sus pasos.

¿Cómo puede prosperar la agricultura y la industria de un país, donde una familia de cuatro personas vive una semana entera con una medida de arroz, que cuesta 5 rs., donde una vaca cuesta otros 5 y donde esta suma de dinero se adquiere con tanta facilidad por el ingreso que retorna la nao y viene del situado anual que se divide y subdivide entre sus habitantes?

Entre tanto, el comercio de esta Península pierde en su giro activo lo que gana el extranjero del Asia, y lo que queda en manos de los que se enriquecen sin contribuir en nada al objeto que el Gobierno se propuso. Compare V. M. con el fomento de Filipinas el sacrificio de los 244 millones de pesos que han entrado por lo menos en Filipinas, y note las consecuencias.

En los últimos años del reinado de Carlos III este error político era ya conocido, y no había persona sensata que no se hallase convencida de que la constitución del privilegio de la nao esterilizaba todas las medidas del fomento de Filipinas; pero queriendo reparar el daño, se incurrió en otro nuevo error no menos funesto.

La Compañía guipúzcoana de Caracas había contribuido portentosamente al aumento de la agricultura, comercio y navegación de las provincias de Venezuela. Sin más examen, se creyó que transformada esta compañía en otra titulada de Filipinas, cuyo objeto fuese el fomento de la agricultura, industria y comercio directo de aquellas islas con Europa, produjese los mismos efectos que había producido en Venezuela.

No se tuvo presente que estas provincias habían carecido de nao de Acapulco, y el olvido de esta diferencia tan esencial, junto con otras causas accidentales de continuas guerras, y de impericia en sus primeros empleados y en sus primeras operaciones, han impedido hasta aquí coger el fruto del verdadero fomento de Filipinas.

En el sistema actual nada ó muy poco puede hacer la Compañía; pero el sostener el privilegio de la nao y el darle mayor amplitud como se pretende, imposibilitará para siempre el fomento verdadero de Filipinas, inutilizará el establecimiento de la Compañía y perpetuará la ruina del comercio de la España europea con sus provincias de Ultramar, fomentando el comercio extranjero de Asia.

Se nos dice que este privilegio exclusivo es absolutamente preciso, que la necesidad lo ha establecido. Mejor y con más propiedad se diría que lo estableció la ignoran-

cia, y que lo sostiene el interés personal de un corto número. La mesa titulada de la Misericordia, y sus directores, están más que otro ninguno interesados en este pernicioso tráfico. Este raro y extravagante establecimiento, á título de juntar limosna para decir misas por las almas del purgatorio, forma propiamente un Banco espiritual y mercantil, quedando sus capitales á lo que llaman allí «á corresponder,» que equivale á lo que se conoce con el nombre de contrato á la gruesa ó á riesgo marítimo; consigue alimentar este lucrativo comercio, habilitando á personas de todas clases, y sacar una exorbitante ganancia, con que llenan los objetos de su instituto, distraiendo de la agricultura y de las artes los brazos de los que estarían más útilmente empleados en ella, y multiplicando ociosos, que contentos con el derecho de cargadores, de que todos, ó un gran número, participan por el repartimiento de boletas, y con la utilidad que de él reportan, viven el resto del año miediéndose en sus hamacas sin fatigar su cabeza ni sus miembros en buscar otros medios de subsistir.

Según nos informa el mismo Sr. Diputado de Filipinas, se limita á 10.000 pesos anuales el valor de los efectos de las islas que se suelen embarcar en cada nao, esto es, en cada viaje. En esta corta suma está representando todo el comercio de Filipinas, y todo el fruto del fomento que hasta aquí se le ha dispensado; lo demás es comercio extranjero, que perjudica á la antigua y Nueva-España, que mantiene las islas en estado de perpetua infancia, y que solo produce un interés á los cargadores, como agentes del cambio ó permuta de los géneros extranjeros del Asia por la plata de nuestras posesiones de Ultramar.

Reconozco que en todo tiempo, y mucho más en el dia, cualquiera novedad, no siendo absolutamente precisa, es muy arriesgada; pero es menester que reconozcamos todos de buena fé que el comercio exclusivo que hacemos con nuestras Américas, no lo hacemos de balde, esto es, que si queremos conservar aquel mercado exclusivo, también concedemos otro igual en la Península á las producciones de nuestras Américas.

No hemos excluido de nuestras aduanas por una ley terminante los efectos de las posesiones ultramarinas de otras potencias de Europa, porque la política no lo ha permitido; pero lo hemos ejecutado de un modo indirecto, esto es, por un recargo de derechos tan exorbitante que los excluye de concurrir con los de nuestras provincias de Ultramar, y es muy justa la reciprocidad que pretendemos respecto de nuestras posesiones de América, cuando para conservarles este comercio y mercado exclusivo sufrimos en las aduanas extranjeras un aumento de derechos sobre las producciones de nuestro suelo europeo.

En suma, soy de sentir que se conserve por ahora á Filipinas su privilegio de la nao en la misma cantidad de los 500 000 pesos, y solo para el puerto de Acapulco. Que si éste estuviere imposibilitado por las revoluciones de aquel continente, se asigne otro, por ejemplo, el de San Blas, para la descarga, bajo las mismas reglas y precauciones que se hacia en el primero; y finalmente, que si el Estado no puede habilitar otra nao de la marina nacional, se permita que la habilite el Consulado de Manila, hasta tanto que las circunstancias mejoren y se pueda arreglar todo el sistema de comercio, de que formará una parte este de Filipinas.

El Sr. DOU: No convengo con lo que propone el señor Diputado de Filipinas que aquí reduzcamos los derechos á la mitad de lo que se ha pagado hasta ahora: no tenemos para resolver esto los conocimientos necesarios: en lo que convengo es en que la Regencia proponga la

moderation ó rebaja que tenga por equitativa: por lo demás, ciñendo dicho señor á 500 000 pesos fuertes la proposicion, y á uno ó dos puertos de la Nueva-España, digo que no puedo dejar de adherir á lo que se propone; y que el punto de vista en que debe mirarse el asunto es el siguiente: debiendo prescindirse de todas cuantas reflexiones y cálculos se hagan con diferente consideracion.

Los filipinos dicen: el Gobierno español por espacio de ciento cincuenta ó doscientos años nos ha permitido con la Nueva-España el comercio de géneros asiáticos por la cantidad de 500.000 pesos fuertes; no solo nos ha permitido esto, sino que á costa del Erario nos ha proporcionado una nave que los condujese: si no se nos puede proporcionar, como no se puede, la nave, permítasenos que con naves de nuestra cuenta y riesgo se haga la conducción por la misma cantidad que hasta ahora, á ida y vuelta, y no pudiendo ser al puerto de Acapulco, á otro de la Nueva-España. El Congreso, dirán, ha hecho una constitucion liberal á favor del ciudadano, en beneficio de muchos, que no puede alcanzar á nosotros; ha tomado providencias que mejoran su suerte; ha quitado algunos estancos, derechos de señorío, trabas en cría de caballos, uso de montes y baldíos; y ¿á nosotros no solo no se nos da nada de nuevo, sino que se nos quita lo que hemos disfrutado por espacio de doscientos años? No es esto justo ni político.

No he entendido bien qué especie de cálculo se ha formado sobre que á los demás españoles les han de salir mucho más caros los derechos de aduanas en géneros asiáticos, porque á todos, prescindiendo ahora de la Compañía de Filipinas, está prohibido el comercio; más sea de esto lo que se quiera, siempre obsta el argumento, hablando, como hablo, en la suposicion de que los derechos sean los mismos, ó los que arregle de nuevo la Regencia y aprueben las Córtes. Si hasta ahora han gozado los filipinos, ó han tenido prefijados en determinada cantidad los derechos, ¿por qué razon particular se les ha de quitar ó variar esto?

Se ha dicho que el privilegio de que se trata, solo ha proporcionado un comercio de mera comision para 2.000 españoles que habrá en Filipinas, y que ésta ha causado perjuicio á la agricultura y industria nacional de las mismas islas. El primero que ha puesto este reparo es el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península; pero no ha sacado dicho señor de esto la consecuencia que han sacado otros señores; yo convengo con él en sentar el principio, y no en sacar la indicada consecuencia: digo, que habrá sido, ó será perjudicial el privilegio, y que á pesar de esto, debe continuarse, como ha concluido que debía continuarse dicho señor.

Es menester contar con las preocupaciones de los pueblos: ¿cuánto costaría á muchos el hacerles entrar en que no sirve el comercio de comision, especialmente cuando están habituados á las ganancias que él da? ¡Váyase á persuadirles que se empleen en agricultura y fábricas! Es menester para entrar en estas cosas mucha ilustracion y desinterés: así que, aunque sean verdaderas las reflexiones que se han hecho sobre este particular, servirían poco y no contentarian á los filipinos: por otra parte, es regla de economía en estos casos el hacer la variacion paulatinamente: no conviene cortar de golpe, y echar á perder ó obligar á qué busquen un nuevo destino y tarea, á los que se han empleado largo tiempo en una profesion: por fin, en toda novedad se ha de ir con mucho cuidado, y mucho más cuando se trata de variar una cosa que está autorizada por espacio de doscientos años, y de unas islas que están á tanta distancia, tan interesantes y fieles á la madre Patria.

Por esto opino que debe aprobarse la solicitud en el modo que he dicho en el principio.

El Sr. MEJIA: Dos géneros de argumentos se han presentado contra la comision: uno contra la segunda parte de la proposicion del Sr. Reyes, acerca de la cual la comision, porque conoció que no debia ciertamente aprobarse, no ha dado su dictámen, sino que ha dicho que solo en el caso de aprobarse la primera parte de la proposicion, podia tomarse en consideracion, la otra: otro sobre los perjuicios que ha causado á la Monarquía la existencia de la nao, de donde se infiere debe reprobarse. El Sr. Argüelles ha fundado sus reflexiones en que si se accediese á la rebaja de la mitad de derechos habria un verdadero desnivel, y que por consiguiente no se debe acceder á la proposicion del Sr. Diputado, y da punto á sus reflexiones. Pues esto y no más es lo que dice la comision en su dictámen. Expressa y terminantemente ha dicho que el Gobierno, teniendo presentes todas las circunstancias que debe tener en consideracion, arregle el arancel de los derechos, y si éste viniera al Congreso de modo que no satisfaciera, se ilustraria la materia por todos los Sres. Diputados. ¿Quiére S. S. que se empiece por esto? Pero esto seria invertir el orden de las cosas. ¿Qué arreglo de derechos habia de presentar el Gobierno si no se le da la pauta? Seria andarnos en un círculo vicioso, porque seria tratar del modo con que ha de ejecutarse una cosa, que no se sabe si existirá; y esto es lo que quiere evitar la comision, y por esto da su dictámen, tratando el punto, no solo para Filipinas, sino en general para la Monarquía en obsequio de ella. Con solo esto deja de existir el cúmulo de dificultades del Sr. Argüelles; porque la cuestion de los derechos no la resuelve la comision: antes todo lo contrario, conociendo que no puede tener todas estas noticias, dice que este arreglo se haga por el Gobierno, y hace una simple insinuacion, á saber: que habiendo presentado el Sr. Diputado una nota sobre este mismo hecho, se haga una indicacion de la rebaja que se puede hacer para que pase al Gobierno y haga el uso que tenga por conveniente. Luego todo el argumento que se hace sobre este particular es enteramente inútil en esta cuestion: cuando venga el arancel, será cuando vengan bien las reflexiones que se han hecho, si el Congreso se separa de la indicacion del Gobierno.

El Sr. Porcel ha dicho que despues del transcurso de doscientos años, poco ó nada han producido estas islas. Pero por esta consecuencia, dejándolas abandonadas á sí mismas, que se hundan. Lo que podia el Sr. Porcel sacar de esto es que este es uno de tantos ejemplos que demuestran lo que puede la ignorancia de los Gobiernos, y que siempre que por recelos nímos dejan de tomarse estas providencias generales, los cuerpos particulares se convierten en lo mismo que se quiere evitar. En efecto, si en vez de conceder una sola nao en beneficio de determinadas personas, hubiese sido general el privilegio, entonces las Filipinas rivalizarian con los Estados más florecientes de Europa; pero no, se concedió para una sola nao, á un solo puerto, y además costeado por aquellos individuos. Pero, Señor, ¿qué hay de perjudicial á la Nacion en esta concesion general? ¿La introducción de géneros asiáticos ó de diferentes otros extranjeros en la Nacion? ¿Por qué no se prohíbe en la Península la introducción de géneros extranjeros? Si el Congreso cree que para estimular la industria nacional no deben admitirse estos géneros, enhorabuena; pero seamos iguales: mas al paso que se autoriza su exportación para Ultramar por medio de la Península, quedará aquella miserable provincia sin este auxilio? Esto no entiendo cómo pueda ser político ni justo.

Es cierto que en la isla de Cuba no ha habido prosperidad sino de poco tiempo á esta parte; pero ¿necesita hoy de la ayuda de Nueva-España? ¿Se han disminuido los derechos de la isla de Cuba? ¿No está dando para la misma provincia de quien antes recibió, es decir, para Nueva-España? De esto ¿qué se deduce? Que se rehabilitó por las circunstancias, y que de ahí le vino la felicidad.

Se ha dicho, para graduar la poca importancia de las islas Filipinas, ó más directamente, el poco fruto que se ha sacado de este fomento, que no produce más de 10.000 duros. Y ¿hubiera dejado de ser la primera isla del universo? No, Señor. Dícese que la verdadera riqueza es la agrícola. ¿Se ha fomentado allí la agricultura? Luego el que no produzca más que 10.000 duros, no es prueba de que no hubiese dado más si se hubiese fomentado.

El asunto es intrincado; pero los señores que han impugnado el dictámen de la comision, han dicho que faltaba luz al expediente, y sin embargo en sus discursos acreditan más conocimientos que los que podian exigirse de los profesores de ese género de comercio, salva la aplicación que hacen de ellos. La cuestión está reducida á esto. ¿Ha de subsistir, ó se ha de revocar la parte de comercio que hacian las islas Filipinas con la parte Septentrional de la América española? ¿Sí, ó no? Las dos terceras partes de los argumentos que se han hecho, vienen á que no. Pues estos mismos argumentos y otros muchos vienen á probar que no debe haberlo en ningún punto de la Península. Mas esto nadie lo ha dicho. Luego la aplicación es defectuosa, y tiende á la desigualdad.

Se ha expuesto que los géneros de América venian aquí con rebaja de derechos; pero ¿quién se queja de esto? ¿Ha habido algún Diputado ultramarino que se haya quejado de que se admitan con menos rebaja? A nadie le ha ocurrido tal cosa. Pero pregunto ahora: tratando de efectos extranjeros, ¿á qué viene decir que es efecto de la ley? Pues ahí está la cuestión. En la calidad de esa ley está todo. Esa ley debiera ser abolida por el mismo tenor de la Constitución; pero sin saber por qué, nos envolvemos en temores, y cada uno se hace la injusticia á sí propio, que cuando está con más luces, tiene más modestia para no creer aquello mismo que ve claro. El señor Reyes pide en primer lugar que las Cortes declaren la abolición de la nao, y el Gobierno apoya esta idea. Declarada la insubsistencia de esta nao, pídense, para subrogarla, que se adopte el medio de hacer el comercio por buques particulares, y se trata de si este comercio será de solos los efectos del país; pero cualquiera que sea debe ser por buques particulares. Esto traerá ventajas inmenas á la Nación en general, y á aquellos españoles en particular. Los mismos que tanta oposición manifestaron á este comercio, ¿no tendrían ahora un motivo de alegrarse si se hubiese hecho por buques particulares? Tendríamos actualmente lo que nos falta; es decir, una gran marina mercante, así en la Península como en Ultramar; y el interés de este comercio hubiera excitado á los más desdiosos. La industria y la agricultura del país hubieran igualmente prosperado. Este objeto se propuso cuando se trató de establecer la Compañía, con esta diferencia; que los Gobiernos ilustrados lo dejarían á la industria particular; pero los ignorantes han querido desde el principio recoger los frutos, sin ver que lo que convenía era dejar expedito un terreno en que habían de correr francamente los súbditos. Ahora bien, si tienen interés los de Filipinas en este negocio; si en caso de no existir esta nao, gravosa al Estado, se sustituyen por otro medio barcos que les den las ventajas que hasta ahora no han tenido, ¿por qué se ha de decir que entonces los efectos llevados desde la Pení-

sula no podrán competir con los de Filipinas? Pregunto: aun en el caso de que los de Manila tuviesen el permiso de ir á comprar efectos extranjeros, ¿pudieran concurrir con esos efectos con los que de primera mano hubiese en la Península de la misma clase? No por cierto; y esto ¿de qué resulta? De la diversa situación de los países. Si está Filipinas inmediato al Asia, precisamente les han de salir más baratos sus artefactos; pero si se han de hacer estos cálculos, es menester que de allí vengán á la Península, y vuelvan á la América, que dista cuatro palmos de donde se sacaron. ¿Tienen acaso alguna culpa aquellos españoles en esto? Les inculpan á los españoles peninsulares de que su territorio esté en el continente de Europa, próximo á varios Estados de que ellos distan? Estas son las únicas desigualdades que pueden existir, y que no se pueden evitar. Pero se evitan con los aranceles. Vienen los derechos que los ponen á nivel; y eso es lo que debe hacer el Gobierno. Así, lo más que se ha dicho es contra lo que no es dictámen, á saber: la segunda parte de la proposición del señor Reyes, que pide la rebaja de la mitad de derechos. La comisión ya dice que esto por ahora no se resuelva; luego todos los argumentos solo prueban una cosa, si prueban algo, y es demasiado, esto es, que aquellas islas son perjudiciales, pues necesitan tantos cuidados y sacrificios para conservarse. Hagamos con ellas lo que se hizo con las Malvinas, que se abandonaron, porque no había cómo fomentarlas.

Señor, cada proposición de la comisión es separada, y eso debe tenerse presente para votar el dictámen. No se trata de que puedan enviar solo las producciones del país

(no faltaba más sino que aun para eso necesitasen permitir los españoles de Filipinas), sino de que los géneros asiáticos puedan ir en esa cantidad que se señale, y en buques nacionales, á los puertos de la América septentrional. Desde el Octubre del año 1811 debía haber en Ultramar un comercio general y libre, bajo un justo arancel; pero la comisión se ha limitado al punto de que se le pidió informe, y sobre este punto es sobre lo que se debe discutir. Ultimamente, yo creo que el expediente no carece de ninguno de los sacramentos que se exigen. Hay informe del Gobierno, los Secretarios del Despacho están presentes; han hablado, y quizá hablarán más; se ha expuesto en pró y en contra cuanto se ha querido, y así yo creo que se puede votar la primera parte á lo menos del dictámen de la comisión.»

Se declaró que el asunto estaba suficientemente discutido; y á propuesta del Sr. Ramos Arispe, que la votación fuese nominal. De ella resultó aprobada por 109 votos contra dos la primera parte del dictámen de la comisión, modificada en estos términos:

«Que se publique la supresión acordada de la nao de Acapulco, y que los habitantes de aquellas islas puedan hacer el comercio de géneros de la China y demás del continente asiático en buques particulares nacionales, en la forma que se dirá, entendiéndose por ahora.»

En este estado quedó pendiente la votación del referido dictámen.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 27 DE MARZO DE 1813.

Remitió el Secretario de la Gobernación de la Península 250 ejemplares del decreto expedido por la Regencia, mandando guardar, cumplir y ejecutar el de las Córtes de 17 del corriente, relativo á que la declaración de benemérito de la Patria hecha por decreto de 19 de Marzo del año próximo pasado en favor de D. Pedro Martínez de Velasco, fuese y se entendiese para con D. José de Navas, secretario de la intendencia de Búrgos.

Se mandaron archivar los testimonios de haber jurado la Constitución varios individuos de la provincia de Córdoba, que habían sido repuestos en sus antiguos destinos de Rentas, á consecuencia del soberano decreto de 14 de Noviembre último.

A la comisión de Constitución pasó el acta de la instalación de la Diputación provincial de Galicia, remitida por la misma con varios ejemplares de una proclama que dirigió á los pueblos de aquella provincia.

Don Juan de Dios Alférez y Ballesteros solicitó que se concediese permiso al Sr. Sombiela para certificar acerca de varios particulares que alegaba. Se le mandó volver la súplica para que la dirigiese por donde correspondía.

Accedieron las Córtes á la solicitud del Sr. Mosquera, concediéndole licencia para restituirse á su país á restablecer su salud.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Arreglo de tribunales, la cual proponía que no obstante lo expuesto por el Secretario de Gracia y Justicia (*Véase la sesión del 6 del corriente*), se llevase á efecto la gracia concedida á Don Francisco Gil García Cajide. (*Véase la sesión del 23 del pasado.*)

Anunció el Sr Presidente que comenzaría la discusión del proyecto de ley sobre la Tesorería general, y Contaduría mayor de cuentas luego que se concluyese la del reglamento de la Regencia.

A solicitud del juez de primera instancia de esta ciudad, D. Joaquín José Aguilar, se concedió licencia á los Sres. Inca, Lisperguer, Salazar, García Coronel, Ostolaza, Navarrete, Mejía, Ribero, Feliú y Olmedo, para informar sobre la conducta de Fr. Ambrosio Cevallos, religioso presbítero, predicador general del convento de San Francisco de la capital del Perú, en virtud de la información que dicho religioso había ofrecido en aquel juzgado.

Se dió cuenta de un oficio del general Castaños, en que participaba al Gobierno que á solicitud de los cabildos constitucional y eclesiástico de Badajoz había dispuesto la suspensión de la sentencia de muerte, impuesta á tres soldados de la legión extremeña, por delito de deserción con abandono de puesto. El Secretario de la Guerra, al remitir este oficio, acompañaba dos representaciones de los expresados cabildos, constitucional y eclesiástico, presentadas al Gobierno por el Sr. Diputado Laguna, y dirigidas á que las Córtes se dignasen indultar á los referidos soldados de la pena capital, conmutándola en otra, en atención á que el día en que aquella se había de ejer-

cutar era el destinado para los regocijos públicos por las victorias del Emperador de las Rusias. La Regencia, segun el oficio de dicho Secretario, juzgaba que el Congreso podia acceder á esta solicitud; en la inteligencia de que debia prevenirse al general Castaños que en lo sucesivo evitase semejantes suspensiones, que redundaban en perjuicio del buen orden y de la disciplina militar. Con este motivo hizo el Sr. Giraldo una proposicion, reducida á que se comunicase órden á todos los generales en jefe y autoridades, para que por pretesto ni motivo alguno suspendiesen jamás la ejecucion de las sentencias que se hubiesen dado por los tribunales competentes. Despues de una breve discusion se concedió el indulto en los términos que indicaba la Regencia; y aprobada la idea de la proposicion del Sr. Giraldo, se pasó á la comision de Arreglo de tribunales, para que presentase el correspondiente proyecto de decreto.

Pasó á la comision de Libertad de imprenta una exposicion del expresado juez de primera instancia D. Joaquin José Aguilar, el cual, al remitir el testimonio de los trámites que se habian seguido en el juicio censorio y legal de los impresos titulados *Diccionario razonado* y su *Continuacion*, hacia presente que habia más de un año que estaba entendiendo en aquel asunto sin haber podido llegar á su final sentencia. Con este motivo, manifestaba la contrariedad de dictámenes de las Junta Provincial y Suprema de Censura, de las cuales la primera calificaba al *Diccionario* de subversivo, y á su *Continuacion* de atrozmente injurioso al Congreso, y la segunda, hacia un cumplido elogio de dicho *Diccionario*, declarando que podia correr libremente; y en cuanto á la *Continuacion*, fallaba que en caso de que corriese, se suprimiese el artículo *biblioteca*, por ser perjudicial su lectura. El juez de primera instancia, no sabiendo á qué atenerse en vista de esta contrariedad de pareceres, consultaba á las Córtes para que con presencia de cuanto exponia se dignasen ilustrar su celo con la resolucion que juzgasen conveniente.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Constitucion:

«Señor, las Córtes han pasado al examen de la comision de Constitucion todos los documentos pertenecientes á la eleccion de Diputados para las próximas Córtes ordinarias que han de comenzar en 1.<sup>o</sup> de Octubre. La comision, dejando á las Juntas preparatorias de los Diputados el examen y aprobacion de los poderes, luego que los confronten con las actas de elección, propondrá únicamente á V. M. las actas de las Juntas preparatorias de las provincias creadas por el decreto de 23 de Mayo del pasado año, y la validacion ó nulidad que resulte únicamente de haber observado ó quebrantado lo que en este citado decreto se previene.

En 10 de Agosto se formó en Extremadura la Junta preparatoria en la villa de Valencia de Alcántara, y en la sesion de 21 del mismo mes se nombraron por las personas á quienes pertenecia por el referido decreto los dos hombres buenos. Hecho esto, se acordó por la misma que constando la provincia de ocho partidos, y siendo seis los Diputados propietarios con dos suplentes que la pertenecian, y por otra parte, debiendo de ser triple el número de electores, resultaba que estos fuesen 24, que distribuidos entre los ocho partidos, tocaban tres á cada uno, y asi se mandó ejecutar.

En esto se echa ya de ver un error; pues el número triple de electores es de los Diputados, y no de los suplentes; de donde resultó ser perjuicados los partidos de mayor poblacion, igualándolos con los de menor. Los electores debieron ser 18, asignando dos á cada uno de los ocho partidos, y los restantes, uno al de Plasencia, y otro al de la Serena, por exceder considerablemente á los demás en poblacion; agravio que resulta reclamado por los electores del de Plasencia en la acta de elección de Diputados.

Cometido este primer error, pasó la Junta preparatoria á designar los dias en que debian celebrarse las elecciones parroquiales de partido y de provincias, y señaló el 6 de Setiembre para las primeras, el 13 del mismo mes para las segundas, y el 27 tambien del mismo para las de provincia, debiendo estas celebrarse en Valencia de Alcántara, capital accidental de la provincia, por estar en dicha villa todas las autoridades, circulando al efecto las órdenes correspondientes á las cabezas de partido, y previniendo al mismo tiempo deber hallarse reunidos en dicha villa todos los electores el dia 23 del mismo Setiembre. Ninguna otra cosa más dispuso la Junta preparatoria de Extremadura, como consta de la acta de elección de Diputados, y de la respuesta dada por la Diputación provincial al Gobierno, que por dos veces ha pedido á instancia de la comision, las actas de la Junta preparatoria. Las referidas diligencias no han venido al Gobierno hasta últimos de Enero, sin que se sepa la causa, pues de las mismas resulta que en 21 de Agosto, en que se acordaron, se dispuso tambien dar parte de ellas al Gobierno.

Desde luego se advierte el corto intervalo que medió entre los dias señalados para las diferentes Juntas electorales, exponiéndose á que no se verificasen por cualquier accidente que sobreviniese, y más cuando los enemigos en aquel tiempo estaban próximos á una parte de la provincia, y ocupaban la otra.

Aun es más reparable que la Junta preparatoria no se hiciese cargo de que en 21 de Agosto, en que expidió las órdenes se hallaba ocupado el partido de La Serena, y que con arreglo á los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 23 de Mayo, debia disponer que se nombrase el Diputado suplente que correspondia á dicho partido, cuya poblacion es de más de 70.000 almas, como asimismo los electores suplentes, si preveia que no podia nombrarlos. La falta de esta disposicion prescrita en el citado decreto ha dado lugar á que el partido de La Serena reclame la nulidad de las elecciones, porque ni ha podido concurrir á ellas, ni se le ha reservado el derecho indicado en la referida instrucción.

Exponen los electores de dicho partido que estuvo este ocupado hasta últimos de Agosto; que por dicha razon se detuvo la convocatoria en Miajadas hasta 2 de Setiembre, y que en 9 del mismo recibió el ayuntamiento de Villanueva de la Serena, su capital, la Constitucion, decretos de las Córtes de 23 de Mayo, y la órden de la Junta preparatoria, segun resulta de los testimonios que acompañan.

En tal apuro, dispuso el ayuntamiento que se publicase y jurase la Constitucion en los dias 12 y 13, y que se circulasen las órdenes correspondientes para que se practicase lo mismo en los demás pueblos del partido; señaló tambien el 27 del mismo mes para las elecciones de parroquia, el 4 de Octubre para las de partido, designando el 11 del mismo para hallarse en Valencia de Alcántara á las elecciones de provincia.

A fin que constase á la superioridad todo lo referido,

dispuso mandar un testimonio de ello á la Junta preparatoria por dos propios y por el correo, suplicando que se esperase hasta el dia 11, por no ser posible concurrir antes los electores de dicho partido, y con fecha de 23 de Setiembre le contestó el Marqués de Monsalud que habiendo llegado el Marqués de Palacios á Badajoz, y tomando posesion del mando, debian dirigir á este su solicitud; orden que se recibió en 4 de Octubre, en que se estaban haciendo las elecciones de partido, y cuando supieron que ya estaban electos los Diputados de Córtes, lo cual justifican con los debidos testimonios.

En efecto, reunidos 14 electores en Valencia de Alcántara, les dió orden el Marqués de Palacios para que pasasen á Badajoz, en donde los esperaban otros siete; trasladando las elecciones al 1.<sup>o</sup> y 2 de Octubre, pasaron á dicha ciudad, en donde sin esperar las actas de los partidos, ni tampoco las actas de la Junta preparatoria, que aún no habian llegado á Valencia de Alcántara, acordaron, á pluralidad de votos, proceder á la eleccion, fundándose en que por notoriedad constaba la legitimidad de los electores; que esta resultaba de sus credenciales, y que era igualmente notorio haber sido convocado el partido de la Serena, por lo cual no habia necesidad de esperar á sus electores, como consta de la acta misma de eleccion.

Semejantes informalidades, intervenidas en la eleccion de los Diputados de la provincia de Extremadura, harian el que se declarase nula por los Diputados de las Córtes futuras; pero la comision prescindirá de estas causas, y solo hará presente que se han infringido evidentemente los artículos 4.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 23 de Mayo por la Junta preparatoria; de donde ha resultado que se ha quedado sin representacion un partido, cuya poblacion es de más de 70.000 almas sin culpa suya, habiendo hecho por su parte las más vivas diligencias, y dado aviso á donde correspondia de su imposibilidad.

Si se le hubiera al menos nombrado el Diputado suplente, no seria tan irreparable el agravio, porque al fin tendria tiempo la Serena, y se le habria reservado la accion para nombrar por sí el propietario; mas no habiéndose contado con este partido de modo alguno, y procediéndose con tanta apresuracion al nombramiento de Diputados, que ni aun quiso la Junta electoral esperar que llegasen las actas de los partidos, ni tampoco las de la Junta preparatoria, sin embargo de que se hallaban estas últimas de camino, y que llegaron al concluirse la eleccion, no puede dudarse que son ilegales todos los procedimientos, y que con justicia el partido de la Serena reclama el quebrantamiento de los artículos 4.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 23 de Mayo, y pide sean declaradas nulas las elecciones.

Por todo lo cual, opina la comision declare V. M. que las elecciones de Diputados de Córtes por la provincia de Extremadura son nulas, igualmente que las de los electores de partido.

Y á fin que se proceda inmediatamente á la eleccion de unos y otros, y se hallen nombrados mucho antes del dia 1.<sup>o</sup> de Octubre, opina asimismo la comision que las Córtes manden se forme sin demora en Badajoz la Junta preparatoria, compuesta de las personas que señala la instruccion de 23 de Mayo; que ésta, sin perdida de tiempo, señale el dia en que se deberán hacer por los mismos electores parroquiales las elecciones de partido, distribuyendo los 18 electores entre los ocho partidos en que está dividida la provincia, del modo que se previene en la Constitucion é instruccion citada, pero dando el tiempo competente para que los pueblos que ó no hayan nombrado

sus electores, ó en que hayan fallecido, puedan nombrarlos, y con el competente intervalo señale el dia para la eleccion de los Diputados en la capital, arreglándose en todo á quanto se previene por la Constitucion é instruccion referida.

Cádiz 25 de Marzo de 1813.—Evaristo Perez de Castro, Diputado Secretario de la comision.»

Concluida la lectura de este dictámen, pidió el señor *Argüelles* que se señalase dia para la discusion de este asunto, á fin de que el Congreso se enterase por menor de este suceso y de los escandalosos monopolios que se hacian en las elecciones de Diputados, en que los infelices pueblos apenas tenian parte, siendo una obra que debia ser enteramente suya. Hizo mencion de las indecentes intrigas con que se sacaba para Diputados, no las personas que queria el pueblo, sino aquellas pocas que, deseosas de continuar en la opresion de este, abusaban de su sencillez para lograr un cargo que luego habian de ejercer contra el mismo. Indicó que convenia buscar un remedio para un mal de tanta trascendencia, extendiéndose despues en manifestar las ilegalidades con que se habian hecho las elecciones de Extremadura, en las cuales hasta la fuerza armada habia concurrido, cuando está prescrito terminantemente que nadie se presente armado á estas elecciones, en que debe el pueblo tener la más absoluta libertad.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Justicia:

«Señor, la actual comision de Justicia ha reconocido el expediente promovido en Mayo de 812 por D. Felipe Sobrino Taboada, catedrático de cánones de la Universidad de Santiago, acerca de que se declare nulo y atentando lo obrado por la Inquisicion de Santiago en orden á purificacion de su conducta politica, y que se mande que las providencias del tribunal de seguridad pública se cumplan y guarden con las declaraciones y resarcimientos que expresa. La anterior comision de Justicia en 23 de Junio de dicho año presentó á V. M. su dictámen en los términos que creyó convenientes, y podrá leerse, para evitar aquí un nuevo extracto de tan difuso expediente.

El nuevo estado que por la extincion del Tribunal de la Inquisicion ha debido tomar este expediente, ya que no se resolvió antes, ha obligado al interesado á repetir nueva instancia, pidiendo se mande que la Audiencia de Galicia pongan inmediatamente en ejecucion los autos pronunciados por el tribunal de Seguridad pública de la Coruña en 3 de Febrero y 17 de Marzo de 1809, haciendo efectiva la reposicion en la cátedra que obtenia con reintegro de todos los sueldos vencidos, y que por lo que mira á los atropellamientos que le hizo sufrir el Tribunal de la Inquisicion de Santiago, la Audiencia pidiese los autos originales, y en su vista los declarase nulos, resarciendo al suplicante por cuenta de quien hubiese lugar en derecho los grandes gastos que se le han ocasionado, castigando á cuantos resulten culpados, y haciendo imprimir sus providencias para con su circulacion subsanar el buen nombre del interesado, poniéndolo á cubierto de las sospechas que sobre su religiosidad pudiesen haber producido los procedimientos del extinguido Tribunal de Inquisicion. Así concluye el interesado en representacion de 5 de Enero de este año; y en otra de 16 de Febrero decia: «que teniendo motivos para creer que podian estar en el llamado Consejo de la Suprema los autos formados contra él por el Tribunal de Inquisicion de Santiago, mandase

V. M. pedirlos para tenerlos presentes al resolver su solicitud.»

La comision observa que, supuesta la extincion de los tribunales de Inquisicion, no es ya adaptable la resolucion que indicaba la anterior comision sobre pedir los autos formados por el de Santiago contra D. Felipe Sobrino Taboada, quien, en cuanto á lo obrado por dicho Tribunal, usará de su derecho como mejor le convenga, de conformidad con las leyes. Observa asimismo que, segun el interesado acredita por testimonio auténtico de todo lo obrado por el Tribunal de seguridad pública de la Coruña, éste, en 3 de Febrero y 17 de Marzo de 809, le absolvio por sentencia definitiva y pasada en autoridad de cosa juzgada, que indudablemente habria tenido todo su efecto, y restituido al interesado al estado en que se hallaba antes de la formacion de su causa, si no se hubiese interpuesto la autoridad temible del Tribunal de la Inquisicion de Santiago, formándole proceso sobre los mismos hechos de que habia sido absuelto.

Bajo este concepto, cree la comision que V. M. podrá resolver pase este expediente á la Regencia del Reino, para que disponga que la Audiencia de Galicia haga que los autos de 3 de Febrero y 17 de Marzo tengan todo el efecto que es debido; y que en cuanto á lo obrado por el extinguido Tribunal de la Inquisicion de Santiago use Don Felipe Sobrino Taboada de su derecho conforme á las leyes.

V. M., sin embargo, resolverá lo que sea de su soberano agrado.

Cádiz 9 de Marzo de 1813.»

Señaló el Sr. Presidente el miércoles próximo para la discussion del siguiente dictámen:

«Señor, habiendo acudido á la Regencia los alcaldes constitucionales del Puerto de Santa María, solicitando á nombre del ayuntamiento, que se separasen de aquel pueblo 104 individuos de la nacion francesa ó de las potencias dependientes de ella por las causas que expresaba, la Regencia tomó las providencias que tuvo por convenientes, y que excitaron las reclamaciones de los interesados, alegando unos la vecindad, otros la carta de naturaleza, y todos la humanidad, á fin de que se les permitiese residir en un país en que se habian propuesto permanecer. Con este motivo se formó un expediente bastante voluminoso, y necesitando darse una regla general que sirviese para este caso y otros de la misma clase que ocurriesen en la Monarquía en las presentes circunstancias, se mandó por la Regencia al Consejo de Estado para que diese su dictámen, segun se previene en la Constitucion y reglamento del mismo Consejo, el cual evacuado, lo remite la Regencia á las Córtes con las modificaciones que ha juzgado oportunas. De todo lo cual se enterará V. M. si tiene á bien mandar leer la consulta del Consejo y el oficio de remision del Secretario de la Gobernacion de la Península, por lo que la comision se abstiene de extractarlos.

Meditado el asunto por la comision con el debido detenimiento, le han parecido muy justas las reglas propuestas por el Consejo de Estado, y se conforma tambien con el parecer de la Regencia, que suprime la quinta; y añade la tercera y cuarta, suprimiendo las últimas cláusulas de la tercera por ser inútiles á juicio de la comision. Asimismo se ha añadido la que es segunda en el dictámen que presenta la comision, porque ha creido esta que interesa al Gobierno saber en donde fijan su residencia los extranjeros franceses ó dependientes de éstos para velar

sobre su conducta y mandarlos salir del Reino, si así lo exigiese el bien de éste, sin que puedan alegar la promesa que se le haya hecho ó la palabra que se les haya dado.

Por tanto, propone la comision las cinco reglas siguientes á la aprobacion de V. M., para que si la mereciesen, puedan servir de norma por ahora y en las presentes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Los franceses y los naturales de los países sujetos á Napoleon, transeuntes, deben salir del Reino, á no ser que, á juicio de los ayuntamientos, hayan hecho servicios importantes ó dado pruebas de ser adictos á la justa causa de la Nacion, en cuyo caso los mismos ayuntamientos lo acreditará con justificaciones que remitirán al jefe político de la provincia, quien con su informe pasará el expediente al Gobierno para su determinacion.

2.<sup>a</sup> Si el Gobierno juzgare oportuno permitir su residencia, les librará licencia temporal y para paraje determinado, la que se revocará, renovará ó ampliará á voluntad del Gobierno.

3.<sup>a</sup> Lo mismo se observará con los que se hallaban inscritos en el principio de la presente guerra en las matrículas de los cónsules franceses y que deseen continuar en el Reino.

4.<sup>a</sup> Todos los que no se pusieron bajo la proteccion francesa en dichas matrículas é hicieron juramento de fidelidad al Gobierno español, ó han obtenido carta de naturaleza, ó han adquirido vecindad conforme á las leyes, no deben ser expulsos ni molestados, si los ayuntamientos donde residieren calificaren su conducta y la aprobaran, hecha justificacion y dando cuenta al Gobierno.

5.<sup>a</sup> Los súbditos de las potencias dependientes de la Francia, ó que le hayan suministrado contingentes en la guerra actual, residentes en España desde antes de la insurreccion, que hayan adquirido vecindad ó naturaleza, serán tambien comprendidos en la regla 4.<sup>a</sup> anterior, bajo la misma condicion de aprobacion de los ayuntamientos y demás que se previene.

Cádiz y Marzo 17 de 1813.—Antonio Oliveros, vice-secretario de la comision.»

Continuó la votacion nominal del dictámen de la comision de comercio sobre la nao de Acapulco (Véase la sesión de ayer), y se desaprobó por 63 votos contra 52 la parte que dice: «con los puertos del mar del Sur de las provincias de Ultramar en buques nacionales por su cuenta;» desaprobándose igualmente por 60 votos contra 57 la continuacion, concebida en estos términos: «hasta en la cantidad total de un millon de pesos duros á su entrada en América, y extrayendo un duplo á su retorno.»

El Sr. ARISPE: Señor, soy tan amante del órden como el Sr. Valle, que lo reclama; no lo perturbará la discussion de la proposicion que he sustituido á la desaprobada; yo lo aseguro. Discútase enhorabuena segun el Reglamento, que se reclama cuando se quiere, la proposicion del Sr. Reyes, mas no se consienta el decir que esta está ya discutida en la discussion del dictámen de la comision, muy diverso de esta proposicion. Esto seria, no solo negar nuestras peticiones, sino tambien la arena para sostener su justicia.

Nada hay que hablar de la primera parte de la proposicion del Sr. Reyes, relativa á la publicacion de la suspencion de la nao de Acapulco, y sustitucion de buques particulares, pues esta está ya aprobada aun desde el año de 11. La segunda parte comprende dos extremos: en el primero propone su autor que los buques que se subrogan

á la nao hagan su comercio en los puertos de Acapulco, San Blas ú otros de Nueva-España. En el segundo limita su cargamento al valor de medio millon de pesos.

Antes de entrarme en el fondo de la discusion, creo indispensable recordar á V. M. el momento en que se hizo esa proposicion, y el conflicto en que en él se vió su autor, Diputado y del comercio de Filipinas. Largas, complicadas y muy acaloradas discusiones condujeron á V. M. á resolver que no habia lugar por ahora á votar su solicitud anterior, apoyada por la comision. Idea tan funesta, como que envuelve, en concepto del Sr. Diputado de Filipinas, la de la ruina de aquellas islas, y la particular de su casa de comercio, no pudo menos de sorprenderle demasiado. Ocurrió de golpe á su imaginacion la idea de la pronta salida de buques á Filipinas; la de la imposibilidad de que salga otro sino despues de algunos años; la de la navegacion de 6.000 leguas, sufrida con su numerosa familia para venir á este Congreso; la de 15.000 pesos fuertes gastados en su viaje, y la de iguales penalidades y gastos para su regreso en su edad septuagenaria, sin más resultado que el ver frustradas todas sus esperanzas, y realizadas esas funestas ideas con oir en el Congreso: «no há lugar á deliberar por ahora.»

Y en tal conflicto, entre el despecho y el abatimiento, ¿se extraña que haya hecho esa confusa y mezquina proposicion? ¿Se puede dudar que le faltó justamente serenidad y meditacion, cual pide asunto tan serio? Y si esto es verdad, como lo es de hecho p-ra todos los que presentaron aquella sesion secreta, ¿habrá razon, habrá justicia para que el Sr. Valle quiera asirse tenazmente de tal proposicion? ¿Dónde está el candor, dónde la buena fé? Yo ruego á V. M. haga un recuerdo de las maneras abatidas y fisonomía triste que en aquel momento presentó el respetable y muy honrado anciano Diputado de Filipinas, no dudando que todo influia en el ánimo de un Congreso, que debe tener por carácter el candor y buena fé en sus deliberaciones.

Debilitado algun tanto con todo lo dicho el empeño con que aun sin discusion se pretendia poner á votacion la proposicion del Sr. Reyes, examinésmola en sus dos extremos indicados. En cuanto al primero, es sumamente confusa y notoriamente injusta. Cuando dice que vendrán esos buques á Acapulco, San Blas ú otros puertos de Nueva-España, es visto que no fija ni determina puertos, ni dice que á todos, con lo que se da lugar á confusiones y á arbitrariedades perniciosas á los interesados, y al Estado mismo. Con el órden y modo con que se nombran Acapulco, San Blas ú otros de Nueva-España, se denota cierta especie de escala; de modo, que parece quererse que solo vayan á San Blas, cuando habiendo estado en Acapulco no hayan podido desembarcar aquí sus efectos, como ha sucedido últimamente á la nao, y que solo cuando no lo puedan verificar ni en Acapulco ni en San Blas, vayan á otros que no se designan de Nueva-España, y podria ser Guaymas, por ejemplo.

Todos estos son, Señor, verdaderamente absurdos, y seria lo mismo y más que sí, concediendo V. M. á un español traer un cargamento de Riga, señalase por mercado á Barcelona, y que en caso de no poder expender allí por estar aun los franceses, retrogradara á Cádiz, por donde habia pasado; y no pudiendo aun hacer aquí su expendio, volviera retrocediendo á la Coruña, ó no sé donde. Pues qué, ¿no se sabe que en la navegacion de Filipinas se monta hasta los 40° de latitud septentrional, es decir, más al Norte de Californias; que se viene quasi costeando por los puertos de esta tan hermosa como abandonada Península y Sonora; que se pasa por Guaymas de

Sinaloa y por San Blas y otros de Nueva-Galicia para venir á Acapulco? Y despues retrograde Vd. por ese *mare-magnum*, pues en todo él hay puertos que se llaman del reino de Nueva-España. A todo esto, pues, se da ocasion con esa confusa proposicion del Sr. Reyes, que sin discusion quiere votar el Sr. Valle, para evitar tal confusion, suponiendo en V. M. los más sinceros deseos de hacer el bien; pero la imposibilidad de verificarlo por falta de conocimientos prácticos, que solo pueden y deben existir en el Gobierno, me pareció prudente hacer esa proposicion para que el Gobierno sea el que determine los puertos á que deban venir estos buques de Filipinas.

En cuanto al segundo extremo de la proposicion del Sr. Reyes, á saber: que el valor de los efectos asiáticos que conduzcan esos buques se limite á medio millon de pesos, me disimulará V. M. el perder un tanto la paciencia y manifestar francamente mi opinion. Tal proposicion es injusta, escandalosa é indecorosa á V. M., y depresiva, humillante é insultante á las Américas y Filipinas, y solo propia de un comerciante. Estas islas, no para su fomento, sino para una miserable existencia, tenian en el ultimo reinado, que se pinta tan arbitrario, medio millon de la antigua asignacion de la nao; mas 250.000 pesos concedidos hace años, y ampliados el de 1806 por cédula que se ha leido firmada del Sr. Porcel, y el situado anual que iba de Méjico, y que el mismo Sr. Porcel ha dicho á V. M. llegaba á ser de 500.000 pesos fuertes. Y ya que con injusticia siguen la América y Asia privadas del libre comercio nacional, votado desde el año de 11, ¿no será el colmo de la injusticia y un escándalo privar á Filipinas de aquellos subsidios necesarios para su existencia, reduciendo su comercio á solo medio millon cuando se le han aumentado sus necesidades, y no recibe situado alguno de la Tesorería de Nueva-España? Tan mezquina y miserable conducta no puede tambien dejar de ser indecorosa á un congreso legislativo de la Nacion española. Dias enteros de sesiones, por no decir semanas, y aun meses para venir á parar en reducir á las desgraciadas Filipinas, y comerciar únicamente medio millon de pesos. Para tamaña miseria tanto calor y tanto empeño. ¿Qué cantidad es esa para que no se halle en fondos de mil particulares de América, ó no la haga salir de debajo de la tierra un cojo de una patada? Esto sucederá, y entre un filipino y un mejicano monopolizarán esa miseria con daño comun de las Américas, y descrédito de quien quiere autorizar tan infame monopolio, evitable solo con el aumento de efectos, extension y diversidad de mercados. Obre V. M. con la generosidad y grandeza que debe; y de tal modo, que no agradiendo sus bondades dos mercaderes, las reconozcan millones de españoles, que cubrirán sus carnes, y acudirán á sus necesidades con un comercio liberal.

Los más señores Diputados que han expuesto sus opiniones en este negocio, han dado á entender que en él solo se trata de acudir á las necesidades de Filipinas. Tal concepto me obliga á llamar la atencion de V. M. hacia las Américas. Ellas tienen justicia y necesidad para ser atendidas en el comercio de Filipinas, y el restringir este, cuando debia ponerse en libertad, es humillarlas, ultrajarlas é insultarlas.

Es vergonzosamente notorio el atraso en que se hallan las fábricas de géneros en todas las Américas: en algunas provincias de pocos años á esta parte se habian aumentado notablemente; mas las convulsiones políticas en unas, y la necesidad del servicio militar en otras, han destruidolas ó abandonádolas, destinándose los pocos brazos libres á la agricultura. Necesitan, pues, las Américas más que nunca de dos cosas: quien les extraiga los

frutos de su agricultura, únicos medios de cubrir sus necesidades, y quien les lleve géneros, de que carecen más que nunca, para cubrir su desnudez y sus carnes. Y bien, tiene la Península entera la suma de géneros que ha menester la América? ¿Tiene fondos para comprarlos de sus fabricantes? ¿Tiene marina corriente en que trasportarlos? ¿Tiene fondos y consumo de todas las producciones de América? La contestación á cada una de estas cuestiones es prueba convincente de que reducir el comercio de las Filipinas con las Américas á 500.000 pesos anuales, es humillar é insultar á 15.000.000 de hombres españoles que las habitan, y que tienen derecho á vestirse, sin los peligros del contrabando, ni los robos del monopolio.

Estas ideas pudieran desenvolverse largamente; más creo que todo sería inútil. Faltan en el Congreso conocimientos prácticos de la América y Asia; con ministrarse aquí, nada se avanzaría. ¿Qué resta, pues, sino el que yo

ruegue á V. M. no tome una resolución que le sea indecorosa, y que por parecer injusta aumente el número de los ingratos, y dé ocasión á los malos para desacreditar á V. M., haciendo con este hecho ver lo poco que hay que esperar de sus resoluciones? Así lo hago, reproduciendo mi opinión, contraida á que el Gobierno determine los puertos en que debe hacerse en el mar del Sur el comercio de Filipinas, y que informe el mismo sobre la cantidad ó valor de efectos que deberán conducir, entendiéndose todo por ahora, y mientras se publica la acta de comercio libre nacional, como ya promoveré.»

Concluido este discurso, anunció el Sr. Presidente que mañana continuaria esta discusion y la del reglamento de la Regencia.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

### SESION DEL DIA 28 DE MARZO DE 1813.

Se mandaron archivar los testimonios remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia, que acreditan haberse publicado y jurado la Constitucion política de la Monarquía en las villas de Villanueva del Rio y de Zahara, y sus pueblos de Algodonales y el Gastor, en la villa del Burgo de Osma, y por el subcolector de espolios, vancantes y medias enatas del mismo obispado; por los dependientes del juzgado eclesiástico de Avila, las preladas y religiosas de los conventos de Santa Catalina, del orden de Santo Domingo, de San José, del de Carmelitas descalzas de Santa Ana, del de San Bernardo, de Santa María de Jesús del de Santa Clara, de la Concepcion del de San Francisco, de la Encarnacion del de Carmelitas Calzadas, y de Santa María de Gracia, extramuros de dicha ciudad de Avila, y del de San Agustin. Acompañaba también el referido Secretario el testimonio de haber prestado igual juramento el Rdo. Obispo de Avila, y una circular impressa y rubricada de este Prelado, dirigida á todos los arciprestes y vicarios eclesiásticos, á fin de que exhortasen á sus feligreses á la puntual obediencia y exacta observancia del sagrado Código constitucional.

Asimismo se mandó archivar una carta del Rdo. Obispo de Yucatan, remitida por el Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar, en la cual participa haberse verificado igual publicacion y jura con las mayores demostraciones de júbilo en aquella capital.

Se leyó el siguiente oficio del Secretario interino de la Gobernacion de Ultramar:

«El gobernador y capitán general de la provincia de Mérida de Yucatan, D. Manuel Artazo, dice al Sr. Secretario del Despacho de Estado en carta de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1812, número 3.<sup>o</sup>, lo que sigue:

«Cuando la fidelidad y el patrimonio se cimentan sobre bases del más eficaz deseo y de una religiosidad apo-

yada en la más envidiable y acreditada sumision, los resultados de tan gloriosos sentimientos son siempre una anticipacion noble y honrosa, que adelanta la obediencia al precepto, y cuando éste llega, sirve únicamente para dilatar las satisfacciones del que supo resignar gustoso su voluntad á la sola noticia infalible del mandato.

Yucatan, esta fiel, tranquila y preciosa provincia que en 4 de Agosto de 1808 supo entusiasmada jurar al mejor y más deseado de los Reyes, y declarar al tirano de la Europa un odio eterno antes de recibir las órdenes de la corte, conservó ilesa su integridad, su union pacífica, y sus sentimientos, para dar al mundo entero y á su Gobierno supremo el último indeleble testimonio de su alta lealtad. Suspiraba impaciente por el feliz momento de ver sancionada la ley fundamental que esperaba como un resultado de las asiduas tareas de su Congreso; pero como la inmensa distancia que la divide de su Trono le acarrea casualidades de retardo, insuperables al más eficaz esfuerzo y deseo, de aquí es que ese precioso Código, esa Constitucion sabia, producida en medio de los horrores de una guerra cruel, tenaz y desoladora, nunca pudo llegar de oficio á esta Península, y que probablemente fué víctima de los corsarios enemigos en los mares del seno donde practican sus piraterías.

No hay angustia política que no ceda á los esfuerzos de la lealtad; así sucedió á esta Península, pues arribando á ella con licencia de las Córtes generales y extraordinarias su Diputado en las mismas el Dr. D. Miguel González Lastiri, trajo á la mano siete ejemplares de la Constitucion política de la Monarquía, que distribuyó entre la primeras autoridades de la provincia, y trasmitidas de ellas al pueblo, produjo el efecto que manifestará á V. E. el testimonio núm. 1.<sup>o</sup>, presentándose muchos individuos de esta capital, y al fin el síndico general á nombre de todos, pidiendo á una voz su publicacion solemne, con la festinacion y objetos que manifiestan sus mismas expresiones.

Con tan apreciable y digna solicitud abrieron puerta franca á mis deseos; mas temeroso de incurrir en yerros que me atrajesen el desagrado de S. A., quise, abreviando

el tiempo, oír el dictámen del asesor necesario de Gobierno, el del mismo Diputado y un promotor, que uniendo todos su opinion, condescendiente y lisonjera á la mia, señalé, de acuerdo con el ilustre ayuntamiento, el dia 14 del pasado para su publicacion, conciliando lo grande, lo augusto y lo deseado del objeto con la celebracion natural de aquel dia, en que nació al mundo el virtuoso Monarca á quien declara legítimo Rey de las Españas la misma Constitucion.

En medio de las aclamaciones de un inmenso pueblo de ambos sexos, de la concurrencia más respetable y de la mayor compostura, conciliada con el júbilo, con el orden y el sosiego, se publicó en la tarde expresada en tres diversos públeos y concurridos puntos, ordenados con magnífica magnificencia, y colocado en todos el busto apreciable de Fernando VII con el obsequioso y debido aparato de tropas. Era admirable la silenciosa atención con que todos oían pronunciar la ley fundamental que aseguraba su sucesiva inalterable felicidad; mas interrumpida aquella al concluirse la lectura, formaban las voces del pueblo, unidas al repique general y al estruendo del cañón, la más agradable complacencia, por admirarse en aquellos momentos entre el tumulto, el júbilo y la trasportación, nacida de un verdadero gozo, el orden que siempre reinó desde el 14 insinuado hasta el 21 del propio mes, en que las tropas prestaron el juramento en el campo de Marte con la misma brillantez con que se ejecutó el primer acto, habiéndose practicado en los días intermedios el juramento de las autoridades, el del pueblo y la lectura en las parroquias, segun todo lo manifiesta correlativamente el insinuado testimonio núm. 1.<sup>º</sup>

En él advertirá V. E. que aunque se decretó la publicación, se suspendió el cumplimiento de los artículos que se refieren á especiales reglamentos por no haberse recibido y no deberse exponer el Gobierno á incurrir en defectos acaso sustanciales contra el literal contexto de aquellos sábios preceptos; pero como se tuvieron *Gacetas* de la Regencia, que los insertaban en los artículos de oficio, se acordó igualmente el cumplimiento de ellos, y en su consecuencia se procedió á la votación de electores por parroquias para la instalación del ayuntamiento constitucional que se formó el 20 del inmediato pasado, recayendo el voto general de los electores en los sujetos de mejor concepto y de la opinión pública, que quedan desempeñando sus encargos con todo el interés que exigen sus sagradas obligaciones, segun lo manifiesta el núm. 2.<sup>º</sup>, y sucesivamente se está practicando lo mismo en los demás partidos de la provincia, que es vasta, para descender luego á las elecciones de parroquia, de partido y de provincia, y dejar establecido cuanto ordena nuestro suspirado Código y los sábios reglamentos que ilustran aquella ley fundamental.

Entretanto, con una satisfacción superior á mi escasa expresión, y solo proporcionada á mis deseos, logró la de poner en la superior noticia de V. E. que esta provincia que tengo el honor de mandar, goza ya de los beneficios incalculables que le presenta este nuevo, apreciable y justificado sistema constitucional, que ha jurado antes de recibir las órdenes, lo que ruego á V. E. ponga en noticia de S. A. S. para que tenga la dignación de elevarlo todo á la soberana de S. M. el Congreso nacional de las Cortes generales y extraordinarias; y enteradas de que la pacífica Yucatan sabe y ha salido siempre anticipar su obediencia, su sumisión y su lealtad á la voluntad de su Soberano, vea siempre en ella una provincia y unos habitantes que miran como el único y el más alto de sus títulos: su firme adhesión al Trono de las Españas, por

cuya felicidad suspiran con fervorosos deseos de sacrificar por su tranquilidad sus vidas y verlo ocupado de su digno y deseado Rey el Sr. D. Fernando VII.»

Le traslado á V. SS. de orden de la Regencia, y acompaña los testimonios que cita el expresado gobernador, á fin de que se sirvan dar cuenta á S. M.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 25 de Marzo de 1813.—José de Limonta.—Sres. Secretarios de las Cortes.»

Las Cortes mandaron insertar en este *Diario* la exposición antecedente del gobernador y capitán general de la provincia de Yucatan, que oyeron con particular agrado, y acordaron que esta demostración de S. M. se hiciera entender á dicho jefe por medio de la Regencia del Reino.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición del consulado de Málaga, con la cual manifiesta á S. M. la satisfacción que le ha cabido por las resoluciones y decretos del dia 8 de este mes.

Oyeron las Cortes con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, las representaciones siguientes:

«Señor, la felicidad de un pueblo depende enteramente del mayor goce de su libertad. De aquí la necesidad absoluta de que las naciones jamás descuiden la ciencia de sus sagrados derechos; y de aquí el tenerse por el mejor legislador el que más imponga á su nación de sus derechos y dicte las medidas más conducentes á afianzarla en lo que es por naturaleza libre.

Señor, la Constitución política de la Monarquía española tengo á la vista; ella forma todas mis delicias. En este encantador libro veo estampadas las leyes más sábias y justas; advierto la barrera en que debe estrellarse la osadía de todo tirano. En este precioso Código ha presentado la ilustración de V. M. á su pueblo de la más clara manera el de sus imprescriptibles derechos. Es, pues, V. M. el mejor de los legisladores; V. M., cuya sabiduría, una vez hermanada con la energía, conducirá á España á la inmortalidad y poder.

Señor, la sublime Carta con que V. M. ha enriquecido nuestra común madre, sería mirada con aquella melancólica alegría con que un marinero, sufriendo un naufragio, llega á besar la suspirada arena recordando la perdida de sus amigos, si V. M. no hubiera completado sus bondades aboliendo el Tribunal de la Inquisición. No extinguido, sin razón diríamos haber salido del caos de tinieblas que, imperando el más infame favorito, nos rodeaban; los males mismos, que entonces pesarían sobre nosotros: las cadenas no estaban del todo quitadas. Empero, desapareció, mal que le pese al que le haya de pesar: ya no existe la que tan propiamente spellidó un digno Diputado hidra infernal: murió la que con mengua de la España vivió trescientos años.

¿Quién no se halla poseido de noble entusiasmo, siendo libre sin temor? Nosotros lo estamos; y alegres ya sin mezcla de tristeza, nos damos la enhorabuena por la bella perspectiva que está próxima á presentar nuestra Nación; y atreviéndonos, Señor, á darla á V. M., le suplicamos se digne aceptar con agrado las más cumplidas gracias, que por la sanción de la Constitución, y por la abolición del Tribunal más opuesto á nuestra libertad, le rinden carteros ciudadanos. Deseamos á V. M. toda prosperidad, y

nos juramos otra vez ciegos adoradores de sus soberanas disposiciones.

Dios guarde á V. M. muchos años. Ceuta 20 de Marzo de 1813.—Señor.—Calisto de Aguirre.—Ignacio Huguet.—Apolinar de Aguirre.—Juan Ramon Bovet y Denis.—José Huguet.—Antonio Gonzalez de Estar.—José Bovet y Denis.—Domingo Fernandez de Medina.—Rafael Diaz de Andrade.—Ramon Marcilla.—Antonio Toril.—Francisco Cemo.—José Diez de Real.»

«Señor, siendo la tiranía de la opinion aún más dañosa á los pueblos que la sed de las conquistas de reinos y provincias, acaba V. M. de conseguir el más apreciable triunfo aboliendo en las Españas el Tribunal de la Inquisicion.

El error y fanatismo quedan confundidos; el episcopado vuelve á recobrar una de sus indisputables atribuciones, y la religion santa, brillando en su pureza, no podrá ya en adelante servir de broquel al celo indiscreto y mal entendido de cierta clase de hombres que, abusando de lo más sagrado, escudaban sus pasiones é ignorancia, aparentando defender aquello mismo que repreba la dulzura y moral evangélica, manteniendo en densas tinieblas á los pueblos que les tocaba instruir.

Dígnese, pues, V. M. por tan grande beneficio que hace á la religion, á la moral y á la Nacion, admitir la felicitacion que con tan plausible motivo le tributan el alcalde de primer voto, regidores, procuradores síndicos y secretario de este ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tarifa, mientras quedan rogando al Todopoderoso que conserve y prospere la preciosa vida de V. M. dilatados años.

Tarifa 15 de Febrero de 1813.—Señor.—José María Prado, primer alcalde.—Juan Robles, regidor.—Benito Rodriguez, regidor.—Juan Pedro Serrano, regidor.—Martin Calderon, regidor.—Miguel Lozano, regidor.—Miguel Ochoa, regidor.—Antonio Sotomayor, regidor.—Gerónimo Alba, regidor.—Francisco Mendoza, procurador síndico.—Juan Gonzalez de Rivas, procurador síndico.—Alonso Chico, secretario.»

Se mandó pasar á la comision de Arreglo de tribunales un oficio del Secretario interino de la Guerra, en que manifiesta que el tribunal de Guerra y Marina ha expuesto á la Regencia del Reino la necesidad de que se nombrén ministros togados interinos que suplan la falta de los propietarios ausentes D. Francisco Toribio Ugarte, D. Juan Miguel Paez de la Cadena y D. Francisco Marin, conforme se verificó en 28 de Octubre último con los de la clase de generales.

Quedaron enteradas las Córtes de un oficio del mismo Secretario, quien da cuenta de que, no existiendo en la Secretaría de su cargo ni en la de Gracia y Justicia antecedente alguno sobre las proposiciones del Sr. Diputado Valle, relativas á que sean declarados beneméritos de la Patria D. Joaquin Pou, el P. D. Juan Gallifa, D. Salvador Aulet, D. Francisco Masana y D. José Navarro, etc., se ha comunicado la orden conveniente al general en jefe del primer ejército para que informe acerca de ellas.

Se mandó pasar á la comision de Justicia, donde se

hallan los antecedentes, un oficio del propio Secretario, en que da cuenta de las providencias tomadas por el Gobierno para que tenga cumplido efecto la resolucion de las Córtes en la sesion de 21 de este mes, propuesta por la comision de Justicia acerca de las proposiciones presentadas por el Sr. Valle en la del 5 del mismo sobre las violencias ejecutadas por el coronel D. Juan Antonio Fábregues en la persona del alcalde primero constitucional de la villa de Reus.

Se mandó pasar á la comision de Libertad de imprensa una consulta de la Junta Suprema de Censura, relativa á ciertas dudas acerca de si debe ó no proceder á la calificacion de varios números del periódico titulado *El Robespierre español*.

Se mandó unir al expediente la sumaria original, remitida por el Secretario interino de Guerra, formada con motivo haberse refugiado á sagrado en la santa iglesia de Ceuta D. José Gonzalez Guerrero, conocido por el canónigo africano.

Pasó á la comision de Guerra una consulta del Tribunal especial de Guerra y Marina, remitida por el expreso Secretario, relativa á la solicitud de Doña María Antonia Brun de Renovan, viuda de D. Agustín Bueno, marriscal de campo de los ejércitos nacionales, y director sub-inspector del cuerpo de ingenieros, sobre que se le conceda la pension correspondiente en el Monte-pío militar.

La Secretaría de Córtes presentó una lista de todos los expedientes que en virtud del dictámen de las correspondientes comisiones había pasado á la Regencia del Reino, según lo dispuesto por S. M., cuya lista se mandó quedar en la mesa del salon de sesiones para que se pudieran enterar de ella los Sres. Diputados.

Las comisiones de Constitucion y de Decretos sobre empleados, unidas, presentaron el siguiente dictámen, que fué aprobado:

«Don Onésimo Ruiz Martinez y D. José María Tirado, tenientes segundo y tercero de asistente de la ciudad de Sevilla, nombrados por autoridad legítima, ocurrieron á V. M. en 8 de Febrero (*Véase la sesion de dicho dia*), quejándose de la Regencia del Reino porque no los había reabilitado y repuesto en sus destinos, contraviniendo á lo resuelto por V. M. en 14 de Noviembre; y sin embargo de que en cumplimiento del mismo decreto se les había incluido en la lista formada por el ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, precedidas las diligencias que en él se disponen, y no obstante de que en cumplimiento de la citada ley había repuesto á varios jueces de letras que se hallaban en el mismo caso. Pedido informe á la Regencia, lo ha evacuado por el Ministerio de Gracia y Justicia en los términos que aparecen del oficio dirigido con fecha de 19 próximo, que podrá leerse para mayor instrucción de V. M.»

Las comisiones reunidas encuentran calificada la que-

ja de Ruiz y Tirado, y que rehabilitados y repuestos los jueces por la Secretaría de Gracia y Justicia, siempre que los ayuntamientos han hecho las declaraciones que les pertenecen conforme al decreto de 14 de Noviembre, no sucedió así por la Secretaría de la Gobernación que despachó el expediente de estos interesados, antes por el contrario, declaró les comprendia el art. 5.<sup>o</sup> de aquel decreto por haber ejercido judicatura bajo el ilegítimo Gobierno, sin quedárselos otro arbitrio que apelar al art. 7.<sup>o</sup> de el de 21 de Setiembre; de suerte que si este asunto se hubiese despachado por la Secretaría de Gracia y Justicia, Ruiz y Tirado estarían ya rehabilitados y repuestos en sus destinos.

Por esto entienden las comisiones que debe decirse á la Regencia que determine para con estos interesados, como lo ha hecho en otros casos á que se refiere dicho Ministerio, estando corrientes las circunstancias que ha observado en los repuestos, conforme al decreto de 14 de Noviembre, y V. M. lo podrá mandar así si fuere de su agrado.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de Constitucion:

«La comision de Constitucion ha examinado el expediente formado por la Junta preparatoria de la provincia de Cataluña, para facilitar las elecciones de Diputados por aquella provincia para las próximas Córtes, y tiene la satisfaccion de anunciar á V. M. que sus acertadas providencias, dirigidas á ilustrar á las parroquias, partidos y provincia en el modo con que debian proceder á las elecciones respectivas, han producido el feliz resultado de haberse hecho éstas conforme en todo con la Constitución. Solamente nota una pequeña alteracion, que no influye sustancialmente en la elección, y sin duda ha sido ocasionada del deseo de cumplir literalmente con la ley. Como esta manda que la Junta preparatoria se haya de componer, entre otras personas, del alcalde más antiguo, y como no se han conocido hasta ahora en aquella provincia alcaldes ordinarios, sino solo de letras, se creyó que la ley debia entenderse del alcalde más antiguo de esta clase, y se llamó para componer dicha Junta al alcalde de letras de Granollers, que era el más antiguo de la provincia. V. M. conoce desde luego que no merece consideracion esta variacion accidental, tanto más, cuanto la Junta preparatoria, cuyo objeto es facilitar las elecciones, ha cumplido debidamente este encargo. Por tanto, la comision opina que V. M. debe aprobar las disposiciones dadas por la Junta preparatoria de la provincia de Cataluña, y las actas de elecciones ejecutadas en su consecuencia.

Cádiz, etc.»

Continuó la discusion del proyecto de reforma del reglamento de la Regencia del Reino.

#### CAPITULO IV.

*De la asistencia de los Secretarios del Despacho á las Córtes.*

«Artículo 1.<sup>o</sup> A todas las sesiones públicas de las Córtes asistirá á lo menos uno de los Secretarios del Despacho por turno, sin perjuicio de que asistan algunos más ó todos ellos cuando lo tengan por conveniente las Córtes ó la Regencia, ó los mismos Secretarios.»

Se reprobó la primera parte de este artículo hasta las palabras «por turno.» Aprobado lo restante de él, se mandó volver á la comision para que arreglara sus términos.

«Art. 2.<sup>o</sup> El Secretario ó Secretarios que asistan á las sesiones del Congreso, deberán dar razon de lo que se les pregunte acerca de las resoluciones del Gobierno que causen regla general, cualquiera que sea la Secretaría por donde se despachen; y lo mismo de los negocios generales pendientes, y de los particulares de su Secretaría, cuando no exijan secreto.»

Habiendo observado algunos Sres. Diputados la relacion que tiene este artículo con el 9.<sup>o</sup> del capítulo anterior, se discutió acerca de si convendria hacer en este, aunque ya aprobado, alguna modificacion; con cuyo motivo propuso el Sr. García Herreros que en dicho artículo 9.<sup>o</sup> á la cláusula «se reunirán para tratar de aquella» (la ejecucion de las providencias), etc., se sustituyera esta otra: «se reunirán para acordarla, etc.», ó que se hiciera en él cualquiera otra variacion que expresase la misma idea. En vista de esta reflexion, apoyada por varios señores, resolvieron las Córtes que los dos artículos novenos del capítulo III y II del IV volvieran á la comision, para que con arreglo á las observaciones hechas, singulamente á la idea manifestada por el Sr. García Herreros, los modificara y presentara de nuevo.

«Art. 3.<sup>o</sup> Los Secretarios del Despacho podrán mientras esté abierta la discusion, hablar en el Congreso todas las veces que puede hacerlo un Diputado, segun el Reglamento interior de las Córtes. Cuando hagan alguna propuesta á nombre del Gobierno, se considerarán para este efecto como los individuos de las comisiones del mismo Congreso; pero entonces no podrán estar presentes á las votaciones.»

Quedó aprobado este artículo con la variacion de la palabra «entonces» de su último párrafo, á la cual se sustituyeron estas otras: «en este solo caso.»

#### CAPITULO V.

*De la responsabilidad.*

«Artículo 1.<sup>o</sup> La responsabilidad por los actos del Gobierno será toda de los Secretarios del Despacho.»

Quedó pendiente la discusion de este artículo.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE MARZO DE 1813.

Remitió el Secretario de la Guerra los correspondientes ejemplares del decreto en que se concedió al regimiento distinguido de la Concordia española del Perú la gracia de que se gobernase por las mismas ordenanzas, y tuviése las mismas distinciones que los voluntarios distinguidos de Cádiz.

El de Hacienda remitió 200 ejemplares del decreto expedido sobre revocacion de los relativos á que los poseedores particulares de alhajas de plata ú oro labrado contribuyesen por vía de préstamo con la mitad de su valor para los gastos del Estado.

Mandáronse archivar los testimonios de haber jurado la Constitucion todos los militares existentes en la isla de la Palma en Canarias.

A la comision de Constitucion pasó una representacion del ayuntamiento antiguo de Comayagua, capital de Honduras, el cual hacia presentes los inconvenientes que, por lo respectivo á la provincia de Honduras, presentaba la ejecucion del decreto de 24 de Mayo creando en Goatemala dos Diputaciones provinciales con la distribucion de provincias que establecia. Despues de extenderse sobre este particular, acababa pidiendo que se concediese á la provincia de Comayagua la Diputacion provincial, restituyendo á su dependencia los puertos de Omoa y Trujillo, y partido de Teguacigalpa, y además se le agregase el de San Miguel, que pertenece á la provincia de San Salvador, dándole por término el río de Lempa, desde su nacimiento en la misma provincia de Comayagua, hasta su

desagué en el mar del Sur, con cuyo natural lindero quedaba regular su territorio de 140 leguas de Norte á Sur y otras tantas del Este al Oeste. Esforzaba su solicitud por los grandes bienes que le resultarian, y su constante fidelidad y adhesión á la madre Patria, etc. Corroboraba el ayuntamiento constitucional la misma solicitud.

A la comision ordinaria de Hacienda pasó la proposicion con que concluye la siguiente exposicion del señor Morejon:

«Señor, despues que V. M. abolió el Tribunal de Inquisicion por creerlo, no solo innecesario al objeto á que parecia estar destinado, si tambien por la tenaz resistencia que oponia á la circulacion de las luces, nada queda á V. M. que hacer en esta parte, sino aplicar dignamente las rentas que lo eran de aquel establecimiento al desagravio de la ilustracion ofendida. No dudo que V. M., guardando filosofica proporcion entre la ofensa y la satisfaccion, habrá premeditado hacerlo así; por lo que ruego á V. M. que al dispensar esta gracia á los pueblos, Comayagua, que yo represento, sienta el influjo de las beneficas disposiciones de V. M., mandando que los proveientos de la Silla suprimida en aquella catedral, que servian para sostener al Tribunal, no refuyan al origen de donde se derivaron, ó lo que es lo mismo, que permanezca suprimida la Silla, y sus rentas se apliquen á la enseñanza de la juventud; para ello pongo en la consideracion de V. M. la proposicion siguiente:

«Las rentas pertenecientes á la Silla suprimida en la catedral del obispado de Comayagua, con aplicacion al Tribunal de Inquisicion, sea su destino la dotacion de catedras de filosofia y derechos canónico y civil, los que deberán fundarse y desempeñarse en la capital del expresado obispado de Comayagua.»

Se remitió á la Regencia para que, en uso de sus facultades, tomase las providencias que juzgase oportunas, una representación de D. Francisco Landero, el cual, en nombre de la mujer del alcalde constitucional de Santa Marta, en Extremadura, D. José Antonio Contreras, se quejaba enérgicamente de la Diputación provincial por haber mandado á aquel pueblo un comisionado, el cual, después de haber formado una causa criminal á dicho alcalde, con el apoyo de varios enemigos suyos, le despojó ignominiosamente de su jurisdicción, anuló después la elección del ayuntamiento, procediendo á nombrar otro, y últimamente condujo al exponente á un calabozo de las cárceles de Zafra, cargado de grillos y sin comunicación.

A la Regencia pasó con el mismo objeto otra queja contra la expresa Diputación provincial de Extremadura, producida por el procurador sindico de Medellín, Don Juan Ignacio Durán, el cual exponía que la Diputación había infringido la Constitución, no arreglándose á sus atribuciones demarcadas en el art. 335.

Pasó también al Gobierno para la providencia que juzgase conveniente una exposición de la Diputación provincial de Cataluña, la cual acompañaba una representación en que Doña Francisca Milans, mujer del general Milans, se quejaba de que, á consecuencia del consejo de guerra que sentenció la causa del coronel D. Tomás García, fué dicho general Milans arrancado del seno de su familia, y conducido con escolta á Mallorca, sin que para este procedimiento hubiese procedido formación de causa.

Presentó el Sr. Valle otra exposición de la misma Diputación de Cataluña, consultando varias dudas relativas á la contribución extraordinaria de guerra.

Se mandó pasar á la comisión especial de Hacienda.

Habiéndose comenzado la lectura de las listas de los expedientes que en virtud de lo resuelto en la sesión de 3 del corriente había pasado la Secretaría de Córtes al Gobierno á propuesta de las respectivas comisiones, se suspendió á petición del Sr. Morales Gallego, quien hizo la siguiente proposición, que fué aprobada:

«Que no se lean en adelante las listas de los expedientes que, según la autorización de las Córtes, se remitan por la Secretaría de estas á la Regencia del Reino, sino que los interesados ocurrán á dicha Secretaría cuando quieran saber el curso que se haya dado á sus expedientes respectivos.»

Hizo el Sr. Golfin la siguiente proposición:

«Que la comisión de Premios, teniendo presente lo dispuesto por las Córtes en el decreto de 22 de Abril de 1812, proponga el método que crea conveniente para que la oficialidad del ejército y armada pueda obtener un premio equivalente, respectivamente al concedido á los soldados por dicho decreto, expresando cuál deba ser este

premio, y cuál el modo de conferirlo, oyendo antes el dictámen de la Regencia.»

Se mandó pasar esta proposición á la comisión de Premios, y que se agregase á ella el mismo Sr. Golfin.

Se aprobó el dictámen de la comisión de Arreglo de tribunales, la cual, á consecuencia de la consulta de la Regencia (*Véanse las sesiones de 8 de Enero y 2 de Febrero últimos*), decía lo que sigue:

«Sobre esta consulta del Gobierno declaró V. M. en 2 de Febrero último, á propuesta de la comisión de Constitución, «que incurren en la suspensión del ejercicio de sus empleos todos aquellos que declaren las Córtes haber lugar á formárselas causa de infracción de Constitución y de las leyes, y también los que se declaran por el Gobierno en el modo y forma prescrito por la Constitución,» mandando también que pasase el expediente á la comisión de Arreglo de tribunales para que propusiera el modo y forma cómo esto debía ejecutarse.

La regla general sobre la suspensión de todos aquellos empleados contra quienes declare V. M. haber lugar á la formación de causa, está propuesta por la comisión, y aprobada ya por V. M. en los artículos 15 y 16, capítulo II del decreto de responsabilidad; pero pareciendo indispensable satisfacer la duda del Gobierno así acerca de los empleados que él manda procesar por el mismo motivo, como en cuanto á aquellos contra quienes ha mandado V. M. formar causa por infracciones de Constitución, sin usar de la expresión de que quedasen suspensos, cree la comisión que podrá comunicarse á la Regencia del Reino la resolución cuya minuta acompaña.

Cádiz, etc.»

«Excmo. Señor, hemos dado cuenta á las Córtes generales y extraordinarias de la consulta que á nombre de la Regencia del Reino nos dirigió V. E. en 3 de Enero último, relativa á si en todos los casos en que S. M. decrete haber lugar á la formación de causa por infracciones de la Constitución, ó bien el Gobierno determine lo mismo por igual motivo, se ha de suspender de sus funciones á los individuos ó corporaciones á quienes se manda formar causa, y no sean jueces; y en su vista se ha servido S. M. resolver que todos aquellos contra quienes declare ó haya declarado haber lugar á la formación de causa por infracciones de la Constitución ó de las leyes, deben por el mismo hecho quedar suspensos en el ejercicio de sus empleos, como ya se halla prevenido en el artículo 16, capítulo II del decreto de 24 del corriente, verificándose lo mismo cuando la Regencia haga igual declaración; bien que por lo respectivo á los magistrados y jueces, y á las Diputaciones provinciales, deberá S. A. arreglarse á lo dispuesto en la Constitución y en el artículo 8.º, capítulo II del expresado decreto.

Lo comunicamos á V. E. de órden de las Córtes para que la Regencia lo tenga entendido.»

Se aprobó el siguiente dictámen de la comisión de Agricultura:

«Señor, por el Consejo de la Regencia se remitió al suprimido de Castilla para que consultase su parecer, una representación de D. Jorge Houghton, comerciante inglés domiciliado en la Gran-Canaria, por la cual, después de exponer el interesado el atraso del comercio y de la agricultura en aquellas islas, la pobreza de sus naturales, que

los obliga á emigrar; cuando más de la mitad de las tierras se hallan vírgenes todavía, y la utilidad que así á ellos como al Erario nacional resultaría de que se cultivasen en aquel país el café, el algodón y otros frutos coloniales, para lo que es muy acomodado el clima, solicitaba que para este efecto se le concediesen 200 fanegas de terreno en las faldas de la montaña de Dorama.

El Consejo de Castilla pidió informe á la Audiencia de Canarias; y esta, después de haber oido al ayuntamiento y de la isla, á los Diputados del comun, al síndico personero al abogado fiscal, lo evacuó en 29 de Mayo de 1812, recomendando las circunstancias y la solicitud de Houghton, y proponiendo, de acuerdo con el ayuntamiento, que de las 200 fanegas se le concediesen 50 en las faldas de dicha montaña, y las 150 restantes en la banda del Sur de la isla, por hallarse inculta y despoblada.

No llegó el caso de que consultase su parecer el Consejo de Castilla. La actual Regencia remitió á V. M. este expediente con otro de un pueblo de Extremadura, sobre los cuales, á propuesta de las comisiones de Baldíos y de Hacienda, resolvió el Congreso en 20 de Octubre último que se suspendiese el curso de ambos, y se uniesen al expediente general sobre repartimiento de baldíos, activándose la discusion sobre el informe de la comision de Agricultura.

En este estado ocurrió Houghton á V. M., pidiendo que su solicitud se viese separadamente del expediente general de baldíos; pues la dilacion podría estorbar, y tal vez destruir el buen éxito de su plan, á causa de que un grande acopio de semillas que ha procurado de América y Arabia, á costa de muchos gastos y cuidados, se inutilizarán si no se emplean cuanto antes, y será imposible ó muy difícil reponerlas.

Este nuevo recurso se ha pasado con urgencia á la comision de Agricultura; y la comision, con presencia de todos los antecedentes mencionados, y habiendo oido al Sr. D. Pedro Gordillo, Diputado por la Gran Canaria, cree que será conveniente á la causa pública conceder desde luego á Houghton algún terreno para el interesante fin que manifiesta, dándosele una parte de las faldas de la montaña de Dorama, y otra en la banda del Sur, como proponen el ayuntamiento y la Audiencia; pero con tal que en ello no se perjudique al puntual cumplimiento del decreto de V. M. de 4 de Enero último. Por lo mismo, y no sabiéndose si la mitad de baldíos de la Gran Canaria es suficiente para que despues de darse una suerte de tierra á los vecinos no propietarios que la pidan, se concedan á Houghton las 200 fanegas que quiere, parece que lo mejor es dejar á la discrecion de la Diputacion provincial ó del ayuntamiento el determinar el número de las que deban concedérse en los dos sitios referidos, para evitar todo perjuicio á aquellos naturales: conviniendo tambien que se prefije al agraciado un término regular, dentro del cual haya de dar principio á sus operaciones, so pena de que quede la gracia sin efecto.

En su consecuencia, opina la comision que V. M. se sirva autorizar á la Diputacion provincial de aquellas islas; y no hallándose instalada, al ayuntamiento de Canaria, para que de las 200 fanegas de tierra que solicita D. Jorge Houghton le señale aquella porcion que considere conveniente y proporcionada á la extension de los baldíos y circunstancias de la isla, concediéndosele una parte en las faldas de la montaña de Dorama, y otra en la banda del Sur, y teniendo presente el decreto de las Córtes de 4 de Enero último, para que de manera alguna se perjudique á su cumplimiento: cuya concesion sea y se entienda con la precisa condicion de que quedará sin

efecto, y perderá las tierras el agraciado si en el término de dos años no empezase á cultivarlas. V. M., sin embargo, resolverá lo más oportuno.

Cádiz, etc. »

Aprobaron las Córtes el dictámen siguiente:

«La comision de Premios, con respecto á la solicitud de D. Fernando Quirós (*Véase la sesion de 3 de Febrero último*), adhiere en un todo al dictámen de la Regencia en cuanto á no haber lugar á la dispensa del decreto que prohíbe el que se confieran beneficios, prebendas, etc., por las mismas razones que expone el Secretario de Gracia y Justicia en oficio de 8 del corriente mes, y las demás que en ocasiones semejantes han tenido presente las Córtes para negar esta gracia á otros beneméritos eclesiásticos que tambien se han distinguido con servicios señalados; pero reconociendo la comision, igualmente que la Regencia, la importancia de los que ha hecho el presbítero Don Fernando Quirós, y que constan de la relacion de méritos autorizada por el Secretario del Consejo de Estado (cuya lectura conviene para la debida instruccion del Congreso, y apoyo del dictámen de la comision), esta es de opinion que pase la instancia á la Regencia del Reino, para que en uso de sus facultados, y cuando lo crea oportuno, atienda los méritos y patrióticos servicios de D. Fernando Quirós por los medios que insinúa en su informe tener á su arbitrio para premiar á los beneméritos eclesiásticos.

V. M. resolverá lo más acertado.

Cádiz, etc. »

*Oficio del Secretario de Gracia y Justicia de que se hace mérito en el anterior dictámen.*

«La Regencia del Reino ha examinado la instancia y relacion de méritos con que la acompaña el presbítero Don Fernando Quirós, cura económico de la villa de Gaucin, que me remitieron V. SS. en 5 de Febrero próximo de orden de S. M. para que informe lo que le parezca. En ella solicita Quirós que se autorice á S. A. para que si lo tiene á bien, pueda conferirle una pension, beneficio eclesiástico ó prebenda de las iglesias de Sevilla, Granada ó Málaga, y para esto se funda en que estando suspensa la provision de prebendas, los individuos del estado eclesiástico parecen ser de peor condicion que los demás ciudadanos, porque no se les premian como al militar y al paisano los méritos que han contraido, ni remuneran las pérdidas que han sufrido. La Regencia cree que, aun suspenda la provision de prebendas, tienen los eclesiásticos beneméritos más proporciones para ser recompensados de sus servicios dentro de su mismo estado que los militares y los paisanos. Mas cuando no fuera así este decreto, se funda en una razon de conveniencia general, que debe prevalecer á los intereses particulares, y es bien cierto que haciendo un solo ejemplar, quedaría sin efecto el decreto. Sin duda los méritos de D. Fernando Quirós son muy dignos de ser atendidos y premiados; pero todos los dias tiene á la vista S. A. otros iguales y aun mayores, porque son muchos los eclesiásticos que así como los de las demás clases se han distinguido en esta época, y no quedaría una prebenda vacante si con ellas se hubiesen de recompensar los servicios patrióticos. No se encuentra la Nacion en estado de premiarlos todos, ni de indemnizar á todos de las pérdidas que han sufrido. Y si no, ¿cómo resarcir las que han sufrido los labradores, artesanos

y jornaleros? ¿Con qué habia de satisfacer á los primeros las inmensas cantidades que han perdido, y los innumerables sacrificios de sangre y de dinero que han hecho por la Pátria? ¿Podrá llamarse ninguna clase del Estado no más, pero ni tan benemérita como la de los labradores, sobre cuyos hombros ha cargado todo el peso de esta guerra desoladora? ¿Y al fin no habia de venir á recaer sobre ella cualquiera excepcion que se hiciese al decreto de suspension de prebendas? Fundado en unas razones tan sólidas, nunca ha consentido S. M. que se hagan excepciones al citado decreto, aun cuando ha tenido los más poderosos motivos para ello, como sucedió con los dignísimos eclesiásticos que merecieron la alta recomendacion del lord Wellington, y en otras varias ocasiones; y S. A., siguiendo tan heróico ejemplo, no puede menos de informar que D. Fernando Quirós, cura económico de la villa de Gaucin, es muy acreedor á que sus méritos sean atendidos; pero que sea sin contravenir al decreto de suspension de prebendas, á fin de que V. SS. se sirvan manifestárselo así á S. M., para que determine lo que fuere de su soberano agrado.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 8 de Marzo de 1813.—Antonio Cano Manuel.—Sres. Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias.»

Los curas, alcaldes pedáneos y varios vecinos de las aldeas de Valsequillo, Velazquez, Esparragosa, Prados y Granjuela, partido de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, hacian presente que componiendo entre todas un vecindario de 506 vecinos con 18.021 almas en el distrito de una legua, no se habia procedido á formar ayuntamiento como prevenia la Constitucion, sufriendo más cargas de las que correspondian por su dependencia de la villa de Fuente-Ovejuna; por lo que pedian que se mandase que estableciesen su ayuntamiento en la aldea de Valsequillo como pueblo más proporcionado y de mayor vecindario, señalándole término correspondiente. Acerca de esta solicitud se acordó, conforme al dictámen de la comision de Constitucion, que la representacion pasase á la Regencia para que la remitiese al jefe político de Córdoba por la Secretaría respectiva, á fin de que con la Diputacion provincial, luego que se estableciese, evacuase lo que se previene en la Constitucion y ley de 23 de Mayo acerca de los ayuntamientos.

Continuando la discusion interrumpida ayer sobre el comercio de Filipinas, se procedió á la de la proposicion del Sr. Reyes (Véase la sesion de 20 del corriente). Leido un informe que presentó el Sr. Arispe del consulado de Filipinas, dado en el reinado de Carlos IV, tomó la palabra y dijo

El Sr. PORCEL: La discusion recae sobre la proposicion del Sr. Reyes, y su solicitud en el estado actual es justa siempre que se circunscriba á la continuacion del permiso de introducir en Nueva-España por valor de 500.000 pesos de efectos asiáticos, y retornar en moneda el duplo de esta suma, segun propuse en el discurso que tuve el honor de hacer á V. M. el dia anterior.

Se trata de suplir la falta de la nao de Acapulco, que se dice ha perecido, y que la marina nacional no se halla en estado de reponer; y con este motivo se trata tambien de establecer aquel mismo comercio que los habitantes de Filipinas hacian con la Nueva-España en dicho buque.

Aquello que más se asimile y acerque á la cosa que se va á suplir, será sin duda alguna el mejor suplemento, y esto mismo es lo que propone el Sr. Reyes, y lo que el Congreso desea.

No vamos á dar una regla permanente para lo venidero. Si se tratara de esto, ya manifesté en otra ocasion mi modo de pensar, en el cual subsisto; pero como para suplir interinamente la falta de la nao y del comercio que en ella se hacia, no parece justo tomar rumbos opuestos, y á título de suplemento establecer lo contrario de lo que se hallaba establecido, ó darle una extension que altere el permiso, de aquí es que no puede concederse éste sino para un solo puerto de la Nueva-España.

Estaba señalado el de Acapulco, y se asegura, aunque no veo pruebas de ello en el expediente, que por acaecimientos de las turbaciones de aquella parte no puede hacerse el comercio de Filipinas por ahora en Acapulco. Si esto fuere, así yo no tengo dificultad en que se habilite en lugar de Acapulco el puerto de San Blas, siempre que pueda verificarse con la misma seguridad y precauciones que en el primero para evitar el contrabando, y solo mientras subsistan las circunstancias que obligan á tomar esta medida supletoria.

No aparte V. M. su atencion de la idea que este comercio solo es útil á la industria extranjera y á unos cuantos particulares de Filipinas, que hacen con él su fortuna privada, perjudicando á la de la madre Pátria y á la de las provincias de Ultramar.

Es por su naturaleza un comercio pasivo: se importan efectos asiáticos, y se extrae dinero, y no frutos ni producciones de nuestra industria. Así que, en lo que se importa, se perjudica á nuestros estampados y sedas de Cataluña, Valencia y Granada, y en la plata que se retorna se causa tambien un daño á estos mismos ramos, y á la agricultura é industria de la América; solo gana el comerciante particular de Filipinas que hace propiamente el papel de agente ó corredor de cambio entre el comerciante y fabricante extranjero, y el consumidor americano.

El comercio de esta península, aun cuando comprende efectos extranjeros en gran parte, introduce tambien muchos que son de nuestra industria y de nuestras fábricas, deja en las aduanas considerables derechos que adeudan los de aquella clase, y retorna en cambio cacao, grana, añil, cascarilla, cueros, azúcar y drogas, cuya exportacion y venta en la Península y en el extranjero fomenta la agricultura é industria americana. Por el contrario, el de Filipinas se hace á expensas del de América y España, y con gravámen positivo de uno y otro país; por consiguiente, todo lo que sea darle mayor extension es aumentar el daño.

Consideraciones de política bien ó mal entendidas influyeron en la concesion de este permiso, y ya hemos visto cuáles han sido sus efectos, y nos debemos haber desengaño: ¿cómo se intenta con tales desengaños de darle mayor extension y nuevo fomento?

Es cosa fuerte que se trate de confundir la utilidad del comerciante particular con la utilidad y bien general de la Nación. Las reclamaciones del consulado de Lima y la de los comerciantes de Manila debe oirlas V. M. con mucha desconfianza: son interesados, y es muy natural que clamen; pero la Nación tiene un interés contrario, y yo que reclamo sus derechos, no tengo en ello un interés individual.

Es posible que en este momento en que la Nación bebe lágrimas y acíbar no se le ha de dejar siquiera el triste consuelo de la esperanza, y aquella ilusión de que algún dia volverá á entablar su antiguo comercio, y re-

parará con él sus fábricas destruidas, sus casas quemadas, y su industria por todas partes perseguida y exterminada?

Nuestros hermanos de Filipinas, y todos los de Ultramar, que están nadando en la abundancia cuando los habitantes de la España europea ven sus familias perecer de hambre, y por el fuego y el hierro de la tiranía extranjera, se podrán negar á que siquiera esta esperanza de mejor suerte alimento sus heróicos esfuerzos?

¡Cuántos sacrificios no ha hecho la madre Patria para descubrir, reducir y fomentar las provincias de Ultramar! Se ha desprendido de una gran parte de su población, que ha emigrado á ellas; les ha comunicado sus ciencias, su religión santa, sus costumbres, y parece por lo mismo bien digna de que sus hijos hagan por ella algún esfuerzo, y la auxilien donde quiera que se hallen en la cuita que por desgracia la aqueja en el día.

La antigua Compañía guipuzcoana de Caracas, después de haber fomentado la provincia de Venezuela hasta el punto de opulencia y prosperidad en que se hallaban antes de esta desgraciada guerra, prosperidad que solo puede calcularse por el increíble valor del numerario, igual ó superior al corriente en España, se transformó en Compañía de Filipinas con igual ó semejante objeto al que se había experimentado en Venezuela; y si no lo ha conseguido hasta ahora, tal vez depende de que la nao de Acapulco se opone á esta misma prosperidad.

Por lo menos, el instituto de la Compañía se cifra en el comercio directo de esta Península con Filipinas y Asia, y si hace el de América es desde la Península como otro cualquiera particular. El comercio directo de Filipinas al Callao en tiempo de guerra es una concesión accidental que no varía el instituto, y que deja la puerta abierta al de la Península para emprender al mismo tiempo sus expediciones, y para recobrar su actividad, concluida la guerra.

El Consejo de Estado ha dicho muy bien en su consulta cuando propuso que con el arreglo general del comercio de Indias quedaría también arreglado el de Filipinas, y la proposición del Sr. Diputado Reyes, reducida á la continuación del permiso de 500.000 pesos, preserva la posesión en que están las islas de recibir este auxilio, y deja el campo abierto para que oportunamente se tome todo en consideración, y se haga una cosa recíprocamente útil; todo lo demás es fuera de propósito.

Hay una proposición del Sr. Ramos de Arispe para que se habiliten á este comercio otros varios puertos del mar del Sur. Esto solo puede servir para promover el contrabando, y causar nuevos daños á la América y á la Península. En lo demás no quiero detenerme en ciertas expresiones que se han oido en el Congreso con este motivo; las considero como una viveza de genio. Que un Sr. Diputado tenga esta ú otra opinión, que la manifieste, que se siente, que se levante, que se vaya, todo esto no quiere decir nada para hombres que saben pensar, que conocen sus obligaciones, y que desean llenarlas cumplidamente. Cada uno tiene su modo de pensar, y no hay por qué arredrarse.

Yo no soy filipino, americano ni español cuando trato de manifestar mis pensamientos. Continúe en buen hora el permiso de los 500.000 pesos; hágase este comercio en buques particulares si no hay nao de la marina nacional; sea por el puerto de San Blas mientras el de Acapulco estuviere imposibilitado, y fuera por ahora de otras innovaciones. Este es en suma mi dictámen.

El Sr. REYES: Señor, no puedo menos de repetir que el beneficio de la nao concedido á las islas Filipinas no ha tenido otro objeto desde su principio que atraer á

los españoles por medio de su comercio con la Nueva-España, y que establecidos en ellas fuesen, sus defensores como en todo tiempo lo han ejecutado. Esta es la ventaja que se propusieron los Soberanos desde su conquista, á más de la principal, que fué la conservación de la cristianidad y propagación del Evangelio. No las utilidades que ellas debían producir al Estado por sus frutos é industria, sino por conservar en el Asia unas posesiones que fuesen el antemural de las Américas, que impidiese al extranjero el comercio que podía entablar por el mar del Sur, y es lo que puntualmente se ha verificado. Y así, no puedo menos de advertir que el señor preopinante se ha equivocado en esto, porque busca utilidades de otra naturaleza de la que se propuso el Gobierno. En lo demás, es constante que sin esta comunicación mercantil con el reino de la Nueva-España, de ningún modo se hubieran podido conservar al dominio de V. M., porque sin la vecindad de españoles y americanos, de que siempre se ha compuesto su guarnición con los auxilios de sitiados, y municiones de guerra que anualmente recibía, hubieran quedado á la merced del primer invasor. Mas si ahora se considera que el conservarlas bajo este mismo pie es gravoso al Estado por el ningún beneficio que saca de ellas, ¿hay más que abandonarlas? No hay cosa más sencilla. Pero no creo que V. M. lo resuelva así por las consecuencias que precisamente deben seguirse, las cuales serán más perjudiciales al mismo Estado que la falta de utilidades de que carece y se buscan. Se extraña que su agricultura é industria casi nada haya adelantado de dos siglos á esta parte. Este defecto trae su origen del descuido ó abandono que el Gobierno ha tenido en fomentar estos ramos; porque los españoles que pasaban á Filipinas no podían dedicarse á este trabajo, así porque el clima ardiente del país los alejaba de él, como que para cultivar tierras á 6.000 leguas de esta Península no abandonarían su patrio suelo, en donde lo podían ejecutar con mayor comodidad. Es visto, pues, que la causa del atraso que se observa ha pendido del mismo Gobierno por el abandono con que siempre ha mirado aquel establecimiento, reduciendo su comercio á la estrechez de una sola nao y un solo puerto, como si fuera el medio de prosperarlo. Aun enseñando la experiencia que aquel no es el propio para conseguir el deseado fin, todavía se quiere permanezca en el mismo estado de languidez en que se ve con un solo puerto y una sola nao: ¿no es esto pretender que jamás salga de la miseria y abatimiento en que se halla? Tiéndase la vista á las otras colonias que los extranjeros tienen en América y Asia, y se hallará que aun contando mucho menos tiempo de fundación que las Filipinas, están en el estado más floreciente, no por otra razón que por las franquicias que desde luego obtuvieron, las cuales, dejando libre su navegación han proporcionado las riquezas de toda especie de que abundan. No así con la nao de Filipinas: una arribada ó pérdida del buque era un quebranto para las islas, que necesitaban años para poderlo resarcir, siendo estos accidentes por repetidos una de las principales causas de sus atrasos. Por esto se hace conveniente la suplantación de buques nacionales, que destinados á dos ó tres puertos puedan dividir el permiso entre ellos, y de este modo resulte no solo una ventaja al comercio, sino también á los consumidores de los cargamentos por la mayor comodidad con que los pueden comprar. Como los consignatarios de Guajaca, Valladolid, Guadalajara y otros pueblos se veían obligados á bajar á la fería de Acapulco en el año que la tenía la nao, causándoles crecidos costos la conducción de sus compras por la gran distancia que tenían que caminar, así por esta

distribucion de buques no tendrán necesidad de tanto camino, pues que se les llevará á sus mismos puertos los mismos artículos de que carecen, y es el consumo de la gente pobre, que á nadie puede perjudicar.

El señor preopinante se admira el que haya computado en solo 10.000 duros las manufacturas de las islas que la nao lleva al puerto de Acapulco; y qué estímulos, ni qué socorros ó franquicias ha merecido aquel ramo para que produzca más? Pues si nada de esto se le ha concedido, ¿qué adelantamiento se podía esperar? Con todo, los naturales, dedicándose á esta miserable industria que nadie protege, no dejan de aplicarse al beneficio de los frutos que son de varias especies, los cuales, calculados por un quinquenio, no deja de ascender á 300.000 pesos anuales lo que sacan los extranjeros. En los últimos años de 1806 y 1807 solo el azúcar y añil, extraido por los anglo-americanos, llegó al valor de 647.000 ps. fs. ¿A qué suma no ascendería si la navegación de los filipinos gozara de alguna libertad? Ceñida á solo el puerto de Acapulco, ¿qué progresos ni qué ventajas se podían esperar? ¿Un puerto que cuando la Nueva-España se hallaba surtida de géneros asiáticos, introducidos por Veracruz, ya tenía el comercio que suspender la expedición de la nao por no agolpar efectos en aquel reino con perjuicio suyo? Y si hubiera tenido facultad para dirigirse á otros puertos, ¿se vería en el estado abatido en que se ve? Aquí tiene V. M. la razón por qué se hace preciso señalar dos ó tres puertos lo menos; porque su navegación no sufra un entorpecimiento, que origina males incalculables.

De aquí se sigue la necesidad que hay de proteger el comercio de aquellas islas; porque de él depende que haya españoles que la defiendan, y caudales con que socorrer al Erario en sus apuros cuando faltan los situados. Esto se ha visto en todos tiempos. Solo haré memoria del suceso del año de 1762, en que los ingleses tomaron por asalto á Manila. ¿Quiénes los redujeron dentro de la plaza, sin poderse internar en las provincias en diez y ocho meses que duró aquella guerra? Los españoles europeos y americanos. ¿Y con qué fondos se hicieron todos los gastos? Con los salvados de la nao filipina, que oportunamente llegó al archipiélago cuando los ingleses á Manila. Por aquí verá V. M. que invadidas unas posesiones que no pudieron recibir ni recibieron socorros de ninguna parte, sus defensores, á costa de fatigas y desvelos, y con sus caudales se proporcionaron los medios y recursos, por los cuales, no solo se hicieron respetar de sus enemigos, sino que hubieran reconquistado la plaza, si la plaza no se hubiera anticipado á esta empresa.

Es, pues, del interés de V. M. conservar unas posesiones que en el dia más que nunca no deben ser indiferentes á la Monarquía española. Es verdad que ha costado mucho al Estado su conservación; pero también lo es que sin aquel establecimiento fueran mucho mayores los perjuicios que hubiera recibido; y para que este caso no llegue, se hace indispensable aplicarle los medios indicados, que haga extensivo su comercio, y sin tanto recargo, para que de este modo no solo contribuya á la prosperidad de su agricultura é industria, sino que también aumente la población de españoles que son los que lo conservarán siempre á la dominación de V. M.

El Sr. RIBERO: Señor, tenía pedida la palabra solo para insinuar una proposición sobre el estado del Perú, á fin de que se le designase algún puerto, pues es digno de la atención del Congreso, y acreedor á este beneficio. Dejaré de hablar de este particular, contrayéndome á hacer algunas reflexiones con respecto á lo que ha dicho el señor Porcel. Primeramente, dije que consideraba de justi-

cia se accediese á la solicitud del Diputado de Filipinas en cuanto á la cantidad de 500.000 pesos para fomentar aquellas islas. Esta justicia la funda en la necesidad en que se hallan, la que exige imperiosamente este comercio; pero yo quisiera que supuesto que el Sr. Porcel funda su justicia en la necesidad de Filipinas, recordase que en tiempos más felices para aquellas islas, él mismo firmó una cédula en que se aumentaba la cantidad hasta 750.000 pesos, considerando que era necesaria, aun cuando subsistía el auxilio que las islas recibían con la asignación que se les remitía de Méjico: luego si la justicia se funda en la necesidad de Filipinas, es necesario confesar que la cantidad de 500.000 pesos se debe aumentar; pues esta no bastaba á socorrer las necesidades de Filipinas cuando las circunstancias eran más favorables; así, la menor cantidad debe ser la de 750.000 pesos. Dice también el Sr. Porcel, con respecto á los puertos que han de ser precisamente los de Acapulco ó San Blas, y que tiene por perjudicial que se extienda este comercio á los demás de América, porque en tanto es útil el comercio en cuanto se extraen de aquel punto efectos del país; lo que no sucede en este comercio de Filipinas con Asia. Extraño cómo el Sr. Porcel, ilustrado como parece en la economía política, crea que es perjudicial al Perú la extracción del dinero en América; y más en el Perú es como un fruto del país, y como tal se considera la plata en América. Hombres de tantos conocimientos como el señor Porcell han demostrado hasta la evidencia que el principal fomento en el Perú deben ser las minas. Así, considerándolo como un verdadero fruto, no debe negarse á que disfruten los peruanos en cambio de su plata y oro de los efectos que aporten de Filipinas. Está bien equivocado el Sr. Porcel en creer que no se extraen otros efectos. Se extrae el arroz, los garbanzos, y en suma, todas las menestras que van á Manila. El aguardiente que se hace en el Perú se lleva á Manila. Por otra parte, hemos de atender á las relaciones de la Península y de la América. Tenemos consideración á que los que son tan españoles como los que han nacido en Granada y Cádiz extraigan el dinero de la América, y no ponemos obstáculo á que lo saquen los extranjeros, especialmente los ingleses, de cuyos efectos se surte en gran parte este hemisferio. Queremos quitar esta corta utilidad á Filipinas, y no nos cuidamos de que los mismos franceses extraigan tantas sumas. ¿Diremos que la Nación se perjudica porque se extraiga para Filipinas un millón de duros, suma tan frívola? ¿Qué proporciones tiene la Península para surtir la América? Así, ningún daño se irroga de conceder una suma de 750.000 pesos, que me parece que es la más mínima que puede concederse. El Sr. Porcel está equivocado en decir que los efectos se reciben en América por frutos, no es sino por metálico sonante. Casi todos los efectos de América vienen por comisión. La mayor parte de los comerciantes de Cádiz son unos factores de los propietarios de América. Los almacenes de Cádiz están llenos de azúcar y cacao del Perú, y muy raro es el comerciante que trae efectos de América en cambio de los suyos. Por lo tanto, no hallo inconveniente en que se acceda á la solicitud del Diputado de Filipinas, no solo por la cantidad que propone, sino por la de 750.000 pesos. Por lo que toca á los puertos, no puedo menos de poner en la consideración del Congreso que el Perú ha hecho grandes sacrificios, y que aún los está haciendo, así de dinero como de sangre, y que los habitantes de aquel país que componen el ejército del alto Perú, que consta de 10 á 12.000 hombres, son arrancados del campo y de los talleres, y así no tienen la comodidad de antes para fabri-

car. Por lo mismo necesitan de auxilio, que conseguirán con la introducción de géneros de que hablamos. Así, suplico á V. M. que por lo que toca á la cantidad en cuestión, sea á lo menos la de 750.000 pesos, y en cuanto á los puertos, tome V. M. en consideración la proposición del Sr. Arispe, á fin de que el Gobierno los señale. Ya que se concede, sea con una libertad digna del Congreso nacional. No consiste en dar, sino en el modo de dar. Tampoco dejo de instar en que se tome en consideración al Perú, y que se le señale un puerto para el comercio de que tratamos.

El Sr. CASTILLO: Señor, nada más justo y conveniente que el que los Sres. Diputados manifiesten francamente sus opiniones en los asuntos que se discuten en el Congreso: este es un deber nuestro, que nadie debe llevar á mal. Lo que sí es muy sensible es que después de haberse desenvuelto en la cuestión presente los principios más luminosos de economía política, no se sacasen las consecuencias que necesariamente se deducían de ellos. Hace pocos días el Sr. Porcel, con la solidez y claridad que le son características, demostró que la nao de Acapulco había sido ruinosa á las Filipinas; y una de las razones que alegó para probar su asección, fué la de que aquellas islas no producían por razón de su industria aún en estos últimos años más que la pequeña cantidad de 10.000 pesos anuales; que se hallaban hoy las Filipinas en el mismo estado de atraso é inacción en que estaban doscientos años antes, sin embargo de haberse invertido en su fomento la exorbitante suma de cerca de 250 millones de pesos fuertes sacados de Nueva-España por el puerto de Acapulco. Mas ¡quién lo creyera! Este dignísimo Diputado terminó su elocuente discurso proponiendo que supuesto que la nao de Acapulco de hecho estaba destruida, y no habiendo fondos para costear otra, se subrogase otro medio que fuese idéntico, ó al menos semejante en todo lo posible á la nao, limitando cualquier medida que se tomase á un solo buque, un solo puerto, y á la cantidad de medio millón de pesos. No es esto, Señor, lo mismo que decir: la nao de Acapulco ha arruinado á las Filipinas; mas ya que este mal no puede continuar, sustitúyasele otro, que si no puede ser idéntico, sea en todo semejante. Lejos de mí creer que tales fuesen las intenciones de este digno Diputado, quien así por sus conocidos talentos, como por su anterior destino, no puede menos de propender á hacer la prosperidad de la Nación. Voy á la cuestión.

Las Córtes no tuvieron á bien aprobar el dictámen de la comisión de Comercio, reducido á que publicándose la extinción de la nao, acordada ya en una de las bases aprobadas sobre el arreglo del comercio, se concediese interinamente á los filipinos el permiso de introducir en los puertos del Sur de la América española el importe de un millón de géneros de China, y de sacar en retorno 2 millones en moneda efectiva: yo, que aprobé este dictámen, no porque creyese debía limitarse á un solo millón de pesos el comercio del Asia con América, sino porque exigiendo el estado de las Filipinas una providencia pronta para su socorro, convenía adoptar alguna interina mientras que se acaba de arreglar el importantísimo asunto del comercio nacional y extranjero; yo, que aprobé la propuesta de la comisión, no puedo aprobar la del Sr. Reyes, que limita á medio millón la cantidad de géneros asiáticos que puedan introducirse en América, y á solo los puertos de Acapulco y San Blas. Esta providencia mezquina y miserable no servirá de otra cosa que de sostener y fomentar el monopolio de cuatro comerciantes de Manila y otros tantos de Nueva-España. En el princi-

pio de esta discusión se manifestó que el medio millón de géneros que se introducían por la nao de Acapulco era abarcado por unos pocos comerciantes de Méjico, que pactaban entre sí comprar cada uno un renglón de los del cargamento para dar después la ley en aquellos géneros; y si esto se ha practicado antes de ahora, ¿qué razón hay para que no se haga lo mismo en lo sucesivo? Tanto más es de recelarse este mal, cuanto que se intenta limitar el comercio de Filipinas á los puertos de Acapulco y San Blas. Y si así se acordase, ¿no se concedía á la Nueva España un privilegio exclusivo sobre las demás provincias de Ultramar? ¿Y qué razón hay para que los barcos de Manila no deban ir á los otros puertos del Sur? ¿Los habitantes de Guatemala no tienen también derecho á consumir géneros del Asia? ¿Y tendrán que comprarlos con los recargos de fletes de 500 y hasta 900 leguas de camino?

Dicía el Sr. Porcel que solo convendría que fuesen los barcos de Filipinas á los puertos del Sur habilitados antes para el comercio del Asia, y excluía S. S. á los puertos de Guatemala, porque estos ni aun habilitados estaban para el comercio nacional, y que de consiguiente sería dar ocasión á que se hiciesen por ellos escandalosos contrabandos. Señor, seamos fracos; si no ha sido permitido en América hasta aquí el comercio del Asia de otro modo que por la nao de Acapulco, ¿cómo se quiere exigir que en lo sucesivo se haga únicamente con los puertos habilitados para el comercio de la China? Fuera de esto, S. S. ha padecido una equivocación en creer que Guatemala no tiene en la costa del Sur puertos habilitados; tiene los famosos puertos Realejo y Sousonate, que están habilitados, y que de consiguiente tienen sus aduanas, sus correspondientes oficinas para hacer los registros, cobrar los derechos, etc.; así, que no hay que temer que, extendiéndose á ellos el permiso, se dé ocasión á contrabandos. Pero examinemos ya las razones que se han alegado para probar que no conviene á la América el comercio del Asia: dos son, á mi parecer, las de mayor peso, á saber: el perjuicio de las fábricas nacionales y la extracción de la moneda. Prescindido de si nuestras fábricas, así de la Península como de Ultramar, están en estado de proveer á la América de los géneros que necesita consumir; igualmente prescindo de si conviene ó no para fomentar nuestras fábricas la prohibición del comercio del Asia; mas cuando uno y otro fuese cierto, entonces debería prohibirse en toda la Monarquía el comercio de la China.

A la verdad, yo no encuentro razón por qué los géneros de la China, introducidos por Acapulco, arruinen la América, y los mismos, introducidos por Veracruz, no le sean perjudiciales; mas estos mismos géneros asiáticos, llevados de Manila en derechura á los puertos del Sur, son ruinosos á la América, y dejan de serlo si por el rodeo de Cádiz se introducen en los mismos puertos. Esto, repito, no lo puedo entender, y paso á responder á la otra objeción, conviene á saber, la extracción de numerario. Se dice que no exportándose de América ningunos frutos de aquel suelo para el Asia en retorno de sus géneros, resulta que solo se extrae el numerario, lo cual es un mal para las provincias de Ultramar, por cuanto hace falta para su comercio interior. Esta reflexión haría más fuerza si aún se creyese todavía que la moneda es un signo representativo ó una medida común de todas las cosas: mas después que se han convencido los economistas que la moneda es un fruto comerciable como los demás; que su valor permutable, ó su precio, depende de la cantidad que hay en circulación, ó lo que es lo mismo, que au-

menta ó disminuye su valor en razon de su mayor ó menor abundancia, y en razon de las necesidades del comercio, de las artes y del lujo; en dos palabras: despues que se ha averiguado que el precio de la moneda está en razon compuesta de la cantidad que hay en circulacion y de la extension de la demanda, no hay que recelar que sea tan gran mal para una nacion la extraccion del numerario.

Conviene, pues, no dar á la moneda más influjo sobre la prosperidad nacional que el que realmente tiene, porque por abultar este influjo se incurre muchas veces en mayores inconvenientes que los que se quieren evitar. Ademas de esto, no es absolutamente cierto que no pueda llevarse algunos frutos de la America para el Asia, á excepcion de los metales preciosos. Los frutos ó producciones de las Filipinas que se expenden en el Asia no son diferentes de las de America; ¿por qué, pues, se ha de comerciar con unos y no con otros? Las maderas esquistas, la grana y otras varias producciones de America que hoy no tienen valor alguno, porque no se hace uso de ellas, formarian un gran ramo de comercio si se estableciese el tráfico directo entre Asia y America. Así, pues, yo que estoy persuadido que la America no puede absolutamente prosperar sin la libertad de comercio, no puedo convenir en que se limite á medio millon de pesos, y á solo los puertos de Acapulco y San Blas, el comercio de generos de la China.

El Sr. LARRAZABAL: Señor, los derechos naturales son inherentes al hombre, y su posesion no está al arbitrio de las leyes, porque siendo éstas obra de la sociedad, se opondrán á su principio constitucional. El despotismo ha podido interrumpir ó privar del goce de este derecho con los estudiados pretestos de modificaciones y proteccion, como ha acontecido, privando á las provincias de Ultramar del comercio á que son llamadas por la naturaleza, por su situacion, por sus necesidades y utilidad, á pretesto de religion y del fomento del comercio nacional. Mas si en todas las disposiciones hay causas verdaderas y pretestos estudiados, principalmente se verifica cuando se trata del comercio. En éste la que se alega por causa es privada, y el pretesto es público, por lo que se pinta de mil maneras para persuadir, siendo la única y verdadera causa el interés particular que tiene privados á aquellos países de un comercio directo con las demás naciones y de utilidad á la Monarquía en general: el interés comun á todos exige esta medida; pero el interés general es más débil que el particular, porque es siempre sostenido por aquel individuo ó gremio á quien aprovecha; y el otro pertenece á la multitud, que no conoce sus intereses ó no tiene medios ni accion para reclamarlos: corresponde velar por él á la autoridad, y ésta es atacada por el interés individual con representaciones, con sofismas, ó prestando auxilio á las preocupaciones, de que no están exentos los que gobiernan.

El goce, pues, de nuestros derechos es el que solicitamos los Diputados de Ultramar, y de ningun modo affigir ni exterminar, como sin razon se ha dicho, el comercio nacional de la Peninsula; expresiones duras, injustas, aparentes para lastimar el corazon humano, y no para ilustrar el entendimiento y hacer que se conozcan los verdaderos intereses. Se alegan leyes, sin considerar que nacieron con la idea colonial, y que, estando ésta justamente desterrada, y declarado que todos componemos una sola nacion, una sola familia; aquellas, como injustas, ni debian citarse. No pensó así aquel Rey, á quien la verdadera sabiduría distinguió entre los demás, cuando en la ley 4.<sup>a</sup> del título VII, Partida 5.<sup>a</sup>, franqueó el comercio nacional

con el universo, enseñando las utilidades que de ello resultan.

Conozco la desgracia con que en el Congreso se ha visto el dictámen que dió la comision de Comercio sobre la primera exposicion del Sr. Reyes, pues oy á muchos señores Diputados que solicitaron se votara la segunda proposicion de dicho Sr. Diputado en lugar del dictámen; yo bien veo que este señor, recelando no se aprobaria su primera proposicion, subrogó la segunda, portándose en esto como aquel que ahogándose llega á asirse de una áscua encendida, suriendo una muerte pausada y penosa por evitar la que prontamente le amenaza. No dudo que aprobada esta segunda proposicion, algunos comerciantes de Manila serán aliviados; pero V. M. no puede, sin una derogacion monstruosa de la Constitucion, conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna; y si el Sr. Porcel ha demostrado con evidencia que las bases y razones en que se fundó la concesion exclusiva de la nao eran contrarias al interés general y principios de la prosperidad, ninguno podrá entender cómo saca por consecuencia que se sostenga este privilegio exclusivo, y sea conveniente mudándole solo el nombre. Apure sus especulaciones el Sr. Reyes: no dudo de su profesion é inteligencia en el comercio de Manila; pero V. M. no debe jamás perder de vista lo que D. José del Campillo y Cosío, autor no sospechoso en la materia, escribió en la parte 1.<sup>a</sup>, capítulo I, núm. 35 de su *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*: óigase cómo habla: «Que se tome dictámen del comerciante en el manejo práctico del comercio y en el ramo que entiende, está muy bien, como sea con cautela, y en la inteligencia de que el comerciante jamás mira en el comercio la perdida ó ganancia de quien lo ejerce; pero arreglar el todo una Nacion, de modo que redunde su influjo en el beneficio universal de todas las clases del Reino, que fomente la agricultura y las artes, y que adelante los intereses de todos los individuos, desde el Rey hasta el último jornalero, esta no es obra de un gremio mercantil, de ideas interesadas y limitadas, sino de hombres grandes de Estado, y de la más profunda política.»

Sí, Señor, las trabas que se han puesto hasta hoy al comercio de los españoles de Asia y Ultramar no han hecho más que enriquecer un cuerpo intermedio y extraño: aquellos necesitan para cubrir sus carnes los géneros que fabrica el extranjero; y éste que se le den á cambio los frutos que necesita, ya para sus fábricas, ya para comodidad ó lujo en sus alimentos; y la ley que debia reconocer las ventajas de este contrato y facilitarlo, cuando no fuese por otro principio que el derecho que tiene todo vivo para surtir sus necesidades con el menor trabajo posible, y exigir de su Gobierno esta clase de socorro, en lugar de quitar obstáculos, interpone entre los españoles de Ultramar y el extranjero al comerciante de la Peninsula, que no ejerce funcion productiva, y se enriquece aumentando el valor de las necesidades de los españoles de Ultramar, y disminuyendo el valor de sus producciones; de suerte, que aquellos sufren dos sacrificios sin provecho de la Nacion, sin aumento de su fondo, y antes por el contrario, disminuyendo las producciones nacionales, que están en razon de la utilidad que perciben los que se dedican á ellas.

Sin embargo, estos principios, que en mi opinion son de eterna verdad, se sofocan con una palabra inventada entre otras por el interés individual para oprimir la imaginacion, y hacer que los hombres caminen ciegos sin meditar ni considerar lo que les conviene. Esta palabra es: *comercio nacional, comercio de la Metrópoli*. Sí, Señor,

por tal se nos quiere obligar que llamemos el comercio que hace hoy la Península con Ultramar. Pero ¿cuál es el hombre de mediana inteligencia, cuál el que ve lo que entra en esta plaza, lo que se vende en almacenes y tiendas, lo que todos visten, lo que se conduce á los puertos de Ultramar; cuál es el hombre, repito, que no conozca que todo este comercio es extranjero, que no se hace con los productos del suelo español, ni de su industria, sino con los de las demás naciones? Estas son en realidad las que comercian con las provincias de Ultramar por otro medio, y en él consiste nuestro verdadero mal; porque lo que podíamos hacer por una línea recta, se nos obliga á que sea por un círculo; lo que podía pasarnos por una mano ha de ser por muchas; lo que podíamos llevar sin comisiones, depósitos y con prontitud y ligereza, ha de ser sufriendo embarazos y entorpecimientos, y lo que podíamos comprar barato, se nos ha de vender caro. Estos daños resultan de que las leyes de Indias, que prohibieron el comercio inmediato y libre de aquellas provincias y el de Filipinas con ellas, no se hicieron conforme previene la ley 9.<sup>a</sup> del título I, Partida 1.<sup>a</sup>; y habiéndose abrigado entre nosotros la injusticia del monopolio, se ha inventado para sostenerlo la voz del contrabando.

La decadencia general de la Monarquía, y la triste situación de los países de Ultramar, nos sepultarán en la última miseria, si el sistema de comercio sostenido hasta aquí por el interés particular no se varía. Clama contra él la justicia y el bien común; lo demuestran los sujetos imparciales, y los verdaderos sábios en la ciencia de la economía política. Aunque no convengo con todas las máximas y bases que para su remedio presentó el abate Gándara, quiero hacer ver con su autoridad que nada he imputado al comercio de la Península que no sea cierto; y que en vano el Sr. Porel ha traído por argumento que las islas Filipinas, lejos de prosperar, no han adelantado en su industria y agricultura con el millón y medio de duros que en retorno de los efectos mercantiles, y por razón de situado, iban cada año de Nueva-España. Este autor, en su *Almacén de frutos literarios*, página 157 de la impresión de Valencia de 1811, dice así:

«¿Y habrá acaso alguno que desee saber ni necesite buscar ya más causas á nuestra decadencia? ¿De qué sirve el dominio directo de las Indias, si el útil viene á servir para nuestros enemigos? Las Indias solo son buenas para quien sabe el arte de disfrutarlas.

No hay hoy más provecho para España, sino que el agua, por donde pasa, moja.

¿Quereis tener una demostración matemática de esta verdad?

Pues veis aquí la cuenta por quinquenios, conforme á los cálculos más escrupulosos, más fieles y más exactos.

Treinta millones de pesos fuertes rinden hoy anualmente las Américas que poseemos; bien que podrían rendir un doble más sin apurar mucho el ingenio, aunque no sé yo si esto nos sería conveniente: 14 de la Nueva-España, y 24 el Perú, Santa Fé y Buenos-Aires.

Y de estos 38 millones, ¿cuánto os imagináis es para España? Admiráos, y sabed que 2 1/2 solamente: lo del Rey llegará á 4.

Oíd el pormenor de cada cosa con exactitud. De este total de 38 millones vienen á España 15 millones anuales en esta forma: siete de Nueva-España, cuatro del Perú, dos de Cartagena, y dos de Buenos-Aires.

De los 23 restantes hablaremos después.

¿Pero son para la España estos 15 millones? No por cierto: ahora lo vereis.

Quatre y medio son para Inglaterra, en pago de las

ropas de lana (nuestra) que nos suministra para hacer los cargueros: cuatro para Francia, en satisfacción de la lencería, quinquerilla y demás compuestos que nos venden al propio efecto; uno y medio para Holanda, en pago de las especerías y lanas con que concurre; uno para Génova en satisfacción del papel, medias y terciopelos; otro para Hamburgo, en pago de la lencería, y medio para Venecia, en satisfacción de sus cristales.

Estas seis partidas componen 12 1/2 millones; y por consecuencia tocan á España, con toda la bulla, de los 38 millones, dos y medio, que producen las sedas, caldos, yerbas, aceitunas, pasas, higos, almendras, cuatro varas de paño, y los equipajes de los navíos, etc., que son los únicos frutos nacionales que embarcamos para el comercio de las Indias.

Ahora, si quereis añadir á esta cantidad los quintos, las rentas y el tanto por 100 del Rey, y de la comisión de los factores españoles etc., debe hacerse, y es cuenta cabal.

Pero no os olvideis de lo que queda dicho; y es que así esto como las cortas producciones de la Península, salen también después del cuerpo de la Nación por otros principios y caminos diferentes que quedan como indicados. Si no fuese esto, aquello poquito nos bastaba para ser felices y muy poderosos.

Entra (por decirlo mejor) el oro y la plata en España á pequeños riachuelos, y sale á grandes océanos. *Regionem vestram coram vobis alieni devorant.*

Y si no decidme: ¿no se descubrieron las Indias el año de 1492? ¿No han corrido hasta el de 1759 doscientos setenta y siete años? ¿No es cosa sabida que uno con otro han producido á lo menos 38 millones de pesos fuertes? ¿No suman estos productos 10.146 millones de la misma moneda? Sí; pues respondedme si están en España ó fuera de ella.

Si se quiere hacer la cuenta, no por el total de los productos, sino por solo la parte que ha venido á estos reinos, convengo en ello (bien que si ha venido, ha debido venir), y vuelvo á preguntar:

¿No se han registrado en nuestros puertos 15 millones de pesos fuertes un año por otro? ¿No suma este ingreso 405 millones de la misma moneda? Sin duda alguna; ¿y dónde están? ¿Han pasadose todos al Levante?

Yo no lo sé, ni vosotros tampoco; pero sé que en España no están ciertamente: con que nuestro comercio es todo pasivo.

Y decidme: de lo que ha entrado sin registro, ¿no podemos añadir sin temor de la conciencia otra tercera parte más? Más de la mitad sabemos que fué en los dos siglos primeros.

Y de los productos anuales de toda nuestra Península en los mismos tres siglos, ¿cuántos podremos calcular? Haced vosotros la cuenta, que para mí es algo larga; y luego me direis si hemos dado ó no hemos dado á nuestros enemigos las fuerzas que tienen.

Voy yo entretanto á los 23 millones restantes del producto de las Indias; y de estos, ¿qué se hace? Escuchadlo, lo sabreis: extraéñense en esta conformidad.

Ingléses y holandeses sacan por la costa de Cartagena seis millones; por el Brasil uno y medio; por la colonia de Sacramento se extraen tres; á la Nueva-Orleans va uno; á la Habana dos y medio; á Caracas medio; á Filipinas dos y medio, en lugar del uno largo que le está concedido con el permiso de su nave.

De modo que estas extracciones componen 17 millones; y los seis restantes, hasta el cumplimiento de los 23, quedan circulando en sus respectivas provincias.

Veis aquí el triste estado actual de nuestras Indias. Inferid de él cuál es el que puede dárseles en una mano sagaz, entendedora, perspicaz y penetrante.»

En otra parte (dijo el orador) se expresa así:

«Los comerciantes no miran (ni es de su inspección mirar) más que por sus ganancias. Como ellos se hagan ricos, aunque sobre un comercio pasivo para el Estado, esto no les da pena.

Y así deslumbran á los Ministros siempre que pueden persuadirles que un negocio (bueno solo para ellos, y perjudicial al Estado) es útil al Rey.

Para esto se les ponen delante los derechos de las aduanas, etc., que por sí solos dañan más que aprovechan. ¿Qué haremos con que suban las aduanas si baja todo lo demás.

Si mismo ejercicio las da lecciones de interés, y su ejercicio los acostumbra á desposeerse de las máximas monárquicas y patricias.

Esta es la moneda falsa destruidora del bien común, que corrió en todo el siglo pasado, y que aun no se ha prohibido en este.

Pero toca á los Ministros del Rey saber distinguir de comercios para posponer el puramente mercantil ó privado, y promover el político de España y general de la Nación.

Para entender el mercantil ó privado, basta cualquier entendimiento lechuza, material y mecánico; pues en viendo el comerciante que gana, ese es buen comercio para él, sin meterse á otros dibujos.

Mas para comprender en toda su fuerza el comercio político, penetrar sus senos, poner la vista en todas sus partes, y hacer todas las combinaciones convenientes al Estado en general, es menester capacidad gigante, un entendimiento águila, una suma extensión de luces, una instrucción universal, una trascendencia superior, una aplicación árdua y una penetración profunda; un Cisneros, digo, un Espinosa, ó un Antonio Pérez.

Los mercaderes particulares, en materia de comercio, deben ser oídos con cautela, y examinados con inteligencia.

¿Qué importa que ellos la tengan en su oficio, si la tienen para hacer su negocio, y no el del Estado; para deslumbrar y no para iluminar?»

Continuó el orador diciendo:

«Me parece que esta relación demuestra matemáticamente los males del actual sistema de nuestro comercio, y que no hay razón para decir que Filipinas no ha prosperado por el millón y medio que le iba cada año, cuando los innumerables que han entrado en la Península con el título del comercio nacional, solo han sido para que prospera el extranjero. A más de que Filipinas no puede subsistir sin cambiar sus producciones por los géneros asiáticos: así lo reconocieron las mismas leyes de Indias en el título de la navegación y comercio de aquellas islas, y es falsa la pintura que de ellas se ha hecho, como si solamente produjeran arroz. He visto un estado de la aduana de Manila, y apelo al testimonio del Sr. Reyes: en el quinquenio de 1805 á 1810 ascendió el valor de sus frutos que salieron para el extranjero á 1.485.000 pesos fuertes, entrando en estos el valor de 647.000 pesos fuertes en azúcar y añil, que salieron solamente en los años de 6 y 7; porque en los otros no hubo extracción por falta de concurrencia de extranjeros, que son los que sacan estos frutos. Ni puede consumirlos de otro modo, sino es que se quiera los traiga á Cádiz, para que de aquí pasen á aquellas manos. Y en la inmensa distancia de aquel otro mundo á este, ¿puede competir con el azúcar de la Habana

y añil de Guatemala? ¿Cómo es posible cuando en esta plaza se ofrece al presente por el añil aún menos del precio de feria á que se compra en la ciudad de San Salvador de la provincia de Guatemala? ¿Cómo es posible después que los derechos y fletes de tierra y mar de Honduras para este puerto ascienden á 30 por 100?

Va para cinco años ó más que los cosecheros y comerciantes de añil de mi país, ó no venden este fruto, ó lo sacrifican por necesidad al precio que se le quiera reducir: digan los almacenes de Cádiz cuántos años hace que se hallan con los zurrones de añil sin poderlos vender sin pérdida.

Es digno y necesario de considerarse muy bien la desigualdad monstruosa que sufre el comercio de Filipinas y Ultramar después de los derechos de igualdad tantas veces contados sin hacerlos efectivos. Por el art. 5.º del comercio libre, en el nombre, de 1778, se concede á los españoles de la Península extender su navegación á las provincias de Chile, Perú y costas del mar del Sur; y no siendo menos españoles los leales filipinos y habitantes de Ultramar, es injusticia excluirlos del beneficio general que goza toda la Península.

Hasta ahora, Señor, hemos vivido los españoles de Ultramar en la opresión de no poder comerciar libre y directamente ni con nuestros hermanos de Manila ni con los extranjeros, y llegó en algún tiempo la tiranía al extremo de que no tuviésemos embarcaciones ni aun para el comercio con la Península. Deben, pues, abolirse todas estas leyes injustas para Ultramar, dañosas al cuerpo de la Nación, útiles solamente á cuatro particulares de un punto, y á los extranjeros que han adquirido la preponderancia sobre nosotros por el aumento de su comercio en las mismas trabas que puso al nuestro el antiguo Gobierno, y para el que nunca faltarán, como no faltan hoy patronos que lo sostengan con sofismas: tan poderoso es el artificio del interés particular. La Península puede en las partes de Europa comerciar con los extranjeros; ¿y por qué la España ultramarina no ha de poder hacer lo mismo? Tan parte integrante de la Monarquía es aquella como esta, con la diferencia que la España ultramarina es infinitamente mayor en su extensión, en sus riquezas y en sus producciones. ¿Por qué, pues, sujetarla á que para la venta de sus frutos y compra de efectos al extranjero lo ha de hacer, vuelvo á repetirlo, por el círculo y rodeo de Cádiz? Si á Galicia, Cataluña, Santander y demás puertos de aquí se les ligase á que hubiesen de hacer el comercio por medio de este puerto, levantarian el grito hasta el cielo quejándose de injusticia. ¿Por qué, pues, no la ha de ser, y mucho mayor, esta sujeción con Filipinas y Ultramar, á quienes la naturaleza ha colocado en tan inmensas distancias? Desengaños, Señor, abramos los ojos; que de estas injustas providencias el provecho es solo para un pueblo, no para los demás de la Península, ni menos para la Nación. Para esta y para el Estado lo mismo es coger las ganancias de nuestro comercio aquí que en Ultramar; y debiendo ser mayor el de aquellas regiones, concedida la libertad, será á la Nación de mayor utilidad: luego este sistema es el tirano de Ultramar, de la Nación y del Estado: luego éste ha conducido á la madre Patria á la infelicidad que llora, y no somos los Diputados de Ultramar los que tratamos de afligirla más solicitando la libertad del comercio: expresión ha sido esta para mí que no puedo olvidar que me ha herido en lo más vivo, y permítaseme que así lo diga, pues que así lo siento: quítame Dios la vida si jamás he tenido pensamientos tan infames. No, Señor; mis pensamientos, mis deseos, mis anhelos son que las provincias de Ultramar sean pródigas,

si así puede decirse, para socorrer las necesidades de la Península, como lo han sido, y solo una desgracia fatal pudo estorbar continuasen todas en general; acaso, acaso el mismo sistema que impugno ha tenido no poca parte en esta fatalidad: la constante fidelidad de aquellos países, decia el mismo Gándara en el año de 1759, y su fervoroso amor, les da derecho para que los tratemos como a pueblos dignos; aunque no fuese más que por nuestro interés debemos hacerlo así. Mis indelebles deseos, repito, se han dirigido siempre a la felicidad de la Monarquía, y union indisoluble de uno y otro hemisferio; esta no dudo será sólida y eterna si los vínculos que nos estrechan fueren los de la justicia y beneficencia en la igualdad de derechos.

Consecuencia legítima es de estos que el mismo comercio directo, concedido por el art. 51 del citado reglamento a la Península con Filipinas, se extienda también directo a Ultramar; porque si no ha perjudicado ni aquí ni allí que los géneros del Asia viniessen de Filipinas a este puerto de Cádiz, y de él a los de Ultramar, ¿por qué ha de perjudicar cuando se trata de que podamos ocurrir a la fuente en derechura con más prontitud, utilidad y provecho?

Concedida esta ampliación, a que todos tenemos igual derecho, no se conocería ni el monopolio ni el contrabando: los extranjeros, para quienes está abierto el puerto de Manila, no podrían competir con nosotros, porque concursaríamos con nuestros abundantes y preciosos frutos y numerario, y comprariámos más barato que ellos, pues la abundancia de géneros que allí conducen hace que se comprendan al mismo precio que en Europa: no teniendo nosotros que dar la vuelta a otros puertos, ni que pasar los efectos por tres ó cuatro manos, frustraríamos las utilidades de los mismos extranjeros. Dejaríamos en el Erario lo que se pierde por un comercio clandestino; y en fin, daríamos lugar al trato é ilustración de aquellos nuestros hermanos, que siendo tan dignos y fieles como nosotros, no hay razón para degradarlos.

La Providencia colocó a Manila para ser el mercado de las provincias de Ultramar: su situación lo manifiesta; y ya que lo puso en nuestras manos, y las concurrencias actuales de la Península han casi extinguido el comercio, ¿no será una política mal entendida que desperdiciemos sus ventajas? ¿Será justo que se nos impida llevar de otra parte lo que la Metrópoli no nos puede surtir?

Yo puedo asegurar que aun en el mismo Méjico, para quien, al parecer, era el provecho de gracia particular de la nao de Acapulco, se opinaba en beneficio del Erario la ampliación del comercio de Manila por el fiscal D. Francisco Robledo, y creo se había formado expediente para solicitarlo de esta corte, sobre que se puede oír al Gobierno.

Dícese que en los pueblos de Ultramar no tienen buques aquellos españoles para que puedan hacer el comercio. Pero, Señor, ¿quién es el que trata de fabricar una casa sin que primero se le conceda sitio? ¿Quién siembra si no se le da terreno? ¿A qué fin hemos de construir barcos si ni tenemos elección ni libertad para conducir directamente nuestros frutos donde se consumen? Por lo demás, en diversos partidos de la provincia de Guatemala hay proporcion para construir, no buques mercantes, si no escuadras tan poderosas que la imaginación engrandece el espíritu; y yo apelo a lo que refiere el imparcial y sabio D. José María Peinado en la segunda parte de las instrucciones del ayuntamiento de Guatemala.

Tal vez se dirá que por lo que toca a la libertad del comercio en general y ampliación del de Filipinas, ha in-

formado en contra el consulado de Guatemala: nolo niego, es público, y porque yo, que ni soy apoderado de ayuntamiento ni de consulado, digo y sostengo en público, como representante de la Nación, lo que en conciencia debo, sin respeto a ninguna corporación, y si este me moviera a pensar de otro modo, no debería estar aquí. Y lo cierto es que al puerto de Sonsonate de la mar del Sur, en Guatemala, no hace muchos años fué un buque y descargó de efectos asiáticos que condujo D. Fulano Darrigol.

Por último, yo omito lo mucho que me ocurre por no molestar más; y en resumen, no apruebo por contraria a lo expuesto la proposición que el Sr. Reyes ha sustituido al dictámen de la comisión de Comercio; y el mío es que se pase todo al Gobierno, para que informe con la imparcialidad que lo hará, y V. M. debe esperar por la absoluta confianza de que son dignos y tiene en sus individuos. Así los señores que han dicho que carecen de luces y el expediente de instrucción, tendrán todas las que desean. Sí, Señor; si en realidad se buscan luces y noticias sobre este asunto, en el Gobierno las hay: si se quiere imparcialidad, allí no domina la pasión del comerciante; y habrá después en vista de todo mejores datos para que se discuta con acierto, y se nos impugne a los que por falta de inteligencia hayamos errado, que a este fin he hablado en público con la libertad que debo como Diputado. Estoy seguro que con lo que diga el Gobierno, se verá que los millones que Filipinas ha perdido cargando en un solo buque, y refiere aquel consulado en su representación de 18 de Febrero de 1804, es constante; y que el cuadro que pinta de miserias no son exclamaciones vagas, sino efecto de los males que padece y necesitan remedio.»

El Sr. VALLE: Señor, cuando en la sesión secreta de 14 del corriente manifesté que este expediente no estaba todavía instruido por no haber venido entonces el dictámen del Consejo de Estado, y por lo mismo V. M. debía servirse declarar que no había lugar a votar, se me contestó que mi proposición era un medio dilatorio, y un subterfugio recurrido para evitar la resolución que debía tomarse con urgencia, respecto a que iba a salir un buque de este puerto en derechura para Manila. V. M., sin embargo, deseando proceder en este grave negocio con la circunspección que acostumbra, se dignó aprobar mi proposición, con la adición de que se tratase y discutiese la materia en sesión pública. Cuando se dió cuenta de haber la Regencia remitido el dictámen del Consejo de Estado, pedí que el expediente volviese a la comisión de Comercio, para que pudiese en su vista informar a V. M. lo que le pareciese oportuno. Hubo una oposición bastante rigurosa, y un esfuerzo remarcable de parte de algunos señores para persuadir igualmente que era otro esfugio para diferir la discusión, supuesto que el dictámen del Consejo no era necesario, por recaer sobre varios puntos propuestos por el Sr. Reyes, y no sobre los propuestos por el gobernador de Filipinas; sin advertir que la supresión de la nao de Acapulco estaba comprendida en ambas propuestas, y supuesto también que el expediente se hallaba completamente instruido con el informe de la Regencia de 22 de Abril de 1812, inculcando sobre todo la especie de que por momentos iba a dar la vela para Manila un buque, cuya proporción debía aprovecharse para llevar la resolución de V. M. A pesar de todo, las Cortes tuvieron a bien aprobar mi idea, y el expediente volvió a la comisión. Traído a discusión, se ha resuelto conforme V. M. ha creido necesario, pero no a satisfacción de los mismos señores que entonces me impugnaron. Se presenta una proposición por el Sr. Reyes, reformando la primera que hizo, y que la comisión apoya como subsidiaria, es decir, para

el caso que se ha verificado, de no conformarse V. M. con su dictámen; y en este estado se pretende que se oiga nuevamente al Gobierno, porque falta aquí instrucción. ¿Dónde estamos, Señor? ¿Dónde está el candor y la delicadeza con que deben tratarse las materias á la faz de la Nación? Antes de tomar V. M. resolución alguna, estaba el expediente completamente instruido, y por lo mismo se quería con este pretexto, y el de que iba á salir un buque para Filipinas, precipitar el negocio, y exponer los intereses de ambos mundos á un acuerdo y deliberación que podía comprometer nuestra suerte. Despues de varios debates, á que concurrieron para mayor ilustración de las Cortés los Secretarios del Despacho de la Gobernación de la Península y de Ultramar, en opinión de los mismos señores Diputados que hablaron entonces, faltan luces; y por lo mismo oígase de nuevo al Gobierno, y nada importa ya que salga ahora el buque para Manila, á pesar de que pueda llevar una providencia muy satisfactoria á aquellos habitantes, cual es la gracia que V. M. se ha dignado hacerles de poder en buques particulares nacionales hacer el giro con Nueva-España que hacia la suprimida nao de Acapulco con géneros de la China. Procedamos, Señor, de buena fé, y diga cada uno de nosotros su opinión libremente, pero con decoro y sin echar mano de raciocinios violentos y pueriles que degraden la Magestad del Congreso. Para resolver si el puerto del Callao de Lima y otros de la América meridional han ó no de abrirse para recibir géneros asiáticos, y si la gracia hecha por las Cortes á los filipinos debe extenderse á la suma de un millón de pesos, ó limitarse al medio millón que estaba señalado á la nao de Acapulco, no se necesitan más datos ni más principios que los manifestados en las anteriores discusiones, pues todos los que se reproducen ahora se tuvieron entonces muy presentes. Deseos de fomentar la agricultura, la industria y el comercio de las Filipinas, y de socorrer las necesidades que se exageran de las Américas, son los dos argumentos que se esfuerzan para inclinar á V. M. á que mande abrir los indicados puertos, extendiendo el permiso para la introducción de géneros al valor de un millón de duros, ó al menos de 750.000; con que si yo demuestro que esta providencia, muy lejos de fomentar la agricultura, la industria y el comercio de Filipinas, lo arruinaría todo y reduciría á un estado de absoluta nulidad, y que en Ultramar abundan los géneros extranjeros de toda clase para el consumo de sus moradores, con mucha facilidad podrá V. M. resolver la cuestión por la negativa. En la sesión del dia 25 del corriente se explanaron con extensión y solidez por los varios señores que hablaron, los principios de economía pública que deben servir de norma y de base para resolver en política la presente cuestión; y yo sería molesto á V. M. si tratase de exponerlos nuevamente, supuesto que las repeticiones siempre son odiosas. A pesar de esto, como se reproducen los mismos argumentos que se hicieron entonces, preciso será recordar, aunque muy ligeramente, las razones que se alegaron para refutarlos.

Para fomentar, Señor, la agricultura, el comercio y la industria de las islas Filipinas, no sirve el comercio y tráfico con géneros de la China y demás del continente asiático, antes bien lo aniquilará todo, porque el interés de una nación comercial y de muy adelantada industria, concurriendo con otra que apenas ha salido de su infancia, está en rivalizarla de modo que le corte todo progreso. Los habitantes de Filipinas, por más que poseen un suelo pingüe, fértil y abundante, y por más que sean ágiles e industriales, jamás tendrán fábricas ni perfeccionarán sus manufacturas, si no se trata de dar salida á sus

frutos y géneros, privilegiándolos, si es menester, como hizo V. M. cuando trató de fomentar la agricultura y el comercio de los habitantes de Matina, al Norte de Costa Rica, y excluyendo de sus mercados los géneros extranjeros. En una palabra, Señor, la industria y el comercio no pueden nacer ni crearse sino á la sombra de las exclusivas directas e indirectas. Los ingleses nos han dado este ejemplo, ya prohibiendo la extracción de sus primeras materias en beneficio de sus propias fábricas, ya prohibiendo la introducción en sus islas de las manufacturas que podrían perjudicar á algunos de sus ramos de comercio, ó ya, finalmente, sujetándolos á derechos cuantiosos. Con esta política, el Gabinete inglés ha cuidado de dar fomento á su agricultura, á sus fábricas y á su marina mercantil, concediendo á sus súbditos facilidades que niega y ha negado constantemente á los extranjeros, á pesar de los esfuerzos que estos han hecho mientras se han conservado en paz, ó en el acto mismo de firmar un tratado de alianza, que es lo más delicado de las relaciones diplomáticas. ¿Y nosotros nos desviaremos de estos principios para fomentar el comercio de las islas Filipinas? Yo digo que permitiendo á sus moradores el tráfico de géneros del continente de Asia con la Nueva-España, les arruinaremos para siempre. Jamás tendrán agricultura, industria ni comercio propio. Siempre será precaria su existencia, y dependiente su suerte de la voluntad de los extranjeros. Y si no, que se me diga si en más de dos siglos que han hecho este comercio ha mejorado su fortuna. Yo veo que no, antes bien observo que las islas Filipinas están tan pobres como antes de permitírseles el giro á Nueva-España con géneros asiáticos, y que la decadencia y falta de medios que tienen para sostener sus establecimientos, ha obligado el otro dia á V. M. á conceder á sus habitantes por ahora la continuación del mismo comercio con buques particulares, quedando suprimida la nao. El Sr. Secretario de la Gobernación de la Península reconoció abiertamente que el comercio de comisión que han estado haciendo hasta de ahora los comerciantes de Filipinas, no es el que conviene á sus naturales; pero que se trataba de socorrer necesidades del momento, y por lo mismo en su opinión debía concedérseles en calidad de por ahora, el giro de géneros del Asia con Nueva-España, limitando el permiso anual á medio millón de pesos fuertes, reservando el arreglo final del negocio para cuando se tratase de arreglar nuestro comercio nacional. Y siendo esto así, ¿cómo hay valor para insistir tan tenazmente en que se extienda el permiso á los puertos de la América meridional, y á la cantidad de un millón de duros, ó al menos de 750.000? Ya que V. M., Señor, ha tenido á bien hacer una gracia á los habitantes de Filipinas, cual es el permitirles hacer en buques particulares el comercio de comisión que se hacia por la única nao de Acapulco, es preciso que se limite absolutamente á un solo puerto, y al medio millón de pesos. Todo lo demás es muy peligroso, y sin remedio echaría abajo nuestras fábricas. No olvide V. M. que las potencias comerciales más adelantadas que nosotros, si bien han permitido semejante comercio, ha sido empero por compañías particulares, y yo citaría nueve de ellas si no temiera ser molesto, que han usado constantemente esta política. Pues qué, ¿podremos nosotros llevar la presunción al extremo de creer que las otras naciones no han llevado sus cálculos en la materia hasta donde pueden llegar? Si allí la concurrencia de los algodones y demás efectos asiáticos perjudicaban las manufacturas interiores, ¿cuánto no lo harían con las nuestras? ¿Y qué sucederá Señor, á los moradores de las Filipinas si no se les limita en lo posible el comercio de géneros de la Chi-

na, toda vez que su industria apenas ha salido de la infancia?

La industria es bien sabido que siempre es costosa de adquirir, y tambien de aumentar; y si la de Filipinas se halla en un estado general de atraso, ¿no resultará absolutamente perdida si se tolera por más tiempo que subsista la causa que hasta ahora no la ha dejado prosperar? Semejante contratacion es una medida destructiva del bien, y contraria á la prosperidad de las fábricas y de la agricultura, y por lo mismo están de acuerdo los economistas en que no de otro modo puede conservarse que encargándola á una asociacion particular, á pesar de las ventajas que se anuncian de semejante giro, estableciendo su proporcion en la de uno á cuatro; que quiere decir que admitido este comercio, adquiriríamos con un millon lo que hoy nos cuesta cuatro. Es y ha sido sabida esa proposicion ventajosa que calculan los economistas; pero ha existido una prevision que no deben jamás perder los legisladores: ha existido el conocimiento del sistema general de las naciones, y el particular de cada una; y era sabido, como lo sabe V. M., que no siendo posible unir á todas las naciones en sus intereses, ni permitido exigir á cada una que abandone las consideraciones que le inspiran el suyo particular, es preciso que este cálculo de respeto y conveniencia entre á modificar esas licencias, que admitidas por alguna sin consultar tales circunstancias, harian vacilar su existencia política, hasta precipitarla en la más espantosa ruina. V. M., Señor, trata de dar leyes sábias á sus pueblos, y de fijar su felicidad. No permita, pues, la libertad de comercio con aquella parte del mundo que se pretende á favor de los habitantes de Filipinas, y de consiguiente la importacion de sus efectos, sino limitándola á un solo puerto de la Nueva España, y al medio millon de pesos que estaba concedido á la nao de Acapulco. Todo lo demás envuelve grandes inconvenientes, muy lejos de fomentar la agricultura, la industria y el comercio de las islas Filipinas. Veamos ahora si las necesidades de nuestros hermanos de América exigen que se dé mayor extension á este comercio.

Los españoles de Ultramar, Señor, tienen fábricas, y muchos millones de ellos visten de sus manufacturas. A más de esto es bien sabido que se ven provistos en sus necesidades y en sus gastos por los extranjeros, á causa de la tolerancia que se observa en la entrada de sus buques en la América, cuyo abuso, ruinísimo para nosotros, debe llamar la atencion de las Cortés. Y por ultimo, V. M. ha tenido á bien prorrogar el permiso concedido para el embarque de géneros finos de algodon ingleses para la América. De resultas de todo esto es muy cierto que es tanta la cantidad de manufacturas que se han introducido en las provincias de Ultramar, que segun los datos que yo tengo, solo en el vireinato de Lima hay por el valor de 10 millones de pesos; de modo que los géneros nacionales no pueden concurrir en aquellos mercados. No existen, pues, las necesidades que tanto se exageran, y de consiguiente no hay motivo alguno para dar la pretendida extension al comercio de géneros asiáticos, antes bien debe limitarse al medio millon de duros, y á un solo puerto, ya sea el de Acapulco, ya sea el de San Blas, quedando absolutamente cerrados para este giro todos los de la América meridional.

Ya que se han traído á colacion las necesidades de las Américas, preciso es que yo llame la atencion de V. M. hacia la necesidad que tiene de sostener esta guerra, por más que sea guerra ruinosa y exterminadora; y yo no sé si V. M. la podrá sostener con el vigor y constancia que necesitamos, si da un golpe tan fatal á nuestro comercio,

cual es el que se le propone por algunos señores. Todo lo que tiene relacion con la industria interesa tanto á mi provincia, que del acierto en sus determinaciones pende la subsistencia de sus habitantes y su disposicion para repeler las fuerzas del enemigo. Cataluña, Señor, la fiel y heroica Cataluña tiene ocupadas en sus fábricas de hilados y tejidos de algodon más de 150.000 almas, y 30.000 en las de pintados; y si tanto se resienten de la admision de los géneros ingleses que antes estaba prohibida, ¿qué cúmulo de desgracias no les amenaza si se da la extension que se solicita á favor de los habitantes de Filipinas, al comercio de géneros del continente asiático con nuestras Américas? La mendiguez de la mayor parte de las familias, y la despoblacion serian consecuencias inevitables de semejante concesion. Quizás el enemigo, que á la ferocidad reune una politica sagaz, aprovecharia esta ocasion para sembrar la discordia y entibiar los ánimos de aquellos naturales. No, no conseguiria, Señor, su intento: la fidelidad de los catalanes es superior á todas las seducciones y á todos los intereses; pero estremece al corazon el considerar siquiera las quejas y lamentos que se oirian en todas las partes de la provincia, y el contemplar el lastimoso estado en que quedarian las esposas y tiernos hijos de los patriotas que derraman su sangre con tanta gloria de la Nacion: el premio de sus fatigas marciales seria el desamparo y la soledad de sus talleres, en que antes subsistian con honradcz, y los mismos que con sus capitales les procuraban la ocupacion, acaso no tendrían para socorrerles en sus necesidades. No hallando medios de subsistir en las fábricas, estarian precisados á abandonar la dulce Patria, por la que combaten con tanto entusiasmo, y no podrian hacer en lo sucesivo los nobles esfuerzos que están haciendo. Y si algun dia el enemigo llegare á romper aquel dique, ¿cuál seria la suerte de las Españas? No me atrevo, Señor, á pronunciarlo, aunque sea de mi deber presentirlo.

No olvide V. M. que el presupuesto aproximado de los gastos del ejército que mantiene en el dia Cataluña, que en otra ocasion he tenido la honra de presentar á las Cortés, asciende á 72 millones de reales al año. Sírvase ahora volver los ojos á la clase territorial, y tendrá el sentimiento de hallarla arruinada, con motivo de los estragos que ha sufrido en cinco años continuos de una guerra destructora. ¿Quién, pues, proveerá el ejército? ¿Quién lo pagará? ¿Cuál es la fuente única de recursos que resta á la provincia? El comercio. Luego si este se destruye, ¿cuál deberá ser la suerte del Estado? V. M. debe convencerse que estas reflexiones no son fruto de una imaginacion exaltada; tampoco producciones del interés. El amor á mi Patria, el deseo de su conservacion, de su prosperidad, el conato de que no se inutilicen nuestros votos, y los sacrificios inmensos que hemos hecho, y el juramento sagrado de vencer ó morir, esto es lo que me anima para representar á V. M. los males infalibles que emanarian de abrir todos los puertos del mar del Sur de nuestras Américas para el comercio de géneros del continente asiático. Apartemos de nuestra vista tan triste perspectiva. La ilustracion de V. M. sabrá calmar esta justas inquietudes, desechar el plan que se propone, por ser contrario á la prosperidad y fomento de la agricultura, industria y comercio de Filipinas, al paso que son imaginarias las necesidades que tanto se ponderan de los españoles de Ultramar, toda vez que se hallan sobradamente provistos de géneros extranjeros, no solo introducidos clandestinamente, sino tambien en virtud de los permisos repetidamente prorrogados por V. M. en atencion á las circunstancias que nos rodean.

**El Sr. GREBUS:** Si considerase perjudicial á mi provincia la providencia de que se habla, me opondria yo á ella con la misma energía que el señor preopinante. Hablaría en términos muy diferentes cuando se tratase de establecer un arreglo ó dar una providencia general; pero se trata únicamente de una providencia interina y momentánea. He manifestado, ya en el Congreso, ya en la comision, mis principios siempre que se ha tratado de arreglar el comercio, conociendo las desventajas y perjuicios que puede producir la introducción libre de todos los géneros asiáticos: el estorbar que estos se verifiquen, debe nacer de otros principios y reglas, que V. M. seguramente tendrá presentes cuando se expida el decreto; pero en el dia se trata únicamente de conceder á los de Filipinas el comercio que antes tenian en la nao de Acapulco. No veo en esto dificultades ni inconvenientes. Esto se supone que daria un golpe á nuestro comercio, y que además sería perjudicial, porque se introducirían mercaderías extranjeras. Pero la guerra nos ha puesto en esta necesidad, y no pueden las fábricas nacionales surtir las Américas con la abundancia que antes. Pregunto: si estos géneros extranjeros en su introducción y comercio dejan alguna utilidad, cualquiera político economista; ¿no preferirá y deberá preferir que ésta la repartan españoles y no extranjeros? Ella en las Américas es en el dia precisa y necesaria, facilita alguna ó mucha ganancia, ¿por qué, pues, no la han de percibir españoles? ¿Por qué no se ha de procurar que en cuanto sea posible quede en sus manos? Es innegable que si consideramos como debemos la Monarquía española constante de todas las provincias, que aunque distantes forman un mismo cuerpo, el resultado de la prosperidad particular de todas es el de la prosperidad de la Nación; y siempre que V. M. consiga que los beneficios ó ganancias queden entre españoles, siempre la Nación lleva ventaja. Si las fábricas de la Península y América pudieran surtir á aquellos españoles, debía prohibirse la introducción de géneros extranjeros; ¿pero pueden ellas surtirlos? No, Señor. Es, pues, necesario para que vistan que se introduzcan géneros extranjeros. La experiencia misma, segun lo expuesto por el Sr. Valle, lo prueba, y hace clara esta necesidad. Tiene datos de que en el Perú se han introducido géneros extranjeros por 10 millones de pesos; ¿pues quién ha reportado las ganancias de este comercio? ¿Han parado en manos de los españoles? No, Señor. Luego va á los extranjeros; y ya que se les deja tanta ganancia, ¿por qué no se ha de permitir que salga un millón y más para filipinas? Nuestra Tesorería entonces percibirá derechos que hoy no percibe. No hallo, pues, inconveniente en el estado actual de cosas que interin y mientras se establezcan las reglas generales de comercio introduzcan los filipinos una porción de géneros asiáticos por los puertos de Acapulco, San Blas y otros. Esto traerá ventaja á los Filipinos, porque calcularán cuál sea el mercado mejor, y hay á más en esto ventaja de los compradores. Por todo lo expuesto soy de opinión que la proposición del Sr. Reyes es demasiado restrictiva en estas circunstancias, y podrá extenderse á géneros por valor de 750.000 pesos, dejando que el Gobierno designe los puertos adonde pueden introducirse.

**El Sr. MENDIOLA:** Señor, difícil cosa es hacer novedades, principalmente en materias que hacen resorte ó parecen hacerlo en contra de los intereses de otras corporaciones; lo que más bien se ha conocido en aquellas que se rozan con lo indecoroso, como lo era, por ejemplo, en su principio el uso del tabaco por humo: las madres de familias de Ultramar reprendían continuadamente á sus hijas para que se abstuviesen de él, y lo mira-

sen con horror, como nocivo; por manera semejante de como aquí se declama, como contra nuestra ruina, para que detestemos la admisión de efectos extranjeros asiáticos; pero como al mismo tiempo que las madres hacían aquellas reprensiones de palabras, pedían á sus mismas hijas la candela para encender el cigarro que fumaban en su presencia, vea aquí V. M. que siendo mucha mayor la fuerza del ejemplo, y ejemplo tan repetido, que no la de las palabras, vino á suceder en poco tiempo que despreciándose ésta, se hizo general el uso del tabaco, y es puntualmente la más pingüe de las rentas de V. M. Si al tiempo mismo de que se declama contra la introducción de efectos extranjeros, aquí en la madre Patria, volvemos sobre nosotros mismos, y vemos que no vestimos de otra cosa que d estos mismos efectos, que queremos apartar de aquellos hijos, será posible que aguardemos otro resultado que el que se acredita con el ejemplo del tabaco, que si es la más pingüe renta, también es y ha sido de los extranjeros mayor la utilidad de su comercio en las Américas que no la de los peninsulares.

Dije la otra vez que tuve el honor de hablar á V. M. sobre este comercio, que no tocaría sino los motivos conocidos que estuviesen al alcance de cuantos me oían; mas habiéndose extendido el Sr. Larrazabal á tratar de lo muy poco que se pide á favor de los manileños en comparación de lo que extraen los extranjeros, tocaré yo algo de las consecuencias de este sistema, tanto más nocivas, cuanto sea menor el comercio que hagan los españoles, así de aquí como de Ultramar. Dije antes que los extranjeros extraen de ambas Américas un año con otro 30 millones de pesos fuertes; añado ahora que con la parte de estas utilidades que han correspondido á los Estados Unidos del Norte-América, acabaron de pagar en el año de 1807 su Deuda nacional, que ascendía á 24 millones de dollars, ó 25 millones de pesos fuertes: su marina pagaba ya 68.000 marineros que servían en las 24 fragatas de que desde entonces constaba su fuerza militar: sus exportaciones ascendían á 80 millones, cuando sus importaciones solo importaban 42 millones, y á proporcion se veía adelantada su agricultura é industria; interior que nuestro Gobierno, limitando el comercio con el objeto impositivo de impedir la extracción del numerario, vemos que no hacia otra cosa que reservarlo á favor del extranjero; enervar al mismo tiempo las propias fuerzas hasta la total extinción de nuestra marina y aumentar considerablemente la del extranjero, con el peligro que ya tocamos, de que he hablado anteriormente. Por donde se ve que si V. M. no se detiene en conceder este comercio con la mayor amplitud á los filipinos, tanto menos extraerá el extranjero; tanto mejor serán resguardadas las costas del mar del Sur: la Hacienda nacional se aumentará, y haciéndose precisamente en buques nacionales, será acaso el único medio que resta de pronto para que se comience á reponer la extinguida marina española, que ha desaparecido de los mares.

Cualquiera que sea la cantidad que V. M. tenga á bien conceder, es muy importante que se divida su importancia entre Acapulco y San Blas con igualdad exacta, para que de esta suerte los habitantes, así de la provincia de Méjico como de la Galicia, Nueva-Vizcaya, Sonora y demás, se proporcionen con igual beneficio y alivio este comercio; pues ha sidoles siempre muy gravoso á los últimos el recargo de fletes, teniendo que ocurrir por estos efectos hasta Méjico, que es en donde hasta ahora se ha hecho su feria, y proporcionándose también su insufrible monopolio; cuando si se habilita San Blas se les ahorra la mitad del camino, y juntamente con esto se beneficiarán

las haciendas de campo y minerales de toda aquella costa del Sur y sus vastas regiones; á lo que se agrega que uno de los gastos del Erario consiste en los situados para los presidios de provincias internas, tanto más subidos, cuan-  
to que se les habilita con efectos conducidos desde Méjico y Veracruz, que bajarán desde luego una mitad, así como sean conducidos desde Guadalajara en una muy ra-  
zonable porcion; y Guadalajara, con las demás provincias que le son contiguas, dará mejor salida á sus semillas, á la peletería, principalmente de nutria, á sus azúcares y aguardientes, así de mieles como de mescales; que todo esto, y no solamente la plata, se extrae por los manileños. Pero principalmente á las familias se les abre una carrera que les proporciona, en lugar de las imputaciones de ociosidad que hasta ahora se les hacen con daño de la Pá-  
tria, la más continuada útil ocupacion, que así como las fomente y enriquezca, dé á los matrimonios el consuelo estimulante que hace trescientos años se les debe.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se pre-  
guntó, á propuesta del Sr. Arispe, si había lugar á votar, y habiéndose resuelto por la afirmativa, se procedió á vo-  
tar la proposicion del Sr. Reyes (*Véase la sesion de ayer*), y se aprobó una parte de ella en estos términos: «para  
continuar su giro con Nueva-España al puerto de Aca-  
pulco y San Blas, bajo el mismo permiso de 500.000 pe-  
sos, y el millon de retorno.» Habiéndose suscitado algu-  
nas dificultades en órden á los puertos que se sustituirian en el caso de no estar expeditos los dos indicados, se acordó, á propuesta del Sr. Morales Gallego, que infor-  
mase el Gobierno á la mayor brevedad, y quedó pendiente la discusion de los demás extremos de la proposicion.

Se levantó la sesion.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Ramos de Arispe, sobre lo resuelto acerca de la subrogacion de la nao de Acapulco, puertos y cantidades señaladas para hacer el comercio con los géneros asiáticos. Queria que los puertos fuesen más, y mayores las cantidades.

Se mandó archivar el testimonio, remitido por el Secretario interino de la Gobernacion de la Península, que acredita haber jurado la Constitucion política de la Monarquía española el provisor y vicario del Obispado de Santander D. Angel Gutierrez de Celis.

Las Córtes quedaron enteradas de una exposicion de D. Angel Celedonio Prieto, con la cual acompañaba algunos ejemplares de un papel que, con motivo de los varios que se hacen imprimir y reimprimir en Palma de Mallorca, capaces de «turbar al sencillo y religioso pueblo, haciéndole creer que peligra la religion, si la Inquisicion no subsiste con su clandestinidad,» habia compuesto y dado á la prensa con el título: *Conferencia de dos liberales o amigos de la Constitucion*, sobre el papel intitulado *Vindication de la Inquisicion, etc.*

Oyeron las Córtes con particular agrado, y mandaron insertar en este *Diario*, la siguiente representacion:

«Señor, al suscribir el regimiento de caballeria de Calatrava, que tengo el honor de mandar, el papel en que todo este tercer ejército tributa á V. M., por medio de su general en jefe, las más reverentes gracias por la abolicion del Tribunal de la Inquisicion, y por la heroica firmeza con que sostiene sus soberanos decretos, obra de la más consumada sabiduría y prudencia, le ha parecido que ninguna otra ocasion podia presentársele tan favorable para manifestar por sí directamente, no solo su profundo respeto, adhesion y obediencia á cuantas decisiones ema-

nen de la incontestable autoridad del soberano Congreso nacional, sino para protestarle además del modo más solemne y positivo que ningun poder humano lo separará del camino de la lealtad que ha seguido constantemente desde su creacion, y si cabe, con más señalada decision en todo el período de nuestra sagrada insurreccion. Nada en el mundo puede serme más lisonjero que el haberme escogido este cuerpo para que sea el intérprete de tan leales y virtuosos sentimientos; y mi alma rebosa en el más puro gozo al contemplarlos en un todo identificados con los que me han animado toda la vida. Dígnese, pues, V. M. admitirlos con la benignidad que le caracteriza, y atribuir solo á defecto mio todo cuanto pierdan de viveza y persuasion al manifestarlos; pues no acostumbrado á otro lenguaje que el que sencillamente y con verdad manifiesta las ideas, ignoro el arte que sabe realizarlas para aumentar su valor.

El cielo continúe dispensando á V. M. el acierto en sus resoluciones, y toda suerte de felicidades, como se lo ruega todo este regimiento conmigo.

Miguelturra 22 de Marzo de 1813.—Señor.—José Marron.»

Acerca de la representacion de la villa de Cazorla, en la cual, exponiendo los extraordinarios servicios que acreditaban su lealtad y patriotismo, pedía algunas gracias (*Sesion del 21 de Diciembre último*), y del informe dado por el Gobierno sobre dicha solicitud (*Sesion del 9 de este mes*), dijo la comision de Premios lo siguiente:

«La comision de Premios opina que para la mejor instruccion de las Córtes y fundamento de su dictámen, se lea el oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, en el que están expresados los servicios de la villa de Cazorla, y las gracias á que por recompensa de ellos la juzga acreedora la Regencia.

La comision reconoce la importancia de estos servicios, y el admirable y singular entusiasmo de aquellos beneméritos habitantes: mas con sentimiento no puede acceder á que se releve á Cazorla del pago de diezmos por diez años, y de toda clase de contribuciones en el presen-

te, admitiéndola los suministros que ha hecho en pago de los del venidero, como solicita; porque hay otros tantos pueblos por las mismas causas en el propio caso. Ni á la declaracion de cabeza de partido puede acceder la comision, respecto á que se ha de hacer un señalamiento general de partidos en todas las provincias de la Monarquía del modo que las Córtes tengan por conveniente.

En cuanto á que los pósitos de Úbeda, Baeza y Jaen socorran á Cazorla con cierta cantidad de trigo, pagadero en cuatro años, la Regencia del Reino, en uso de sus facultades, dispondrá lo más conveniente.

Por último, atendiendo á los relevantes méritos y servicios que ha contraido Cazorla, la comision es de opinion que á las Córtes no toca, ni pueden hoy recompensarlas más dignamente, que declarándola ciudad con el título de muy noble y leal, dispensándola al mismo tiempo la honra de que en su plaza Mayor, ó en el parage que sea más á propósito, se erija un sencillo monumento que constantemente recuerde hasta las últimas generaciones la constancia, lealtad y valor de aquel pueblo.»

El oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península, de que hace mérito la comision en el antecedente dictámen, es como sigue:

«En cumplimiento de la órden de las Córtes que me comunicaron V. SS. con fecha de 23 de Diciembre, para que la Regencia del Reino informase lo que se le ofreciese y pareciese sobre la representacion y documentos que acompañaban, dirigidos á S. M. por el ayuntamiento de la villa de Cazorla, manifestando sus grandes servicios y patriotismo, y pidiendo varias gracias para perpetuar la memoria de su fidelidad, y para el remedio ó alivio de la miserable situacion á que había sido reducido su vecindario, se sirvió S. A. mandar que el jefe político de Jaen informase acerca de los particulares contenidos en ella, á cuyo fin se la dirigió en el mismo dia con los documentos; y en contestacion dice el referido jefe con fecha 6 de Febrero último, que siendo Cazorla una de las poblaciones más ricas de aquella provincia, está en el dia reducida á un montón de ruinas, con motivo de cuatro incendios generales y dos parciales que ha sufrido, habiendo sido sacrificados un gran número de habitantes en 22 combates que han sostenido con los enemigos, además de los que han perecido al rigor de los hielos y de los fríos en las diversas emigraciones á que se han visto obligados: que han sido quemados sus archivos y cortijos, y aniquilados sus ganados, de modo que se ven imposibilitados de sembrar por falta de semillas, bestias y aperos de labor, habiendo sido también grandes los suministros que han hecho á los ejércitos nacionales; y que en atencion á tan heróicos servicios, y escasez y miseria en que se hallan, merecian se les relevase del pago de diezmos por diez años y de toda clase de contribuciones en el presente, admitiéndoles los suministros que han hecho en pago de las del venidero: que se le socorra con una cierta cantidad de trigo de los pósitos de los partidos limítrofes de Úbeda, Baeza y Jaen, pagadera en cuatro años; y que se declare á Cazorla ciudad con el título de muy noble, leal é invicta, y además cabeza de partido: á cuyo informe del jefe político, de que acompaña copia con la representacion y documentos presentados por aquella villa, nada tiene que añadir S. A., excepto á lo que propone de declararla cabeza de partido; pues á ello cree S. A. debe preceder el señalamiento general de los partidos de la provincia, bajo los conocimientos que las Córtes establezcan.

Lo participo á V. SS. de órden de S. A. para que sirviéndose elevarlo todo á la consideracion de S. M., acuerde lo que crea conveniente. Dios guarde á V. SS. muchos años.

Cádiz 6 de Marzo de 1813.—Pedro Labrador.—Señores Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias.»

El dictámen antecedente de la comision de Premios, quedó aprobado.

Asimismo se aprobó el siguiente dictámen de la comision del *Diario de Córtes*, con la variacion de la palabra *secretaría*, á la cual se sustituyó la de *oficina*, á propuesta del Sr. Secretario Baamonde, con quien se conformaron los señores de la comision:

«Señor, la comision del *Periódico de las Actas y discusiones de las Córtes*, en consideracion á la suma falta que había de taquígrafos, desde que una inveterada enfermedad de ojos ha imposibilitado á D. Antonio Mercár de continuar en las tareas de su destino, y á que su compañero D. Miguel Cuff se halla molestado de otra dolencia que le priva por ahora de asistir al mismo ejercicio, se ha visto obligada, para no dejar interrumpida ó suspensa la redaccion é impresion de las discusiones, á recibir (precedido formal exámen, á presencia de la misma, de la idoneidad, pericia y buenas calidades de las personas) á Don José Maiz y á D. Manuel Maiz en clase de oficiales taquígrafos de la secretaría del *Periódico de Córtes* con la asignación de 8.000 rs. vn. al año, y les nombra tales oficiales con aprobacion de V. M., que servirán mandar expedirles los títulos en la forma acostumbrada, á cada uno separadamente.»

Se dió cuenta de una representacion de D. Alfonso Carrera, cura párroco y beneficiado de la villa de Belalcázar, con la cual, quejándose del padre provincial de los franciscanos angelinos, expone que éste, pudiendo evitarlo, juró al Rey intruso; que vivió secularizado por su gusto en el Viso, su patria, dando dimisorias por sí y ante sí con fechas en la Puebla, como si estuviese en el convento de esta villa, único que les ha quedado intacto; que con estas dimisorias, concedidas á personas ineptas, contra las disposiciones conciliares y Reales, ha infestado aquellos pueblos de sacerdotes idiotas: que por una indolencia culpable ha dejado perder el archivo de su provincia, habiendo tenido tiempo para preservar, como le tuvo para prestar para sí y sus confidentes todos los artículos y efectos de subsistencia; que dejó expuesto á la profanacion de los enemigos al augusto Sacramento del altar, y que después de todo esto se ha presentado en Belalcázar con la pretension de reedificar su convento, enteramente demolido, queriendo sacar de aquella villa y de las de su comarca un millón de reales que necesita para la obra, cuando dicha villa contribuye con 1.000 rs. vn. diarios para la subsistencia del cuarto ejército.

Hace tambien presente que logró el padre provincial juntar el ayuntamiento y personas principales de la misma, con el objeto de hacer una *póstula solemne*, que se verificó á pesar de la oposicion que por encargo de muchos vecinos del pueblo, hizo el exponente, que siendo así que solo consiguió recojer unos 260.065 rs., aun la mitad de ellos fueron dados por violencia moral, causada por la vergüenza de negarse á los demandantes, que eran las primeras personas del pueblo. Indica que las relaciones de algunas de estas con el padre provincial son los verdaderos motivos porque piden la reedificación de aquel convento; y concluye suplicando á las Córtes que, si ha-

llan digna de reprobacion la conducta de dicho prelado, le manden retirarse de Belalcázar; á cuyos vecinos no da el mejor ejemplo, y que se abstenga de su expresado intento. Esta representacion se mandó pasar á la Regencia del Reino para que tomase la providencia que pareciere oportuna.

La comision de Señoríos, apoyando la solicitud de varios labradores y vecinos de los cotos de Lugo, en Galicia, de la cual se dió cuenta en la sesion del 27 de Febrero ultimo, fué de dictámen de que las Córtes mandasen que por la Regencia del Reino se pidiese al Rdo. Obispo de Lugo, ó al que sus veces hiciere, el título original con que exige de dichos cotos las cantidades de centeno y gallinas que reclaman sus vecinos, suspendiéndose la cobranza de ellas ínterin se examina el indicado título, bajo el allanamiento que hacen estos de satisfacerlas, caso de no estar comprendidas en el art. 4.<sup>o</sup> del decreto de 6 de Agosto de 1811, y bajo la correspondiente fianza. Para la discusion de este asunto quedó señalado el dia inmediato.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision de Constitucion sobre las elecciones de Diputados á las próximas Córtes por la provincia de Extremadura. (Sesion del 27 de este mes.)

El Sr. OCAÑA: Aquí se presenta la cuestion, en mi juicio extraviada, porque aquí se trata de si son válidas ó nulas las elecciones hechas en la provincia de Extremadura para las Córtes futuras, acerca de lo cual estas Córtes presentes deben prescindir. Así, que la cuestion debe versar solamente sobre si el Congreso tiene facultades para declarar válidas ó nulas estas elecciones. Yo creo que el Congreso no las tiene, porque estas elecciones son conformes á los artículos de la Constitucion, y al decreto de 23 de Mayo de 1812; y aunque no lo fuesen, por su propio honor y decoro debían las Córtes abstenerse de ello. El art. 157 de la Constitucion, que habla de la Diputacion permanente, dice (*Le leyó*): los artículos 114 y 115 (*Los leyó*), que es decir, que aquí no solo se trata de que la Diputacion permanente de Córtes examine los poderes, sino que debe declarar sobre la validacion de la misma acta; y estos artículos son consecuencia de los tres antecedentes, en los cuales se previene que al llegar los Diputados á la capital se presenten á la Diputacion permanente, que hagan presentacion de sus poderes, los cuales deben pasar al examen de dos comisiones que se nombran; á saber: una compuesta de cinco individuos de los mismos Diputados que han de componer aquellas Córtes, para examinar los poderes de todos, y otra de tres para que examine los poderes de los cinco. Y en efecto, las Córtes presentes se deben contemplar en la necesidad de nombrar á su tiempo esta Diputacion permanente; y aun cuando se considerasen estas Córtes con las facultades de la Diputacion permanente, nunca podrían tener otras que las que se señalan á la misma Diputacion. La Constitucion se hizo cargo de que podria suceder que acaso no se aprobasen algunos de los poderes que se presentasen por los nombrados Diputados; pero el examen de ellos y su aprobacion no los deja á cargo de la Diputacion permanente, sino al de las mismas Córtes que van á celebrarse. Las facultades de aquella en el particular no son otras que las señaladas en los artículos 111 y 112. Esta verdad se confirma más por los artículos 49, 50, 70 y 85 de la Constitucion (*Los leyó*); tambien por el art. 2.<sup>o</sup> de la instruc-

cion de 23 de Mayo de 1812. La última parte de este artículo no dice otra cosa más sino que se envien las actas, no para su exámen, sino para que se custodien en el archivo. Por tanto, el Congreso no debe decidir si estas elecciones son válidas ó no. Por lo que hago proposicion para que ante todas cosas se declare si el Congreso tiene ó no facultades para entender en esta validacion ó nulidad.

El Sr. ARGUELLES: Yo no comprendo cómo pueda suscitarse la duda de si el Congreso debe ó no entender en declarar la validacion ó nulidad de las elecciones de que se trata, cuando contra ellas se han presentado reclamaciones justísimas. El Congreso no las ha provocado: las partes agravadas acuden á la fuente de la autoridad, que reside en el Congreso, el cual está obligado en conciencia á evitar uno de los mayores males que pueden sobrevenir á la Nacion, y que indiqué el otro dia, es decir, que no se verifique la celebracion de las Córtes ordinarias. Pero sea de esto lo que se quiera, el Sr. Ocaña intenta suscitar en el Congreso una cuestion evasiva. Se reduce esta á si las Córtes tienen ó no facultades para declarar nulas unas elecciones, en las que se ha faltado expresamente á lo mandado. Yo me detendré muy poco en sostener ahora los derechos que tenga el Congreso, porque creo que sería hacerle una ofensa el promover esta cuestion; pero hay otra cosa: esta cuestion de hecho se resolvió antes de ayer cuando se sirvió el Congreso aprobar las elecciones de Cataluña. ¿Cómo es que entonces no se levantaron estos señores á disputarle al Congreso este derecho? ¿Por qué no dijeron entonces que el Congreso no tenía facultades para declarar válidas estas elecciones? Estoy bien seguro de que si el Congreso, en vez de aprobar, hubiese tratado de anular, se hubieran objetado dificultades; mas como sucedió todo lo contrario, no las hubo. Yo con muchísimo gusto contestaré al Sr. Ocaña, y le haré ver que ya que el Congreso por fortuna ó por desgracia tal vez de algunos, existe reunido, es preciso que ejerza uno de aquellos derechos que yo llamo protectores.

Si no hubiese habido reclamaciones, seguramente que la comision de Constitucion no hubiera entrado en el examen de estas actas, y tal vez hubieran yacido en el archivo; pero note el Sr. Ocaña que cuando en la instrucion se previno que se remitiesen estas actas, con algún objeto fué. Convencido el Congreso de que era muy fácil el que en estas elecciones interviniessen intrigas, dolos y fraudes, pudiendo ser tal vez el objeto de ellos el eludir la celebracion de las Córtes próximas, resolvió que vinieran aquí las actas, que se pasasen á la comision de Constitucion para su exámen, á fin de que de todos modos pudiese proveer que la ley suprema, que en este caso es la celebracion de Córtes ordinarias, quede cumplida. Si se advierten nulidades, ¿por qué el Congreso no ha de proveer para que no se verifiquen en adelante, y por qué no ha de proveer á que se corrijan las que se hubiesen cometido? ¡Señor! que no hay facultades, y que se debe esperar á las Córtes próximas para deliberar sobre el particular. ¿Y si se fuesen acumulando nulidades sobre nulidades, y de esto resultase que no hubiese Córtes? Yo no diré que de esto no se alegrasen algunos; pero yo me entristecería muchísimo, y otros españoles tambien. Los argumentos que ha citado el Sr. Ocaña son de dos especies: los unos relativos á lo que previene la Constitucion, con respecto á la Diputacion permanente de Córtes, y los otros son relativos á las fórmulas, ó por mejor decir, reglas que se han dado á las Juntas preparatorias. Pero estos artículos que acaba de leer el señor preopinante ¿qué suponen? Suponen que reunida la Junta preparatoria, y antes las Juntas de partido y parroquiales, tengan la autoridad pa-

ra proceder breve y sumariamente á resolver las dificultades que ocurran en aquella ocasion, pero no para subsanar los vicios que se cometan en las elecciones, mayormente si aquellos son de tal naturaleza que anulen los poderes. La comision que los examine, si encuentra alguna nulidad, la hará presente, á pesar de que esten aprobadas las elecciones por las respectivas Juntas. La comision de Constitucion, repito, si no hubiese visto reclamacion alguna, nada hubiera dicho.

Lo que hizo el otro dia respecto de las elecciones de Cataluña, fué una oficiosidad. En ellas se ha observado exactisimamente cuanto está mandado, á excepcion de una ligera equivocacion á que dió motivo un nombre: por lo demás, el Congreso las encontró excelentes y las aprobó; pero al presentársele unas elecciones como las de Extremadura, que son un cúmulo de ilegalidades, ¿cómo se ha de desentender el Congreso de la reclamacion que se ha hecho de ellas, si no se quiere exponer á que las próximas Córtes no puedan reunirse? Uno de los principales objetos que tuvo el Congreso en mandar que se remitiesen estos testimonios, fué el asegurar que la Nacion tenga representacion nacional el 1.<sup>o</sup> de Octubre; y yo estoy seguro que si los intrigantes de las provincias, que no son pocos, saben que en el Congreso no hay autoridad para entender en la validacion ó nulidad de las elecciones para las Córtes próximas, ó que no toma la mano en esto, no perdonarán medio ni fatiga para impedir de este modo su celebracion. Una expresion indicó S. S., que yo hubiera deseado muchísimo que hubiese explicado, es decir, que se comprometia el decoro del Congreso; pero como no se ha servido dar explicacion sobre esta idea, no sé cómo contestarle. Yo, el decoro del Congreso hallo que consiste en evitar el desastre de que no se reunan las Córtes próximas el 1.<sup>o</sup> de Octubre, rectificando las elecciones que se hagan, pues que hay tiempo para ello. Los señores qua tienen tanto celo por las Córtes venideras, deben evitar que el Congreso se vea en este conflicto; y para que se cumpla lo mandado, para que no haya intrigas en las provincias, dirigidas á facilitar las elecciones á favor de cuerpos y de clases, procuren por su parte que en las provincias se cumpla lo mandado; hagan todas lo que Cataluña, y se verá cómo no hay reclamaciones, y éstas no distraerán al Congreso con nulidades de esta naturaleza. Así que, la cuestion del Sr. Ocaña es evasiva; y mirándola como tal, digo que no puede haber lugar á deliberar sobre ella, y todo Diputado que la promueva evadirá la verdadera, esto es, probar si estas elecciones son ó no válidas; y para esto debe hacer ver que no contienen nulidades, sino que son conformes en todo á lo mandado en la Constitucion. Lo demás, venir á disputar al Congreso si debe entrar en el examen de las reclamaciones, es cosa que no se haría ni ante un tribunal de provincia. Con que lo que se debe hacer es entrar en el examen del expediente.

El Sr. LAGUNA: Señor, no es mi ánimo el sostener que sea bien ó mal hecha esa elección; pero sí, en honor de la provincia de Extremadura, diré que todos los partidos de ella, excepto el de la Serena, lo han hecho con la mayor puntualidad; diré tambien cuál es la causa ó motivo de no haberlo hecho el de la Serena. El 30 de Setiembre fui yo á Don Benito, distante una legua de la Serena, y todavía no tenian aviso de las elecciones, cuando ya estaban allí 13 ó 14 serenos esperando las elecciones, á pesar de que no les podia tocar más que á uno ó dos. Se dice que en Badajoz se hizo con bayonetas, con fuerza armada. El capitán general, es verdad, que se vistió de gala, y llevaba su sable; es verdad que los oficiales, á quie-

nes dió la gana de asistir, llevaban su espada; y si habia guardia en la puerta, esta guardia existia desde que la estableció la Junta provincial, cuando eran individuos de ella el Sr. de Riesco y el Sr. de Calatrava. Badajoz es una plaza de armas donde hay guarnicion, y el oficial que le dió la gana fué á ver la elección, como que era á puerta abierta.

En cuanto á lo demás, no me meto en que sean bien ó mal hechas las elecciones, sino que en los siete partidos no hubo intrigas; en el partido de la Serena sí que las hay, y las hacen aquellas 13 ó 14 personas que ya dije el otro dia que querian ser Diputados á Córtes.

En seguida se leyó la proposicion del Sr. Ocaña, extendida en los términos siguientes:

«Que se declare corresponder á la Junta preparatoria de las próximas Córtes ordinarias el conocimiento de la validacion ó nulidad de las elecciones, con arreglo á los artículos 114 y 115 de la Constitucion.»

El Sr. TORENO: Yo desearia saber cuál es esa Junta preparatoria de que ha hablado el Sr. Ocaña.

El Sr. OCAÑA: Hé aquí la Junta preparatoria (*Leyó los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Constitucion*). Las Córtes presentes (continuó) antes de separarse, deben nombrar una Diputacion permanente para aprobar las elecciones. Manifiesta el Sr. Argüelles que si se difiere la aprobacion de poderes para cuando hayan de concurrir los Diputados a las Córtes próximas, no habrá Córtes ordinarias: yo creo que este es un reparo, que fácilmente lo desata el art. 109 de la Constitucion (*Lo leyó*). De manera que aun cuando este artículo solo habla de aquellas provincias que están ocupadas por los enemigos, las mismas Córtes podrán hacerlo extensivo á aquellas provincias en que hay otro motivo semejante. Con que en esta parte no me parece que haya el más leve motivo para temer que no lleguen á verificarse las Córtes próximas. Manifestó tambien que desearia saber por qué razon se comprometia el decoro del Congreso en tomar conocimiento en esto; y á mí, en satisfaccion de esto, se me ofrece decir que estando ocupado el Congreso al presente en la aprobacion de los poderes de estas mismas Córtes, si se mete ahora á determinar sobre la nulidad de los poderes que se hagan para las Córtes venideras, no podrá tratar de otras cosas, y esto impedirá el que se ocupe en otros asuntos de mayor entidad: con que por esta razon se debe diferir para la Junta preparatoria de las próximas Córtes el entender en la validacion ó nulidad de los poderes.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Antes de que se admita á discussión la proposicion del Sr. Ocaña, deseo saber si habla de las elecciones de los Diputados y de los poderes otorgados á estos, ó únicamente de las disposiciones previas que debia tomar la Junta preparatoria de Extremadura para llevar á efecto la instruccion de 13 de Mayo. La comision se limita á proponer su dictámen sobre la conducta que ha observado la expresada Junta preparatoria con el partido de la Serena, que se hallaba ocupado por los franceses cuando la Junta expedíó su convocatoria. Las Córtes acaban de aprobar las operaciones de la Junta preparatoria de Cataluña, reservando á las venideras el examen de las actas de la junta electoral de aquella provincia y de los poderes. Pues esto mismo es lo que debe ejecutarse respecto á la Junta preparatoria de Extremadura, puesto que las Córtes establecieron estas Juntas para facilitar las elecciones y vencer las dificultades que oponia el estado actual de muchas provincias que se hallaban ocupadas en todo ó en parte por los enemigos. Si las Córtes actuales se desentiendan de este conocimien-

to, á pesar de las reclamaciones que se han hecho, podrá suceder que las Córtes ordinarias no empiecen sus sesiones el 1.<sup>o</sup> de Octubre como está mandado.

El Sr. VAZQUEZ CANGA: Señor, quisiera que el Sr. Ocaña me manifestase qué artículo de la instrucción de 23 de Mayo había citado (*El Sr. Ocaña contestó que el 2.<sup>o</sup>*) Pues yo quisiera que el Secretario leyese el art. 11 de la misma instrucción. El Sr. Ocaña quería decir, si no me engaño, que las Actas debían remitirse á la Diputación permanente de Córtes para que se custodiasen en su archivo, y de consiguiente, que la Diputación no tratase de otra cosa que de recibirlas y ponerlas en el archivo; pero el Sr. Ocaña confunde la noticia de estar formada esta junta con la noticia de las actas que por esta Junta preparatoria debe remitirse. Que se lea el art. 11 de este mismo decreto (*Lo leyó uno de los Sres. Secretarios*). Esto era lo que yo deseaba saber para admitir ó no admitir la proposición.»

Se preguntó si se admitía á discusión la proposición del Sr. Ocaña, y resultó no admitida.

Continuando la del dictámen de la comisión, tomó la palabra y dijo

El Sr. CALATRAVA: El Sr. Ocaña insiste en que se trate de su proposición, sin saber si se aprueba ó se desaprueba la que se está discutiendo.

Yo quisiera que se me dijese únicamente quién ha de hacer justicia al partido de Villanueva de la Serena, ó á cualquiera otro que pueda hallarse en el mismo caso. ¿Quién ha de hacerle justicia, si V. M. no se la hace? ¿A dónde ha de recurrir un partido, á quien, contraviniendo á la Constitución, se le ha dejado sin representación, y privado de ejercer el derecho más sagrado y apreciable que tienen los ciudadanos? ¿Se le responderá que acuda á las Córtes próximas? Las Córtes próximas se reunirán, y la provincia de Extremadura no tendrá en ellas la representación que le corresponde por la Constitución y las leyes hasta que se hagan las nuevas elecciones. Se dirá que continúen entre tanto los Diputados actuales; pero ¿quién ha dicho al Sr. Ocaña que la provincia de Extremadura no tiene un derecho indisputable para concurrir por medio de sus Diputados propietarios á las primeras sesiones de Córtes? ¿Quién le ha dicho que el Congreso no tiene la más legítima autoridad para hacer justicia á un partido á quien se le ha privado de concurrir al nombramiento de esos Diputados ya directamente por medio de sus electores, ya por medio de suplentes con arreglo á la instrucción de 23 de Mayo? Yo quisiera que el Sr. Ocaña, en lugar de promover cuestiones evasivas, hubiera tratado de hacer ver á V. M. que había una sola razón fundada para sostener estas elecciones. Al partido de Villanueva de la Serena, uno de los más numerosos de Extremadura, pues tiene 70.000 almas, le corresponde según su población un Diputado, y le corresponde también el concurrir con los demás partidos á la elección de 6 Diputados que tocan á la provincia. Pero este partido *ha* sido convocado para las elecciones con la oportunidad con que se debía? ¿Este partido ha concurrido á ellas como debía concurrir? No, Señor. ¿Este partido tuvo tiempo para enviar sus electores conforme á la Constitución? Tampoco. ¿A este partido se le han dado á lo menos los electores suplentes con arreglo á la instrucción de 23 de Mayo? Tampoco. ¡Y se quiere sin embargo que, reclamando este partido los derechos más importantes y preciosos, V. M. los desconozca y deje á otros el hacerle la justicia que merece!!! Los señores que afectan tanto celo porque se reunan las Córtes próximas, no deben querer que subsistan elecciones nulas, porque si todas lo son, las Córtes próximas no llegarán á reunirse. Si

en todas las provincias se hacen las elecciones con el defecto que en Extremadura, y no lo remedia ahora V. M.; si cuando llegue Octubre se declaran nulos los poderes, como es indispensable, ¿por qué se ha de gravar á los Diputados actuales con la obligación de que continúen en las Córtes próximas en calidad de suplentes? ¿Por qué se ha de privar á los pueblos del derecho de tener sus nuevos representantes desde 1.<sup>o</sup> de Octubre? Yo había hecho ánimo de no hablar en esta materia; porque siendo tan evidentes los defectos de la elección hecha en mi provincia, nunca pensé que hubiera quien disputara á V. M. la autoridad que tiene para declararlos, y poner el conveniente remedio; pero hay quien se la disputa, y para ello se ha confundido desde el principio lo que es el examen y aprobación de los poderes que presenten los futuros Diputados, lo que es la cuestión de si la Junta preparatoria se ha arreglado á la Constitución y á la ley en sus providencias para estas elecciones. Si V. M. tratase de la aprobación de los poderes, que no se han presentado, bueno; pero no se trata de nada de esto, ni de examinar las calidades de los individuos electos, de que también hay mucho que hablar, porque si estuviéramos en la Junta preparatoria de las próximas Córtes, yo haría ver que hay Diputado elegido que no lo puede ser conforme á la Constitución. Este y cualquiera otro defecto de las personas se examinarán cuando se examinen los poderes, y entonces se verá también si se han hecho las elecciones con las formalidades prevenidas. Ahora tratamos únicamente de los actos de la Junta preparatoria de Extremadura, y nada tiene que ver lo uno con lo otro. En estos actos se ha contravenido palpablemente á la Constitución y á la ley, porque se ha dejado sin representación á un partido numeroso: este partido reclama sus derechos: V. M. es el único que puede hacerle justicia. ¿Quiere el Sr. Ocaña que se niegue el remedio á esos beneméritos ciudadanos, cuando está tan manifiesto el agravio que han sufrido? ¿Cuándo se ve de un modo tan indisputable que no han tenido siquiera la representación supletoria en las elecciones? ¿Cumplirá así V. M. con la obligación que tiene de hacer guardar la Constitución siempre que se reclame su observancia? Véase lo que la Constitución previene: véase lo que manda la instrucción de 23 de Mayo, y si se ha observado en Extremadura que subsistan las elecciones; pero si no, es menester que se observe, y el partido de la Serena tiene acción para exigir de V. M. que proteja sus más sagrados derechos.

El Sr. RUIZ (D. Jerónimo): Señor, me levanto porque tengo que hablar acerca del informe de la comisión de Constitución. Se trata de sostener la Constitución política de la Monarquía española, que V. M. con tanta gloria ha sancionado. En mi entender, los artículos de la Constitución, que hablan de las Córtes ordinarias... (*Aquí hizo una digresión sobre haberse personalizado, segundijo, dos Sres. Diputados con S. S.*) Digo, pues, Señor, que ó yo no entiendo la Constitución, ó desde luego estos señores la quebrantan. Léanse todos los artículos que hablan de las elecciones que deben hacer los partidos de las provincias para Diputados de Córtes: por de contado no se hace mención alguna en ellos de la Junta preparatoria; la que habla de estas juntas es una orden posterior de 23 de Mayo de 1812. Se promulgó este decreto con la instrucción que le acompaña, para que estas Juntas preparatorias tomasen todas las medidas necesarias para facilitar las elecciones; pero en la Constitución no se mencionan tales juntas. Esta instrucción, posterior á la Constitución, previene cómo se han de elegir estas Juntas preparatorias, y previene también las facultades que deban tener. Salamente se les en-

carga que envien un testimonio de las diligencias que han practicado para poner corrientes á los electores en el desempeño de su obligacion. De esto es de lo que se manda dar parte á V. M.; que se envie un testimonio de las diligencias que hayan practicado las Juntas preparatorias, no las Juntas parroquiales, porque esto previene la Constitucion que es perteneciente á la Diputacion que se haya de nombrar. No nos metamos nosotros en esto, Señor. La Constitucion es la ley fundamental, y en ella no aparece nada de esto; antes todo lo contrario, se deja el derecho libre y expedito á las Córtes ordinarias para examinar las elecciones y poderes de sus Diputados. Se nombran cinco para examinar los poderes de todos los Diputados, y tres para examinar los de los cinco. Aquí examinamos los poderes de los Diputados de estas Córtes, como nos corresponde: con que es preciso que las Córtes próximas examinen lo suyo. En esta inteligencia, Señor, vuelvo á decir que siendo en esto contrario á la Constitucion... (No quiero indiponerme con ninguno de los señores Diputados, porque aquí venimos á representar una Nacion augusta, prudente y circunspecta.) Digo pues, Señor, que por más exámen que se haga de la Constitucion, no aparece ningun requisito de las Juntas preparatorias. Digo en segundo lugar que por la Constitucion se nos ha inhibido el conocimiento de los poderes de los Diputados á las Córtes ordinarias. Dice el Sr. Torrero que aquí solamente se examinan las actas; pero estas actas, en mi concepto, tampoco deben venir á estas Córtes, sino un testimonio de las disposiciones que haya tomado la Junta preparatoria para las elecciones (*Leyó los artículos de la instrucción que tratan de las atribuciones de las Juntas preparatorias*). Hasta aquí, Señor, la Junta preparatoria, y hasta aquí las diligencias que había practicado, y se acabó; aquí no hay más. Léanse todos los artículos de la Constitucion, todos los artículos del decreto de 23 de Mayo; no se hace mención de actas, ni menos de que sean nulas las elecciones que se hagan. Pues si esto no se manda, ¿á qué decirnos ahora la comision de Constitucion que son nulas las actas? Añade el Sr. Torrero que la comision no anula los poderes, sino las actas. ¿Es esto alguna escuela, ó gimnasio de peripatéticos? Esta distinción no la entiendo, pues si se anulan las actas, se anulan los poderes. Señor, soy amante de la Constitucion, y quiero que se observe, pues que la he jurado; pero quiero tambien que se hable con razon, con justicia y con arreglo á la misma Constitucion. No me cansaré de decir á V. M. que ó yo la ignoro, ó la comision ha traspasado sus límites.

Dice el Sr. Argüelles, y dice muy bien, que es un inconveniente muy grande el que llegue el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre, y no se verifiquen las Córtes ordinarias, y triunfen los que no las quieren; pero al paso que el Sr. Argüelles ha propuesto esto justamente ante V. M., yo tambien debo proponer que tal vez se encuentra otro inconveniente, y es que se quiere que estas Córtes sean eternas (*Murmurillos*). Este inconveniente del Sr. Argüelles me es de muy grave peso: quiero muy enhorabuena que haya Córtes, pero ¡cuidado con otros inconvenientes! Todavia se quiere más, y es ver si nos acaban de quitar el pellejo.

El Sr. Torrero dice que el Congreso no debe hablar ya de la aprobacion de las actas de Cataluña, relativas á las elecciones que han hecho en aquella provincia. Yo no me hartaré de inculcar que no vienen aquí más que para archivarlas; así la ley lo ha prevenido; si la ley todo lo previene, ó lo distingue, ¿por qué V. M. no lo ha de distinguir? Alega el ejemplar de Cataluña el Sr. Torrero y vea V. M. lo que sucede con hacer ejemplares, porque luego se dice: ayer se hizo esto por Cataluña; hágase mañana

ó pasado mañana lo mismo por Segovia, etc. Digo, Señor, que en consideracion á estas leyes fundamentales, V. M. cuando aprobó estas actas de Cataluña no hizo más que decir, pasen al archivo: no ha hecho más V. M.; con que queda destruido el pensamiento del Sr. Torrero en esta parte, y queda tambien destruido el otro fundamento del mismo señor de que no se anulan más que las actas, y no los poderes; si se anulan las actas, se anulan tambien los poderes.

Mas, Señor, unas elecciones que se han hecho de Extremadura (la tengo mucho cariño, y sé que es una provincia de las más pingües, no solo de España, sino de la Europa entera). Me intereso, Señor, en que se hagan bien las elecciones, y no vengan abiertamente con alguna nulidad. Si aquí ha habido alguna, porque no se ha dado entrada al partido de la Serena, ¿por qué no ha reclamado á la Junta preparatoria de Badajoz? V. M. dice que acudan á poner cualquier óbice, inconveniente ó reparo, respecto de los electores, y que se decida en el momento por la Junta preparatoria. Esto tambien está prevenido por V. M. Pues ¿por qué este partido no ha acudido á Badajoz? El señor Laguna en mi entender ha dicho bastante que todos quieren ser Diputados, porque creen que es una prebenda; yo les cedería la mia de buena gana. A todos se les citó; pues ¿por qué no acudieron?

V. M. oye en el parecer de la comision que hay una reclamacion del partido de la Serena; y ¿ha oido V. M. á la Junta de Badajoz? ¿Ha de sentenciar V. M. sin oír á ambas partes? Esto es muy trascendental. Si se pretende que se hable en las Córtes de este negocio, y si el Sr. Argüelles, cuando insinuó días pasados que podia haber sesiones extraordinarias, era con el fin de tratarse estos y otros asuntos semejantes, desde luego me opongo porque esto no es negocio de V. M. segun la Constitucion, y si tratamos de ello nunca acabaremos.

De lo que dice el Sr. Laguna de que allí se ha querido dar cierto aire marcial... Señor, puedo enseñar á V. M. un testimonio (que para mí lo es) de uno que se halló presente en las elecciones, y me dice que en la primera elección absolutamente no hubo más que militares, y en la segunda elección asistió el capitán general y algunos militares, porque Badajoz es plaza de armas. El segundo dia se verificó la elección á puerta abierta; todo el mundo fué. Con que resulta de todo lo dicho que yo me opongo á que siquiera se ponga á votacion el informe de la comision, porque en mi entender es contrario á la ley fundamental de la Constitucion de la Monarquía.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Como el Sr. Ruiz ha estado enfermo, no es extraño que ignore lo que las Córtes han acordado sobre las actas de las Juntas preparatorias, mandando que pasen á la comision de Constitucion. Esta ha examinado las actas que hasta ahora se le han remitido por órden del mismo Congreso, y hoy presenta su dictámen sobre las de la Junta preparatoria de Extremadura. Porque si todos estos documentos deben pasar inmediatamente al archivo, como pretende el Sr. Ruiz, ¿con qué objeto se han remitido á la comision? ¿Porqué no se dijo esto cuando se trató de las actas de la Junta preparatoria de Cataluña, que fueron aprobadas sin oposición? Procedamos con imparcialidad, y dejémonos de inculpaciones, que no tienen el menor fundamento.

Del exámen que ha hecho la comision de este expediente, resulta que la Junta preparatoria de Extremadura no se ha arreglado á la instrucción de 23 de Mayo. Cuando aquella expidió su circular á los partidos, estaba ocupado el de la Serena, cuyo acontecimiento era público en toda la provincia, y entonces no era fácil prever cuan-

do se retirarian las tropas francesas, que lo hicieron á consecuencia del levantamiento del sitio de Cádiz, que se verificó el 25 de Agosto. En este estado, la Junta debió haber tomado aquellas medidas que previene la instrucción, para que la parte de la provincia que estaba ocupada tuviese su diputación supletoria. Pero nada de esto se hizo, y por lo mismo la Junta preparatoria dejó de cumplir una de sus principales obligaciones, puesto que las juntas fueron establecidas para facilitar las elecciones, y vencer las muchas dificultades que oponía la ocupación total ó parcial de algunas provincias.

La Junta preparatoria de Extremadura señaló el 6 de Setiembre para que se celebrasen las elecciones parroquiales, cuya resolución se recibió el 9 del mismo en Villanueva de la Serena, cabeza de partido. Vuélvanse á leer los testimonios remitidos por el partido de la Serena, y el Congreso no podrá menos de convencerse de la buena fe con que se ha procedido en el expresado partido, y de la justicia con que reclama por haberse precipitado sin necesidad la elección de Diputados. El ayuntamiento de Villanueva de la Serena representó al Marqués de Monsalud, manifestándole la imposibilidad de ejecutar la orden de la Junta preparatoria, ya por haber recibido la circular con retraso, y ya por no haberse publicado la Constitución en los pueblos del partido, cuyo acto se celebró en aquella capital el 12 de Setiembre. El expresado Marqués contestó con fecha de 23 del mismo, que ya había cesado en sus funciones, por haber llegado á Badajoz el Marqués de Palacio, con quien debería entenderse el ayuntamiento. A esto se añade que tan luego como la Junta electoral del partido de la Serena tuvo noticia de que se había celebrado en Badajoz la elección de Diputados, trató de informarse si se le había dejado su derecho á salvo para nombrar el Diputado propietario que le correspondía por su población, que pasa de 70.000 almas, y solo después de haber sabido que no se había observado en esta parte lo que previene la instrucción de 23 de Mayo, resolvió acudir á las Cortes. ¿Cuál es, pues, la culpa del partido de la Serena en no haber concurrido á la elección de Diputados celebrada en Badajoz? Pero dice el Sr. Ruiz que el partido de la Serena debía acudir á la Junta preparatoria, y no á las Cortes. Sin duda el Sr. Ruiz ni ha visto el expediente, porque como acabo de decir, el ayuntamiento de la Serena representó al jefe político á su debido tiempo, ni tampoco tiene presente que la instrucción de 23 de Mayo previene que las juntas preparatorias cesen en sus funciones luego que empiecen á celebrarse las elecciones parroquiales. Por último, la Junta preparatoria ha quebrantado la Constitución en el cálculo que hizo del número de electores de partido; pues debiendo ser este triple del de Diputados, y tocando seis á la provincia de Extremadura, señaló 24 electores en vez de 18. Resulta, pues, de todo lo dicho, que el partido de la Serena no pudo celebrar sus elecciones en los días señalados para las causas expresadas, y que ha sido privado de su derecho contra el tenor de la instrucción de 23 de Mayo, no habiéndosele nombrado el Diputado suplente que le correspondía mientras que quedando libre, podía elegir el propietario. Por estas consideraciones, propone la comisión que no pueden aprobarse las disposiciones de la Junta preparatoria de Extremadura, y que debe celebrarse de nuevo la elección de Diputados de aquella provincia, concurrendo á ella los 18 electores de partido, que únicamente corresponden á su población.

El Sr. CABALLERO: Tengo el honor de haber jurado cuatro veces la Constitución, y yo quiero entenderla para no incurrir en la nota de infractor. Muy en-

horabuena que la elección de Extremadura tenga todas las nulidades que se quieran: el punto de la dificultad está en si las Cortes presentes deben ó no conocer de estas nulidades. El Sr. Torrero ha dicho que deberán examinarse las actas, pero no los poderes. La Constitución dice así: (*Leyó los artículos 112, 113 y 114*). Siguiendo este sistema, dice luego: «que en las juntas preparatorias de las Cortes venideras se han de examinar los poderes, teniendo presentes las actas.» Y yo pregunto; ¿á qué viene ahora este examen? Porque si V. M. aprueba ahora las actas, les quita la facultad de reformarlas á las Cortes venideras. Esto no puede ser, porque las reformarán conforme les acomode, ó las aprobarán, sea del modo que quiera. Pues si pueden juzgar de las actas, no solamente deberán examinar los poderes, sino las actas. Luego V. M. ha decretado que este negocio vaya todo á las Cortes venideras; luego este conocimiento de las actas debe ir á las Cortes venideras. Con que si hemos de observar la Constitución, y no solo observarla, sino procurar por nuestra parte que se observe, no debemos permitir esta contradicción. Lo primero, porque V. M. no debe conocer de ello; y lo segundo, porque no debe coartar las facultades de las Cortes venideras. Es cierto que podrá llegar el caso de que tal vez una ó otra provincia no tenga representantes; pero también lo es que nosotros nos metemos á reformar unas actas, cuyo conocimiento no nos toca. Es necesario que miremos por uno y por otro; la regla fija es la observancia de la sagrada Constitución; y supuesto que esta dá facultad á las Cortes venideras para que teniendo presentes las actas examine los poderes, á ellas les toca decidir si son válidas ó nulas las elecciones. ¿Y no sería una cosa poco decente el que aprobasen lo que nosotros desaprobásemos? ¿De qué les sirven las facultades de examinar los poderes si nosotros nos tomamos las de examinar las actas? Así que, yo entiendo de este modo la Constitución, y que según ella no debe el Congreso entender en si son ó no válidas las elecciones de Extremadura.

El Sr. ARGUELLES: Veo que el Sr. preopinante confunde las actas de que debe tener conocimiento este Congreso con la parte de actas de que también es juez el Congreso próximo. El señor preopinante se olvida que este Congreso, además de lo que previene la Constitución sobre las elecciones de las Cortes ordinarias, ha dado un reglamento particular por razón de las circunstancias en que se hallaron las Cortes al tiempo de la convocatoria. No confundamos lo que la Constitución previene para después de ya establecida, con lo que este Congreso puede y debe practicar para establecerla, porque de lo contrario debiera haber dicho el Congreso: «publíquese la Constitución, y vámonos á nuestras casas.» Pero ¿no han sido necesarios decretos y leyes supletorias para establecer esta misma Constitución? ¿No está el Congreso luchando contra las máximas de los que quieren que no se establezca? ¿No le está costando esto desvelos continuos? Uno de ellos fué el decreto que se dió en 28 de Mayo, prescribiendo las reglas que se deben observar en las Juntas preparatorias. Pues ahora digo yo: ¿quién ha de ser el juez? El Congreso. Y si estando reunido este Congreso, y constándole con una legalidad judicial que estas elecciones están mal hechas, precisamente las ha de calificar de nulas, porque se falta en ellas á todo lo que previene la Constitución. El otro día expuso la infracción manifiesta de la Constitución que se cometió en Extremadura por haberse algunos presentado en aquel acto con armas; dijo que la comisión no hacia mérito de que se presentasen armados, porque las ilegalidades de que trata la comisión son las cometidas por la Junta preparatoria en la infracción de las leyes.

que se han dado por el Congreso nacional. ¿Y qué se dirá de este, si habiéndose manifestado en sesión pública la notoria infracción de la Constitución que cometió la Junta de Extremadura pudo poner remedio, y en lugar de hacerlo se disolvió, sabiendo que las elecciones de dicha provincia eran nulas? Por eso se ha hecho esa distinción, no de gimnasio ni de academia, sí de rigor lógico. Se dice que se tendrán presentes las actas para aprobar los poderes, porque sin este documento no valdrían los poderes, porque los poderes se han de cotejar con las actas. De manera ninguna se usurpan las facultades á las Cortes ordinarias; de manera ninguna se previene su juicio. Supongamos las actas de Cataluña: ¿qué conexión tiene ahora con que el Congreso haya dicho en la parte que le toca que las elecciones están bien hechas en cuanto á las reglas prescritas para la Junta preparatoria, con que luego examinen las Cortes próximas los poderes y las actas de elección? Así que, cuando el Congreso ha dicho el otro día: «me conformo y apruebo lo hecho por la Junta preparatoria de Cataluña,» no ha prevenido el juicio de las Cortes ordinarias, porque estas juzgarán conforme á lo que se manda en la Constitución; respetarán el juicio que ha dado este Congreso con respecto á la Junta preparatoria; pero en lo demás queda á salvo el suyo, porque uno y otro Congreso saben discernir sobre qué puntos determinan su voluntad; y por no haber hecho esta distinción los señores preopinantes, han incurrido, á pesar de todas sus protestas de que no querían personalizarse, en personalidades mucho mayores, respecto de la comisión de Constitución. Con que tenemos demostrado que el juicio de este Congreso está en su lugar. Vamos á ver ahora la dificultad de los señores que se han opuesto al dictámen de la comisión. Encuentran que si hay un riesgo inminente en que las Cortes próximas se vean en la triste necesidad de anular las elecciones, y por esto no se reunan, también lo hay en que estas Cortes se eternicen. ¡Quiénes, y á quiénes hacen este argumento!!!! Uno de los señores preopinantes ha dicho que tenía tanto interés como yo en que las Cortes próximas se reuniesen, y en que se frustrasen las miras de los que desean que no se reunan. Yo en esto estoy muy conforme; pero no en lo demás. Por desgracia el señor Ocaña ha hecho ver que estos señores nada consiguen con que el Congreso apruebe ó deje de aprobar estas elecciones, porque ha dicho que si por la ocupación de una provincia al tiempo de la reunión de las Cortes no se hubiesen presentado los Diputados propietarios, se tomarían de estas Cortes los necesarios; con que quiere decir que nosotros, si son ciertas las miras de perpetuidad que algunos nos atribuyen, hemos ganado el pleito. Supongamos que se declaran nulas estas elecciones: en el entretanto quedan los Diputados de Extremadura haciendo de suplentes; con que hé aquí que nada adelantan estos señores. Ahora bien, ¿de parte de quién estará en todo caso el candor y la buena fé, y sobre quién recaerá la sospecha de perpetuidad? ¿De parte de aquellos, que mediando aun seis meses, quieren que no adolezcan las elecciones de estos vicios, y que la Nación tenga Diputados nuevos, ó de aquellos que reconociendo estos vicios, quieren que se deje su remedio á las Cortes ordinarias? Pues si esto es lo que va á suceder, si efectivamente el Sr. Ocaña hubiera estado más de acuerdo con sus compañeros, no hubiera destruido toda la fuerza de sus argumentos. Si Cataluña, por ejemplo, viese que se anulaban sus poderes, indudablemente echaría mano de los Diputados presentes; pues ahora, ¿esas miras de ambición no serán más funestas para la Nación? ¿No se podrá decir que esos Diputados retardan el que no se verifiquen las Cortes próximas

para disfrutar esa prebenda que el Sr. Ruiz cede de muy buena gana, y yo tambien por mi parte la cedo? Creo por tanto que la cuestión que se ha suscitado es aviesa: si los señores tienen en la mano el expediente; si tienen el verdadero medio de hacer ver que la comisión se ha excedido de sus límites, y que ha tratado de sorprender al Congreso, ¿por qué no piden la lectura del expediente, y se satisfacen de las nulidades que han cometido los individuos de la Junta preparatoria? Yo estoy seguro que si en lugar de desaprobar la elección de Extremadura, entrase la comisión aprobando, como sucedió con la elección de Cataluña, no hubiera habido oposición alguna. Si no se hubiese pasado á la comisión de Constitución con otro objeto que para mandarlo al archivo, era bien excusado este paso. Yo toco que hasta ahora todos los argumentos son evasivos; pero hágase lo que se quiera, tendrá la satisfacción de que la provincia de Extremadura sabrá que el Congreso, instruido de la nulidad de sus elecciones, ha pasado por ella sin remediarlo.

No es necesario oír la Junta preparatoria, como se ha dicho, porque la Junta preparatoria está oída en las actas. ¿Y qué resulta de estas actas? Que al partido de la Serena no se le han dado ni siquiera los suplentes, y este es un cargo propio de la Junta preparatoria, que por no haber tomado las providencias que debía tomar, adolecen las elecciones de un vicio tan radical. Consta tambien que no se dió á este partido el tiempo necesario para que acudiese; y consta igualmente que en el acta de la elección no se hizo lo que correspondía con el partido de la Serena, pues se le debieron dar los electores suplentes, salvándole el derecho de elegir luego su Diputado. Ahora yo pregunto: ¿puede el partido de la Serena, mientras no se anula esta elección, elegir por sí? No; porque la provincia de Extremadura tiene ya el cupo de Diputados que le corresponden. Es menester que se anule toda la elección: las otras Cortes ¿qué han de deliberar sobre este particular? Y aun cuando deliberen y anulen los poderes, es menester que anulen toda la elección; y cuando al Congreso le consta ya de antemano, por una reclamación, que todo esto es nulo, ¿valdrá el decir que nos estemos sentados, y que las Cortes venideras hagan lo que quieran? Tenga entendido el Sr. Ruiz, que si S. S. traspasa á otros la prebenda, yo hago lo mismo; y tenga el Congreso entendido de que aun cuando el 1.<sup>o</sup> de Octubre, por no estar bien hechas las elecciones de mi provincia (cosa que no se verificará porque ha guardado perfectamente lo mandado por V. M.), me tocare el continuar siendo Diputado, de ningú modo consentiría en ello. Ciertamente que en este particular no ha estado S. S. ni sus compañeros muy felices: debían haberse convenido antes, y no hubieran divagado tanto.

Yo creo que es mucho más digno del candor de los Diputados el que se diga que las elecciones de Extremadura son nulas, y que se proceda á otras nuevas, que no adolezcan de estos vicios, puesto que hay sobrado tiempo. El Congreso hará lo que guste; pero nosotros hemos manifestado que la comisión no se ha excedido de sus facultades.

El Sr. CREUS: Dos son las cuestiones que se presentan. La primera se reduce á saber si pertenece á estas Cortes el examen: la segunda, si efectivamente hay nulidad en las elecciones por Extremadura.

Yo distingo dos casos que pueden suceder, en los que hallo muchísima diferencia. Puede haber elecciones cuyas actas se remitan simplemente, como las elecciones de Cataluña: con estas, á mi parecer, no hay que hacer otra cosa que archivarlas si no hay reclamaciones. Esto, además de mandarse en la Constitución, yo observo que en un

artículo del decreto de V. M. se usó de las mismas palabras que usa la Constitución. En esta suposición, no puedo dejar de entender que se sustituyeron las Cortes á la Diputación permanente. Pregunto, pues, yo ahora: ¿tiene la Diputación permanente facultades de examinar las actas, y de declarar nulas las elecciones? En todas las facultades de la Diputación permanente de que habla la Constitución, no encuentro esta: y si se examina bien la Constitución, se hallará que estas facultades se dan á la Junta preparatoria. Pues si la Diputación permanente, según la Constitución, no tiene estas facultades, las Cortes, que en esta parte se han constituido en Diputación permanente, tampoco las tendrán. Por esa razón, por más que el otro día se aprobaron las actas de Cataluña, yo me quedé sentado. De que se diga: «pasen estas actas á la comisión», es mala consecuencia, á mi entender, inferir que la comisión las deba examinar. A la comisión de Constitución se le pasan para que diga qué debe hacerse de ellas, y esta hubiera cumplido diciendo que las actas debían pasar al archivo.

He dicho, Señor, que conocía alguna diferencia cuando hay reclamación ó no la hay. Cuando no hay reclamación, no corresponde el examen; pero cuando la hay, es distinta razón. Porque es bien cierto que si hay alguna parte que reclama, las elecciones en todo tiempo deben examinarse; y esto, no solo ahora, sino cuando no exista más que la Diputación permanente y el Gobierno, y señaladamente entonces, esta providencia pertenecería al Gobierno, encargado de cumplir la Constitución; de modo que si en las elecciones hubiese habido un vicio contra ella, y este vicio se reclamara, el Gobierno tendría autoridad de mandar renovar las elecciones. Con que en esta suposición, digo yo que cuando estas Cortes conservan la autoridad, no hay duda que si hay reclamación contra las elecciones, pueden las Cortes entender de aquella reclamación; y para esto es necesario examinar las actas. En esta suposición, examinemos las actas de Extremadura, según se han traído, y veamos las nulidades que la comisión de Constitución atribuye á las actas, ó como dicen los señores, á las disposiciones tomadas por la Junta preparatoria. Pues creo que es necesario atender más á los vicios que á las providencias que ha tomado la Junta preparatoria; porque no hay duda, á mi entender, que aunque la Junta hubiese tomado providencias que no fueren las más convenientes, si aquellas providencias no introducen un vicio intrínseco en las elecciones, no por eso deberán declararse nulas. Se podrá castigar á la Junta por no haber cumplido los decretos, pero subsistirán las elecciones. Los defectos principales que veo atribuir á las de Extremadura por la comisión de Constitución, se reducen á la falta del partido de la Serena. El primer defecto consiste en que se distribuyeron los electores de forma que dieron tres á cada uno de los partidos, en atención á que tenían que elegir seis Diputados y dos suplentes, dando 24 electores, y triplicando para ello el número, no solo de los Diputados propietarios, sino de los suplentes. Esto, á mi entender, no anula de ningún modo las elecciones; no porque yo no lo entienda como la comisión, de que se deben triplicar los suplentes, sino porque la Constitución en esta parte no es tan clara que no pueda entenderse como la entendió la Junta de Extremadura, y nos exponemos á que tal vez esta misma inteligencia se dé en América y otras provincias al artículo de la Constitución, y de buena fe vendrían aquí muchos Diputados que se hallarían burlados. Digo que no es tan claro el artículo de la Constitución, pues dice así (*Leyó el art. 63*). Como según los otros artículos de Constitución no solo deben elegirse los

Diputados propietarios sino los suplentes, se ofrece también la inteligencia de que podrá triplicarse el número de los electores, no solo por los Diputados propietarios, sino por los suplentes. Por lo que, aunque yo pienso como la comisión que solo deberá triplicarse el número de los Diputados propietarios, con todo, entiendo que algunas provincias pueden entender que se entienden también los suplentes. Y si esta inteligencia se da por muchas provincias al artículo de la Constitución, y nosotros declaramos nulas las elecciones por este motivo, lo serían todas las que se hallasen en igual caso. No se debe declarar esto cuando la ley ó Constitución no es clara y terminante.

Si nosotros hemos dudado aquí varias veces sobre la verdadera inteligencia de varios artículos de la Constitución, especialmente cuando esta inteligencia no es clara, obvia y terminante, ¿es de extrañar de que sobre estos artículos se ofrezca alguna duda? Así, pues, el haber determinado la Junta de Extremadura de que fuese triplicado el número de los electores, no solo respecto de los propietarios, sino de los suplentes, á mi entender, no anula las elecciones. El repartimiento de electores que hizo, tampoco las anula; pues la Constitución previene que se dé á cada partido uno ó dos electores, y que cuando no sea el número igual, habiendo un partido mayor, y que tenga más población, se le dé un elector más; si el número es igual, se deben repartir igualmente en todos los partidos. Esto sé yo, ó puedo decir que me consta, que esta fué la inteligencia verdadera que se dió á este artículo cuando yo reclamé contra él, en atención á que hay en Cataluña un partido muy inferior como el partido del Valle de Aran, que es muy pequeño respecto de los demás. El haber, pues, distribuido tres electores á cada partido, esto no puede influir nulidad; tampoco puede influir nulidad la falta del partido de la Serena. El partido de la Serena fué convocado; el partido de la Serena estaba libre de enemigos á principios de Setiembre, y las elecciones se hicieron en principios de Octubre. Se arguye, y se dice, que debían nombrarse electores suplentes, no habiendo corrido el partido de la Serena, y en esto me parece que se procede con equivocación; ni la instrucción previene que se nombren electores de los partidos que no comparezcan, sino de aquellos que estuviesen ocupados por los enemigos; y si no comparecieron los electores del de la Serena, creo que esto no puede anular las elecciones. De otro modo, Señor, dependería el valor de las elecciones de un solo elector que no quisiese asistir. Siempre y cuando se cite, y se cite para un día determinado, en el que sea posible la asistencia, si alguno de los electores deja de asistir, no por esto es nula la elección. Si esto anulase las elecciones, seguramente las elecciones de los Diputados actuales de Cataluña fueron nulas todas, porque dejaron de asistir los electores de un partido, los cuales llegaron después de hechas las elecciones. No era justo que los demás electores estuviesen suspensos hasta ver si comparecían; luego la no comparecencia de los electores del partido de la Serena no puede anular las elecciones. Si el partido de la Serena hubiese entonces estado ocupado por los enemigos, claro es que se deberían haber nombrado los suplentes. Pero estando desocupado á principios de Setiembre, y habiéndose hecho las elecciones á principios de Octubre, pudiera haber asistido. Se dice que hicieron por su parte lo que pudieron; pero, por otra parte, los otros electores debían proceder á la elección en el día señalado, y especialmente no constando que se diese parte del motivo de la no asistencia á la misma Junta de electores, y del motivo por que dejaban de asistir. Por lo que creo que el no haber elegido suplente por la Serena no es

motivo de nulidad. Si el partido de la Serena no pudo asistir, es constante que puede suceder lo mismo á otros partidos. Y á mi modo de entender, si acaso no se pudiese subsanar de otro modo, dígase: «elijase el partido de la Serena un Diputado, y salga el último,» pues las elecciones de los otros, siendo hechas, como corresponda, no es justo obligar ahora á otros nuevos gastos con nuevas elecciones, de que las provincias, especialmente grandes, no dejan de resentirse.

El Sr. ARGUELLES: Señor, es preciso hacer al señor Creus la justicia de confessar que es el que verdaderamente ha hablado acerca de la cuestión; pero cabalmente su raciocinio está fundado sobre supuestos que no existen. El Sr. Creus cree que no debe existir una elección que tenga las cualidades que se atribuyen á la de Extremadura, si son ciertas. En primer lugar, la convocatoria que se expidió por la Junta preparatoria adolece de un vicio gravísimo, que todavía se podría disimular por el Congreso si no hubiese el grande inconveniente de que, á pesar de la indicación del Sr. Creus, no se dió el tiempo correspondiente para que acudiesen los partidos, siendo así que en el reglamento de 23 de Mayo se previene que se guarden los intersticios ó intervalos necesarios para que puedan acudir con comodidad; y es claro que, si la Junta preparatoria fijó unos términos dentro de los cuales no pudo verificarse la asistencia, equivale esto á una no fijación de término. Pues veamos ahora la representación del partido de la Serena, que dice así:

(Leyó el orador dicha representación, glosando cada uno de sus párrafos, y haciendo ver en dichas glosas que la Junta preparatoria no había cumplido con lo que se manda en la instrucción de 23 de Mayo; que el Marqués de Palacio no tenía necesidad alguna de mandar se verificasen en Badajoz las elecciones, habiéndose fijado la reunión en Valencia de Alcántara; que el partido de la Serena y sus electores hicieron cuanto estuvo de su parte para tenerla en las elecciones, etc., etc.)

Pero voy á contestar al Sr. Creus. Si la Junta preparatoria, por no poder asistir el partido de la Serena, hubiese dicho: elijanse los Diputados con arreglo á la población de la provincia, sin contar con el partido de la Serena, y además de estos Diputados elijase un suplente por el partido de la Serena, menos malo hubiera sido esto; pero no lo hizo. Dice el Sr. Creus que esto puede remediar mandando que cese uno de los Diputados electos, y que en su lugar nombre uno el partido de la Serena. ¿Qué sucedería? Que ninguno querría entrar en suerte, porque á ninguno de ellos se les ha elegido con la calidad de suplentes; y así es menester perjudicar á alguno, y es menester decir: «salga Fulano, porque la suerte se lo manda;» y luego que haya sido excluido uno, vaya el partido de la Serena á elegir su Diputado. Estos Diputados de Extremadura dirían: «¿por qué me he de exponer yo á que la suerte me excluya? Yo no represento al partido de la Serena, sino al partido de tal.» Con que hé aquí como no podemos aprobar el medio que ha dicho el Sr. Creus. Si la Junta preparatoria hubiese dicho: «salvase el derecho del partido de la Serena, y haya un suplente por este partido,» muy bueno; este ya sabría con qué calidad entró, que es con la de interino; pero como esto no se ha hecho, yo veo que va á haber una reclamación de todos, y de cada uno. Yo creo que si esta no es demostración, no puede haberla en el mundo. El Sr. Creus no puede menos de reconocer el derecho y aun la obligación que tiene este Congreso de proveer cuando haya reclamaciones; y aun no habiéndolas, es indudable que el Congreso está obligado á tomar en consideración este asunto.

lidades, y si las halla, como yo las hallo en las elecciones de Extremadura, no puede menos de decir á dicha provincia que proceda inmediatamente á la elección para las próximas Cortes. El modo verdadero de que aquí no nos entretengamos los unos á los otros, es que se le haga entender á la Regencia que se halla autorizada por la ley, por la conciencia y por la religión para velar sobre las autoridades, á fin de que no se haga este asunto un asunto de monopolio, á fin de que dejen á los pueblos sencillos que elijan aquellos sujetos en quienes tienen más confianza. Si algunos quieren instruirlos, que los instruyan; pero que nunca se extravíe su opinión, particularmente por aquellos que deben ser ejemplo de verdadera doctrina. Y si efectivamente hay determinados individuos que se creen dignos de tal confianza, déjese á los pueblos que los elijan; pero no por medios iníquos, no por intrigas, las cuales se ve bien manifestamente que han ocurrido aquí; y si no que se me diga: ¿qué motivo tendría la Junta preparatoria para trasladarse de Valencia de Alcántara á Badajoz, y para obrar con tanta precipitación? ¿Estaba acaso el próximo Octubre tan inmediato que no daba treguas? No, Señor. Provincia hay en el Reino de donde he visto yo una carta firmada con firma entera, en que un español tenía la osadía de decir: «Tengo en mi mano la elección de Diputados para las Cortes próximas, y saldrá quien debe salir. Esta carta la he visto con firma entera, y tiene para mí una certeza moral: por eso tomo la cosa con este calor. Que se presente una carta mia de esta naturaleza. El verdadero modo de que haya Cortes ordinarias, tales cuales deben ser, es dejar al pueblo libre en estos actos, y de no hacer que las elecciones de Diputados de Cortes sean un monopolio ó un patrimonio de ciertas clases de personas é individuos.»

Se declaró que el punto estaba suficientemente discutido; y habiéndose procedido á la votación del dictámen de la comisión, quedó reprobado.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: El partido de la Serena no tiene ni Diputado suplente, ni propietario: y así pido á las Cortes den al partido de la Serena el Diputado que le corresponda, pues consta de más de 60.000 almas.

El Sr. CALATRAVA: Como representante de Extremadura, y de consiguiente del partido de Villanueva de la Serena, reclamo de V. M. la observancia de la Constitución. Conforme á los artículos 372 y 373 de la misma, el partido de Villanueva de la Serena pide á V. M. que considerándole como uno de los que componen la provincia de Extremadura, se le dé la representación correspondiente; y este derecho que le concede la Constitución, ni V. M., ni nadie en este mundo tiene autoridad para quitárselo. La provincia de Extremadura pide también por mi boca que reconocida ya la nulidad de las elecciones, no se permita al frente de ella una Diputación provincial nulamente nombrada; y ni á aquel partido, ni al resto de la provincia puede V. M. negar la justicia que reclaman, porque la Constitución impone á V. M. como uno de sus más sagrados deberes el de poner el conveniente remedio cuando se haya faltado á ella. Se dice, Señor, que no hay facultades en V. M.; pero ¿qué artículo de la Constitución se las quita? Y al contrario, ¿cómo los señores que dicen esto se desentienden de la obligación que tiene V. M. por el art. 372 y del derecho que el 373 concede á todos los españoles para representar á V. M. y reclamar la observancia de la misma Constitución? Se trata de que no se ha observado en el caso presente; se trata de que á un partido muy considerable se le ha privado del derecho más precioso: acude á V. M., pide el conveniente remedio; y se le dirá: «Aquí las puertas? ¿A dónde ha de subir?

¿Quién reparará su agravio? ¿Permitirá V. M. que, conocido éste, subsista, y que á la cabeza de Extremadura haya una Diputación provincial notoriamente nula, como nombrada contra la Constitución? Yo dejo á la consideración de V. M., si es compatible con la justicia el mirar con desprecio estas reclamaciones.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Hago proposición formal para que las Cortes concedan al partido de la Serena un Diputado propietario, pues no le tiene suplente. (*La fijó por escrito casi en los mismos términos.*)

El Sr. Conde de TORENO: Me opongo á esto; no se puede permitir el que la provincia de Extremadura tenga un Diputado más: entonces yo pido que cada provincia tenga también uno más, y que se barrene el artículo de la Constitución.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: Yo no pido que se nombre un nuevo Diputado; eso las Cortes verán cómo lo han de hacer. Aquí resulta que el partido de la Serena queda sin Diputado. Yo pregunto: ¿las Cortes tienen facultades de privar al partido de la Serena de este Diputado? Claro está que no.

El Sr. DUEÑAS: El partido de la Serena tiene seis meses en que puede usar de su derecho, y pedir á V. M. que se anule aquella elección. Para esto tiene expediente y llano el camino, y sobre esto entonces determinará V. M.

El Sr. ARGUELLES: Pido que el Congreso diga que no há lugar por ahora á deliberar acerca de esto.»

Retiró el Sr. Muñoz Torrero su proposición.

El Sr. OLIVEROS: Señor, el Sr. Creus ha reprobado el dictámen de la comisión, y la razón que ha dado para reprobársela ha sido el que los electores no estaban bien instruidos, porque la ley no estaba clara. Como se ha puesto á votación todo el dictámen de la comisión, pude el Sr. Creus haberle reprobado, y no obstante esto tener por nula la elección de los Diputados, pero no nula la de los electores.

El Sr. MARTINEZ TEJADA: Pido que las Cortes declaren el delito que ha cometido el partido de la Serena para ser privado de la facultad de tener sus electores y Diputados.

El Sr. GOLFIN: Yo no apruebo la proposición del Sr. Torrero, porque usa de la palabra *concedan*, pues no se concede nada, porque se da lo que se debe. V. M. tiene la obligación de conservar á todos los ciudadanos españoles el goce de sus derechos; pues estos son justamente los que se quitan al partido de la Serena. La conservación de estos derechos es la ocupación más digna de V. M. Y así digo que ya que se ha hecho la votación, quiero que conste á mi provincia que yo me he levantado para aprobar el dictámen de la comisión. Finalmente, pido que vuelva todo á la comisión para que vea el modo de que este partido no quede sin representación.»

Se leyó la proposición del Sr. Martínez Tejada, extendida en los términos que había indicado, y en seguida dijó su autor

El Sr. MARTINEZ TEJADA: Señor, el art. 4.º de la Constitución dice (*Leyó*): Esto dice la Constitución. Cuando va sentando las bases principales sobre que estriba, se presenta aquí un partido de una provincia que ha sido de los más desgraciadas, y de las que más han sufrido en esta guerra desoladora, á quien se priva de tener representación en el Congreso nacional. Y porque las autoridades hayan violado las leyes que protegen tan precioso derecho, ¿V. M. habrá de sostener estas violaciones, y privar á aquellos beneméritos extremeños de la representación que les corresponde? ¿Y nosotros habremos de continuar si otro día se declarasen nulas estas elecciones? Yo no tengo luces ni fuerzas para eso: vengan otros más dignos á sustituirme. Y sobre todo, la Constitución pide que se conserven los derechos de los españoles; esta Constitución que algún señor ha dicho que ha jurado cuatro veces. Y así, una de dos: ó los habitantes de la Serena han cometido un delito tan atroz que no merecen ser contados en el número de los españoles, ó deben tener la parte que les corresponde en la representación nacional. No hay más remedio que hacer lo que la ley manda; y así, pido que se haga esa declaración.

El Sr. Creus ha dicho que está oscura la Constitución sobre si el número de los electores de partido debe ser triple en cuanto á los propietarios y los suplentes (*Leyó el artículo 63.*) Esto dice en orden á los electores de partido. Pasa á las elecciones de provincia (*Leyó los artículos 83 y 90.*) Tenga V. M. presente esto, y verá demostrado que son solo los Diputados los que se toman en cuenta, pues á una provincia á quien toca un Diputado y un suplente se le asignan cinco electores de partido, y no seis como en tal caso correspondería. Esto convence más la nulidad que ha intervenido en estas elecciones. Y no se piense que hablo por personalidades. Algun amigo mio está interesado; pero esto no importa. Con que insisto en que ó se declare el delito que ha cometido la Serena, ó que Vuestra Magestad cumpla la Constitución.»

Propuso el Sr. Presidente:

«Que pase todo á la comisión, para que atendiendo á las proposiciones hechas y á lo expuesto por varios señores Diputados, proponga á S. M. lo que tenga por conveniente.»

Admitida á discusión esta proposición, dijo

El Sr. Conde de TORENO: Esto es una contradicción. Todos los señores que se han opuesto á la aprobación del dictámen de la comisión lo han hecho porque han creido que las Cortes no deben entender de estas elecciones. Dígase que no se hable más de esto, y déjese para después; y que los Diputados actuales de la provincia de Extremadura, á quienes tal vez se desea lanzar lejos, continúen en las Cortes próximas.»

Se aprobó la proposición del Sr. Presidente.

Se levantó la sesión.

# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1813.

Se mandó agregar á las Actas un voto particular firmado por los Sres. Marqués de Villafranca y Rocafull contra la resolucion de las Córtes, por la cual desaprobaron ayer el dictámen de la comision de Constitucion, relativo á las elecciones de Extremadura. Suscribieron á él los Sres. Dueñas, Gonzalez y Rus.

Se mandó tambien agregar á las Actas un voto de los Sres. Larrazabal y Castillo, los cuales manifestaban haber sido su dictámen en la sesion anterior que se admitiese á discusion la proposicion del Sr. Ocaña.

Oyeron las Córtes con especial agrado, y mandaron insertar en este *Diario de sus sesiones*, la siguiente exposicion:

«Señor, si la provincia de Jaen, cuando oyó la dulce voz de la libertad, prometida por las nuevas leyes constitucionales que hice publicar entre las bayonetras francesas, y cuya ejecucion me impidió dos veces la cruel invasion que me hicieron, elevó sus vivas hasta el cielo, son ahora incomparablemente más penetrantes al ver por tierra el opaco edificio de la Inquisicion. Ni el fanatismo ni la ignorancia han podido interrumpir los ecos del agradecimiento á V. M. por tan grande é inmortal empresa. Los favorecedores de la opinion que alimentaba y sostenia tan horroroso juzgado, no se atreven á desplegar sus lábios para removar tan triste memoria. Todos conocen la justicia de una ley que ha sabido vencer á aquella que comprometia la libertad civil de los ciudadanos, y que les aprisionaba hasta los entendimientos. Ya saben todos que los delitos contra la divinidad serán castigados con todo el rigor de las leyes; pero por una autoridad legitima y conforme á la antigua disciplina, sin misterios, y sin que el hombre y toda su posteridad quede sellada con eterno probrio.

Estos son los sentimientos de toda la provincia; estos son los míos, y los que me conducirán á la más pura y pública ejecucion de las sábias leyes de V. M., á quien rindo con la mayor sumision la más expresiva enhorabuena por tan grande bien por medio de este escrito, ya que por mi empleo no puedo hacerlo personalmente.

El Todopoderoso conserve á V. M. los muchos años que necesita el Reino para su tranquilidad.

Jaen 15 de Marzo de 1813.—Señor.—Antonio Porta.»

Pasó á la comision de Hacienda un oficio del Secretario de este ramo con el expediente instruido, en virtud de la providencia acordada por el capitan general de Guatemala en junta superior de Hacienda, para el arreglo del ramo de aguardiente de caña y extincion de los estanquillos ó puntos destinados para su venta.

A la de Justicia se mandó pasar un oficio del Secretario de Gracia y Justicia con el expediente instruido, á solicitud de Doña Francisca Lopez de Miera con poder suficiente de su marido, á fin de impetrar dispensa de ley para enajenar varios vínculos.

A la de Constitucion pasó el acta de eleccion de Diputados por Asturias para las próximas Córtes, remitida por el jefe político de aquella provincia.

Se dijó cuenta de un oficio en que el Secretario de Guerra participaba que hallándose en Alcalá una de las divisiones del segundo ejército al mando del general Elío, fué puesto en capilla para ser pasado por las armas

por delito de desercion el soldado del regimiento de Lorca Antonio Martinez, quien habia de sufrir la pena á las cuatro de la tarde del dia siguiente; pero habiendo sido preciso dos horas antes hacer un movimiento rápido con las tropas, dispuso dicho general suspender la ejecucion por no ser conforme á los sentimientos de humanidad acortar los términos de la vida de aquel infeliz. Despues de esto, y por una equivocacion del general de sección á quien pertenecia el regimiento de Lorca, habia estado el reo casi en entera libertad, creyéndose perdonado y haciendo el penoso servicio de campaña con la mayor exactitud: todo lo cual ponia en noticia del Gobierno dicho general Elío, acompañando una representacion del defensor de Martinez, en que pedia el indulto de éste. La Regencia juzgaba, segun el oficio de dicho Secretario, que Martinez era digno de que se le concediese por la heroica resignacion con que en su libertad habia sufrido la terrible alternativa de los anuncios de vida y muerte. Y las Córtes, conformándose con el parecer de la Regencia, concedieron á Martinez el indulto solicitado por su defensor.

Nombró el Sr. Presidente para la comision de Sanidad pública al Sr. Paez de la Cadena en lugar del señor Creus.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion una exposicion documentada de D. José María Aguela y D. Manuel Antonio Rodriguez de Silva, electores de partido para las elecciones de Diputados por la Coruña, los cuales, reclamaban con la mayor energia la nulidad de las elecciones hechas por aquella provincia ó partido, por no haber sido otra cosa que el resultado del más escandaloso cohecho, y de la intriga más ratera de los eclesiásticos. Llamaban los exponentes la atencion del Congreso, con especialidad sobre los abusos cometidos en las elecciones de Galicia, originados todos del manejo de aquellos eclesiásticos que detestan las nuevas instituciones, y odian las reformas. «Es extraño, decian entre otras cosas, que nuestro clero, por otra parte tan virtuoso, tenga una conducta tan propia para sumergirnos en la anarquía, atizando el fuego de la sedicion entre nosotros.» Y concluian suplicando que se declarasen nulas dichas elecciones de la Coruña, y que fuesen excluidos de tener voto en las nuevas que se hiciesen los eclesiásticos y los electores que habian concurrido á las últimas.

No se admitió á discusion una proposicion que hizo el Sr. Gonzalez, reducida á que «se exonerase á los vecinos de Cazorla del pago de diezmos por cuatro años, exceptuando la parte destinada á la fabrica de su parroquia para sostener el culto, y la que pertenecia al cura propio, y que por otro tanto tiempo se les concediese arbitrios sobre su término para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, supuesto que sus ganados habian quedado casi destruidos.»

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Señoríos acerca de la representacion de los labradores y vecinos de los gatos de Lugo en Galicia (Véase la sesión de 27 pasado). A peticion del Sr. Becerra se mando

leer la representacion de los interesados, entre cuyos párrafos se hallaba el siguiente:

«Hasta el año de 1800, con corta diferencia, cobraba el Rde. Obispo de Lugo esta imposicion por medio de arrendatarios, quienes solo se guian por unas listas sin firma, y los infraseritos contribuian ya con más, ya con menos, segun el amaní que tenian con ellos. En aquél tiempo dispuso el Obispo se administrase de su cuenta, y varios de los contribuyentes intentaron resistirse á su pago, y sobre ellos los ejecutó ante el alcalde añal puesto por él mismo; y no pudiendo producir documento alguno contra los que resistian, apeló á las censuras y paulinas dadas por su mismo provisor, pues reunia en sí todo el señorío y poderío espiritual y temporal. Nuestros párrocos, Señor, tan dependientes del Obispo, como V. M. no ignora, hicieron tañer las campanas con el más lugubre sonido, proferieron con aparato las terribles imprecaciones, y las candelas se apagaron en el agua santa. Los ánimos se amilanaron, y la augusta religion, dada por su divino Autor para la salvacion y consuelo de los miserios mortales, sirvió esta vez para oprimir á los infelices y aterrados labradores, y aumentar la pompa y regalo de los sucesores de sus santos discípulos, etc., etc.»

Opinaron algunos Sres. Diputados que este asunto pertenecia á un tribunal, al cual debian dirigirse los exponentes; pero habiendo manifestado los Sres. Argüelles, García Herreros, Zorraquin, Calatrava, Morales Gallego, Bahamonde y Becerra varias dificultades, y los inconvenientes de que se verificase este paso sin que se suspendiese la cobranza interin se examinaban los titulos, habiendo contribuido la falta de esta providencia á que se eternizasen los pleitos de esta especie, se acordó, á propuesta del Sr. Giraldo, que el expediente volviese á la comision, para que en virtud de lo expuesto en la discusion, propusiese á la mayor brevedad una medida terminante y general, á fin de que los pueblos consiguiesen en toda su extension los beneficios que les proporcionaba el decreto de señoríos.

Con este motivo, comenzó el Sr. Aparici la lectura de una Memoria sobre el mismo asunto, cuya continuacion se remitió á mañana.

Se dió cuenta en seguida de dos oficios del Secretario de Gracia y Justicia, el cual, á nombre de la Regencia, participaba á las Córtes haber nombrado S. A. para servir interinamente la Secretaría de la Gobernacion de la Península á D. Juan Alvarez Guerra, en atencion á su instruccion y conocimientos, y para la Hacienda, tambien con la calidad de interino, á D. Tomás Gonzalez Carabal, admitiendo la dimision de este cargo que repetidas veces habia hecho D. Cristóbal de Góngora, quien volveria á ejercer los empleos de presidente del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, y el de contador general de Valores.

Continuó la discusion del art. 1º del capítulo V del reglamento de la Regencia. (Véase la sesión de 28 del corriente.)

El Sr. PELEGRIN: Se trata, Señor, si la responsabilidad por los actos del Gobierno debe ser toda de los Secretarios del Despacho, ó si deberán ser responsables como hasta hoy los Regentes del Reino. Por lo primero se ha decidido la comision en el artículo que se discute, y en mi dictámen lo persuaden así la justicia, la politica

y la conveniencia pública. Si á los convencimientos que ofrece la teoría en favor del artículo, se unen los resultados de la experiencia, no será difícil resolver un problema que se toma por primera vez en consideración en estas Cortes. No es necesaria mucha ilustración para conocer que los Regentes del Reino son llamados á esta alta dignidad por la confianza que los representantes del pueblo tienen en su probidad, en sus virtudes, y aun en la importancia de sus ocupaciones y destinos. Todos conocen que en la grande extensión de facultades y atenciones que se encargan á su cuidado y á su celo, están comprendidos todos los ramos de las ciencias humanas, todos los códigos y reglamentos que dirigen la administración de una grande monarquía. ¿Cómo se quiere, pues, que estos hombres lo sepan todo, y que respondan de todos los actos de su Gobierno contrarios á la Constitución y á las leyes? El cúmulo inmenso de negocios tan diversos que llegan á la decisión de la Regencia aumenta una dificultad, que me atreveré á llamar física para tener en todos presente nuestra vasta legislación. ¿Y no sería más conforme suponer que estén más instruidos en la que pertenece á cada ramo los respectivos Secretarios del Despacho? A estos no les debe excusar jamás la ignorancia de las leyes en la facultad que han profesado y pertenecen al destino que han admitido. Sus obligaciones no son tan complicadas, ni tan extensas como las de los Regentes, y por estas consideraciones sería injusto en mi concepto exigirles la responsabilidad, siéndoles tan difícil preavarse de ella en los negocios. Sería impolítico, porque ofendería como hasta hoy á la magestad y decoro de la Nación.

Yo tembló, Señor, al recordar los peligros que corre la seguridad pública cuando se acusa á la Regencia en el Congreso. Se desacredita la persona moral del Rey sin que la decisión favorable ó los descargos sean bastantes á reponer la confianza, porque ni uno ni otro reúne las opiniones de que nace. La Regencia tiene el exterior y casi todas las prerrogativas de la dignidad Real, y ella es la que comparece ante las potencias extranjeras en representación de la Nación. Disminuir el concepto y el respeto que merece, es un daño que influye en los intereses interiores y exteriores de la Monarquía; en aquellos, ofendiendo á la unidad, y fomentando la desobediencia de las providencias del Gobierno, y en estas perjudicando en las relaciones políticas con otras naciones la dignidad de la nuestra, y el explendor del Monarca de quien hace las veces. Señor, nada más conforme al sistema monárquico sábiamente establecido por la Constitución, y sancionado en el corazón de todos los españoles, que relevar de la responsabilidad á la Regencia. No son ni deben ser las personas de que se compone inviolables y sagradas como la del Rey; pero deben tener toda la autoridad y consideración posibles para acercarnos en cuanto permitan las circunstancias al sistema establecido en las leyes fundamentales. Volvamos un poco nuestra atención á los sucesos que han ocurrido en tres años de experiencia, y mientras nos asistan los males y los peligros á que nos ha expuesto la responsabilidad que el anterior reglamento señala á los Regentes, veamos la inutilidad de esta medida. Las calamidades que se sufrieron en las provincias, los desórdenes y las desgracias de nuestras armas excitaban en todos los clamores de ¿por qué no se exige la responsabilidad á los Regentes? Yo mismo, Señor, me he quejado de ellos en este sitio: lo han hecho otros muchos Sres. Diputados; y de qué ha servido? De aumentar tal vez los males de nuestra Patria. Lo menos han sido inútiles tantas quejas, y lo serán siempre, porque la experiencia nos ha hecho ver que es muy difícil que un Gobierno responda de

su administración de otro modo que lo han hecho la Junta Central y la primera Regencia, no sé con [qué suceso, en la opinión pública, y aun en la del Congreso. Cedamos, Señor, á los conocimientos prácticos, á los que cede continuamente la ciencia de los gobiernos, y no busquemos con la teoría los sucesos que han acalorado muchas veces los debates del Congreso, aunque por fortuna con resultados dignos de un pueblo virtuoso, y de unos representantes que aman la felicidad de su Patria. Si el suspender á una Regencia es un paso en el que pudiera peligrar hasta la misma Constitución, la separación de un Ministro es uno de los actos más frecuentes de un Gobierno. ¡Cuántas veces me he abstenido yo, y lo habrán hecho otros compañeros míos, de hablar sobre responsabilidad por no desconceptuar á la Regencia, calculando los perjuicios que podían resultar. Han ocurrido sin embargo acontecimientos en que el silencio hubiera sido funesto; y contra quién se podía hablar, si solo los Regentes eran responsables á V. M. según su reglamento? Se han hecho, pues, reclamaciones contra la Regencia, y mientras los Diputados daban las pruebas más apreciables de su entereza y celo, tal vez dilataban las llagas de su Nación, porque no era tiempo, ó no se podían tomar las medidas eficaces que son consiguientes cuando se acusa á un Gobierno. El ejemplo de la Inglaterra, nuestra aliada, debe ilustrarnos también para resolver este problema, que para el caso de la deseada existencia de nuestro adorado Rey en el Trono lo tiene resuelto nuestra Constitución. Cuando el Príncipe-regente de la Gran Bretaña fué encargado del Gobierno por la enfermedad de su padre Jorge III, y sin todas las facultades y prerrogativas del Rey, que aún vive, y Dios le conserve la vida muchos años, los Ministros no dejaron de ser responsables al Parlamento, ni es creíble que se varíe este método en cualquiera otro caso, porque conocerán, como nosotros, que haciendo cargos á un Ministro, no peligra la unidad de la Nación, pendiente del Rey, ó de su persona moral que es en España la Regencia. Dos objetos, Señor, tuvo V. M. para acordar la formación del nuevo reglamento que se discute. Primero, asegurar la estabilidad del Gobierno; segundo, facilitar el despacho de los negocios, y dejar á los Regentes y Secretarios de Estado en disposición de dedicarse á los graves e importantes que exige la defensa y la prosperidad de la Monarquía. Venero las decisiones del Congreso; pero desaprobada la renovación periódica de los Regentes según proponía la comisión en el primer artículo, con el fin de evitar los peligros de una total remoción, no habiendo accedido á la junta de Ministros, que era el gabinete en que se debía uniformar la acción del Gobierno, y no habiéndose aprobado la creación de Subsecretarios, para que la multitud de negocios no roben á los Ministros el tiempo que deben emplear en otros de más importancia al bien general de la Patria, veo totalmente destruido el plan que debía proporcionar aquellos objetos si se desaprobaba el artículo que se discute; en cuyo caso me temo no perdamos el tiempo, y dejemos en su fuerza el reglamento anterior para atender á otros asuntos que reclama la buena administración del reino y el establecimiento del sistema constitucional en todas sus partes.

El Sr. PORCEL: Señor, el asunto de la responsabilidad del Gobierno es sumamente delicado si se considera bajo el aspecto que aquí se ha discutido, esto es, como extensivo, no solo á los agentes del Gobierno, sino es al Gobierno mismo cuando se halla suplido por una Regencia.

Estaba yo persuadido de que tanto cuando el Trono estaba ocupado, y el Rey en pleno ejercicio de sus facultades, como en tiempo de la Regencia, la responsabilidad

por los actos del Poder ejecutivo, contrarios á la Constitucion y á las leyes, comprendia solo á los Ministros, y me fundaba para ello en el art. 226 de la Constitucion, que dice: «que los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey. Igualmente me fundaba en el artículo 131 de la Constitucion, el cual señala entre las facultades de las Córtes la de hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho y demás empleados públicos.

Ni en estos artículos, ni en ninguna otro de la Constitucion se trata, ni de la responsabilidad del Rey, ni de la de la Regencia; y como teníamos Regencia al tiempo que se arregló y sancionó la Constitucion, había yo comprendido que este silencio de la ley constitucional no podía ser efecto de casualidad ó olvido, sino es que en cuanto á la responsabilidad por los actos del Gobierno, contrarios á la Constitucion ó á las leyes, había sido el ánimo del Congreso circunscribirla á los Secretarios del Despacho y demás empleados públicos.

Sin embargo, no es la materia tan trivial, ni se halla libre de muchas dificultades: me acercaré á desenvolverla cuanto permita mi corta instrucción, haciendo la aplicación de mis principios para resolver el problema en la forma que creo más conveniente á la naturaleza de un Gobierno monárquico moderado cual es el nuestro.

En la Constitucion de Inglaterra, que es entre todas las de los gobiernos de Europa la que más se asemeja á la nuestra, veo establecida esta responsabilidad ministerial. El colector y glosador de esta Constitucion dice que esta responsabilidad es una providencia muy saludable, por medio de la cual, descartando del lado del Gobierno Ministros prevaricadores, presenta á la Nación un grande acto de justicia, y al Rey el castigo de sus propias faltas en la persona de sus Ministros. Conocía muy bien este autor que los efectos de esta responsabilidad nunca pasaban de la separación del Ministro, y nosotros hemos visto esta teoría confirmada pocos años hace en la separación del Lord Melville, Ministro de Marina de aquel reino.

Bien conocerá V. M. que, atendida la naturaleza de las funciones ministeriales, tampoco se puede extender á más esta responsabilidad. ¿Qué Ministro se puede hallar en el caso de responder ni de reintegrar á la Nación de los daños que causan sus providencias, ya sean arbitrarias, ó ya producidas por su negligencia ó ignorancia?

La fortuna ni los bienes de un particular no son censurables con el más pequeño daño de un Estado, y las penas personales solo son aplicables á los verdaderos crímenes, los cuales no se cometan por los Ministros ordinariamente, aun cuando causan gravísimos daños. Es menester convencerse de que, mientras mayor sea el daño, hay menos posibilidad de repararlo por medio de una responsabilidad, que perseguiremos como perseguimos las sombras, esto es, sin alcanzarlas jamás.

Tenemos un ejemplo de esta verdad en nuestro mismo Gobierno. No conferimos una tesorería particular de cuálquiera ramo, sin que el agraciado asegure por medio de fianza proporcionada la responsabilidad de los caudales que han de entrar en su poder, y admitímos sin fianza un Tesorero general, que reúne bajo su mano y autoridad todos los caudales de la Nación; y esta diferencia demuestra bien claramente que cuando la responsabilidad no puede producir el efecto, es en vano declararla.

Por más que la política se esfuerce en inventar fórmulas, consultando principalmente á la conveniencia del Estado, si examinamos la inviolabilidad del Rey, no po-

dremos dejar de convenir en que también queda sujeto por la Constitución á cierta responsabilidad y pena. No puede ausentarse del Reino sin licencia de las Córtes y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la Corona. No puede tampoco contraer matrimonio sin obtener consentimiento de las Córtes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la Corona: y esto, cualquiera que sean las frases que se usen, es una pena, y pena grave.

La responsabilidad de la Regencia existe también, aunque no debemos ni confundirla ni igualarla con la de los Ministros. V. M. tiene la facultad de removerla, y acaba de dar el 8 del corriente una prueba saludable del uso de esta prerrogativa, con aplauso universal de la Nación: luego es claro que tiene una responsabilidad propia y peculiar de sus funciones; porque si á nadie hubiese de responder de ellas, no podría el Cuerpo legislativo removerla contra su voluntad.

Pero no es esta responsabilidad la que se puede exigir fácilmente y con frecuencia sin graves inconvenientes, porque siempre lo será el mudar á menudo de Gobierno.

La separación de un Ministro es una novedad parcial, que no altera sustancialmente el orden ni aun la marcha general de los negocios, y se suple fácilmente por el nombramiento de un sucesor cuando conviene hacer estos ejemplares. Esto es bastante para evitar el mal, restableciendo el orden, y para alejar el uso arbitrario de un poder subalterno; y la inteligencia particular que se supone en cada Ministro de aquel ramo de la administración, que es propio de sus atribuciones, justifica tal medida, que respecto del Rey y de la Regencia no podría dejar de ser á un mismo tiempo injusta y peligrosa, porque ni el Rey ni la Regencia se pueden suponer inteligentes en todos los ramos de la administración pública.

Entiendo, pues, que la responsabilidad de los Ministros, puesta su aceptación libre y su cooperación precisa para autorizar los actos del Gobierno, es justa y necesaria, y la de la Regencia y del Rey injusta y peligrosa á la tranquilidad del Estado; por lo mismo, soy de dictámen se circunscriba á los demás dependientes por sus respectivas funciones.

El Sr. MARTIN: No parece que en las circunstancias presentes haya razón alguna para eximir á la Regencia del Reino de la responsabilidad á que estuvo sujeta desde su primera instalación. En el primer decreto de las Córtes de 24 de Setiembre de 1810 está declarado «que las personas en quienes delegaren el Poder ejecutivo quedan responsables á la Nación por el tiempo de su administración.» Y las mismas Córtes, en el mismo decreto, depositan el Poder ejecutivo en el Consejo de Regencia. Y efectivamente, este Supremo Consejo tiene reconocida su responsabilidad en la Memoria que precede al decreto de 27 de Setiembre del mismo año, y pide á las Córtes una declaración que señale los límites de su responsabilidad; con que no se puede dudar que las Córtes le impusieron esta carga y que él se sujetó á ella.

Yo no encuentro que por decreto ninguno posterior se les haya absuelto de esta obligación; pero lo cierto es que en uno de 16 de Enero de 1811, párrafo octavo, se grava con la responsabilidad á los Secretarios, sin acordarse de la Regencia; y acaso los Sres. Diputados, para el nuevo Reglamento de la Regencia, cargaron, en atención á este último decreto, toda la responsabilidad sobre los Secretarios, «sin que les sirva de excusa haberlo exigido la Regencia.» ¡Dura determinación! Precisar á los subalternos á pagar los desatinos de sus superiores. No encuentro ningún motivo para esto más que la costumbre inmemorial de pagar los vasallos los disparates de los Reyes: quidquid

*delirant Reges, plectunctur achivi.* Sin embargo, me parece que pueden alegarse dos razones en favor de la irresponsabilidad de la Regencia.

La primera, que estando declarada en el art. 168 de nuestra Constitución la persona del Rey por inviolable y exenta de toda responsabilidad, parece que la Regencia, que la representa y sustituye en su ausencia, debía también gozar de este privilegio.

La sustitución no se debe considerar como una completa trasplantación de toda la autoridad del Rey á la persona ó personas sustituyentes, sino solamente un depósito interino de ciertas y determinadas facultades. Ejerza muy enhorabuena la Regencia el Poder ejecutivo de las leyes y decretos de las Cortes: dé la facultad de proveer los empleos civiles, militares y eclesiásticos: hónrela V. M. del modo más decoroso; pero nunca consideraré que se trasladan á ella ni la dignidad ni la nobleza, ni el tratamiento, ni las prerrogativas (entre las que acaso es la más eminente la responsabilidad), propias de la persona sagrada del Rey, por su nacimiento, por nuestras leyes y por las divinas.

Con que ¿por qué motivo se ha de distinguir á la Regencia en el nuevo reglamento con la eminente prerrogativa de la irresponsabilidad propia é inseparable de la persona Real, ni parece tampoco conveniente que V. M. condecoré, aunque sea pasajeramente, con una prerrogativa régia á unas personas particulares, para que hoy asciendan como Monarcas al trono para mandar, y mañana descindan á la clase de súbditos para obedecer?

La segunda razon es que, habiendo hecho las Cortes en el decreto de 16 de Enero de 1811 á los individuos de la Regencia amovibles á su voluntad, se habrá juzgado que el temor de perder el empleo será freno suficiente para que ninguno se precipite á hacer ningún desatino. Convengo, desde luego, en que podrá contenerles mucho; mas si, ó por ignorancia ó por malicia, ó por interés particular ó por algún mal influjo, la Regencia diese una disposición perjudicial á la Nación, ó subversiva del orden, ¿se corregiría el daño producido con deponer á su autor? Y si el perjuicio es muy enorme ó muy trascendental, ¿será la deposición un castigo correspondiente? Por tanto, yo juzgo que sería lo mejor hacer responsables á los Regentes, á lo menos de los errores más graves para obligarles á poner más cuidado en todas sus determinaciones, y á obrar con más justificación.

Pero supongamos que V. M. tiene á bien el absolverles de toda responsabilidad. Si abusando la Regencia de esta prerrogativa, se empeña en hacer cualquier atentado, ¿quién la ha de contener? Nadie: porque los Secretarios, que son los únicos que lo pueden saber con tiempo, no pueden resistir como subalternos y poseedores de un empleo dependiente de la Regencia, y constituidos en este caso en la dura alternativa de condescender en el desatino, ó de perder el empleo y honor, no sé yo á qué parte se inclinarían. Con que, ó debe hacerse responsable á la Regencia de las determinaciones injustas y perjudiciales, ó debe eximirse á los Secretarios de la responsabilidad de los errores ajenos, que no está en su mano el remediar. Y finalmente, si V. M. no tuviese por conveniente el adoptar uno de estos dos medios, al menos sería preciso hacer á los Secretarios independientes de los Regentes, sino en su primer nombramiento, al menos en su permanencia. Sostén galos V. M. del modo más conveniente, para que, libres del temor de ser depuestos por la Regencia, puedan resistir con alguna firmeza á sus injustos decretos, y pasar aviso á las Cortes de cualquier atentado.

Y concierto que de todos modos me parece lo más

acertado, para evadir el atropellamiento de las leyes y decretos de V. M., el que haga á la Regencia responsable, juntamente con los Secretarios, de todos los perjuicios seguidos por las determinaciones injustas que ellos autoricen.»

El Sr. Conde de TORENO: Si se hace la distinción debida entre la inviolabilidad concedida al Rey en la Constitución, y la irresponsabilidad que por el artículo que se discute se declara á la Regencia en los actos de su Gobierno, no podrán menos de abrazarle los señores que temen dar en toda su extensión la prerrogativa Real al cuerpo que hace sus veces. La inviolabilidad del Rey es tan inherente al Gobierno monárquico, que sin ella con dificultad pudiera subsistir. El íntimo convencimiento de esta verdad produjo, al tratarse de este punto en la discusión de la Constitución, que se aprobase sin oposición alguna, razón por la que no se desenvolvieron entonces los principios en se fundaba. Y teniendo ahora que tratar de la irresponsabilidad de la Regencia, me parece no fuera del caso tocar, aunque de paso, esta materia para venir después á la cuestión, y manifestar la conexión que hay entre estos dos puntos. La voluntad general de la Nación, la extensión de nuestro territorio, el estado de las costumbres públicas y el de la ilustración, las relaciones con las potencias extranjeras y la situación de estas, en una palabra, el interés nacional, prescribían que el Gobierno monárquico fuese el escogido para hacer la felicidad de los españoles. Guiados por estos principios, lo sancionaron así solemnemente sus representantes. Pero poco hubieran adelantado con poner al frente un jefe hereditario, si al mismo tiempo no lo hubiesen declarado inviolable. Siendo el objeto de las Monarquías hereditarias dar estabilidad á los Estados, librados de convulsiones intestinas y presentar un obstáculo á las miras siniestras de los ambiciosos, supliendo de este modo la falta de virtudes patrióticas, nada se conseguiría si no fuese concomitante á esta resolución otra que le asegurase de los manejos de la intriga, de los tiros de una facción, ó del influjo de un ciudadano afortunado. Las acusaciones diarias que se dirigían contra el Monarca, y la suspensión que en consecuencia se podría seguir del ejercicio de su autoridad, pondrian al Estado en el desgraciado caso de un interregno, que reproduciría los mismos males, ó mayores, que habían querido evitarse con el establecimiento de la Monarquía. El único medio de librar á la Nación de estos desastres, era el de declarar inviolable y sagrada la persona del Rey. Esta inviolabilidad se entiende en toda su extensión. El Rey puede cometer delitos, ó bien como Rey, ó bien como particular: los unos deberán llamarse delitos políticos, y los otros comunes ó civiles. Respecto de los primeros, está imposibilitado, á lo menos constitucionalmente, de cometerlos, porque sus órdenes no tienen ninguna fuerza ni valor, si no están firmadas del Secretario del Despacho respectivo. Así que, en mi opinión, la fórmula de que usan los ingleses para expresar la inviolabilidad del Rey, y de la que ha hablado el Sr. Argüelles, esto es, la de que el Rey no puede hacer mal, es exactísima, si se la entiende como yo la entiendo; y es que al Rey, procediendo como tal constitucionalmente, no le es dado hacer daño, porque sus resoluciones no tienen validez si no están autorizadas por un Ministro, á quien se hace responsable. En Inglaterra, por fortuna, no se han visto obligados á tratar de tan delicada materia después de la muerte de Carlos I y deposición de Jacobo II, y entonces acudieron á medios extraordinarios.

Por lo que toca á los delitos comunes, se ha creido preferible eximir al Rey de todo cargo, que no exponer

al Estado á convulsiones por un origen que pesa mucho menos en la balanza de la utilidad pública. Además, es difícil que un Rey esté tan expuesto como un particular á cometer delitos comunes, hijos, las más veces, ó de la necesidad, ó de una depravada educación. Pero si desgraciadamente repitiese el Monarca acciones individualmente criminales que perjudicasen á los demás ciudadanos, entonces sería la ocasión oportuna de ventilar esta delicada cuestión; y tal vez debería acudirse á una ficción, para poner á cubierto al Estado de los extravíos de un jefe que se desentendía de lo que se debía á sí mismo y á los otros, y librarse á la Nación de las revueltas que produciría una medida más trascendental: para conseguir estos objetos sería preciso, digo, acudir á una ficción, como la demencia ó otra semejante; considerando incapaz de delinquir, á no ser así, á una persona de quien se había hecho una canonización política. Dejemos ahora puntos tan espinosos, y acerquémonos, sentados estos principios, á la cuestión del día. Ya se ha examinado como la inviolabilidad del Rey abraza los delitos políticos, y se extiende á los comunes; y como esta doctrina, que mirada aisladamente y en teoría, parece tan absurda á los ojos de la razón, es útil y conveniente en la práctica, y es un suplemento, digámoslo así, de las virtudes públicas en los pueblos modernos que quieren ser libres, y son muy extensos, dándoles la estabilidad y consistencia necesarias. En las minoridades y vacantes del Rey tiene que sustituirse á su persona una Regencia, á la que se debe procurar sostener del modo posible. Si se le hace á ella responsable, es claro que todos los ataques que se den á las operaciones del Gobierno han de ser á aquel cuerpo, y no á los Ministros. De aquí se siguen varios y graves males. Primero, la instabilidad de la Regencia, á quien se desacredita. Segundo, la imposibilidad de defenderse esta por sí, y verse obligada á defenderse por medio de sus Ministros, que quizás piensan de un modo contrario. Tercero, las turbulencias á que se expone el Estado con la continua variación de Regencia, que es inevitable. Así que, habiendo preferido el Gobierno Monárquico por su mayor solidez, se verá frustrado objeto tan plausible, siempre que se halle la Nación con un Rey incapaz, por edad ó otra causa parecida, á tomar las riendas de su administración, aventurándose á que haya un trastorno absoluto en una de estas crisis, que suelen ser bastante frecuentes. Sobrado conocidas son en nuestra historia las revueltas de las tutorías y minoridades. Y ¿qué obstáculo, qué remedio podremos aplicar que precaya este mal? No hallo otro que aquel que se aproxime á la inviolabilidad del Rey; que reuna la estabilidad que da ésta á la potestad ejecutiva, y no sea con tal extensión, que se confunda á la persona del Monarca con la de unos particulares. El artículo de la comisión satisface mis deseos; hace á los Regentes irresponsables por los actos de su gobierno, pero no más. Hay entre esto y la inviolabilidad, la diferencia que la inviolabilidad se extiende á delitos políticos y comunes, y la irresponsabilidad solo á los primeros. Los Regentes, seguros en el ejercicio de su autoridad de no poder ser reconvenidos, no lo están cuando delinican como ciudadanos, ó cuando, tomando el nombre de Regentes, y separándose de las fórmulas, quisieran excederse y abusar de su cargo. En este último caso faltarían á la ley, pues no se sujetaban á lo que dispone, de que todas sus providencias vayan firmadas por el Secretario del Despacho respectivo: no obraban por consiguiente como Regentes, sino como unos usurpadores. De todo lo cual se deduce, que de aprobar el artículo de la comisión se siguen grandes ventajas, y ningún perjuicio: ningún perjuicio, porque los delitos po-

líticos no pueden verificarse á no convenir en ello los Ministros, que siendo responsables, están sujetos al rigor de las leyes, y porque en los comunes los Regentes, igualmente que los demás ciudadanos, sufrirán los mismos trámites y las mismas penas. Grandes ventajas: la permanencia de la Regencia; la mayor seguridad del Estado que se consigue con esto; más unión con las Cortes, que es el objeto principal del Reglamento, y más firmeza en sus resoluciones. La permanencia de la Potestad ejecutiva no de otro modo se alcanzará en las ausencias ó imposibilidad del Rey, aunque se pusiera un Regente único, aunque tuviéramos la dicha de que se hallase entre nosotros el Infante D. Carlos, quien solamente podría ser nombrado único Regente según la Constitución. Esta ley fundamental deja á arbitrio de las Cortes este nombramiento y su variación, y tan instable sería, si no se le declaraba irresponsable, como las demás Regencias. La mayor unión con las Cortes es palpable, pues no teniendo que chocar con su persona moral, los ánimos no se encantan tan fácilmente, y los Secretarios del Despacho, defendiendo solo su opinión, lo harán mejor y con éxito más feliz. En fin, concluyo con repetir que habiéndonos propuesto en la declaración de la inviolabilidad del Monarca la consistencia y estabilidad del Estado, será más perfecto para conseguir este fin todo lo que se aproxime á aquel principio: y en mi concepto no hay otra cosa que lo sea más que la de la irresponsabilidad, que concilia la mayor duración y permanencia de la Regencia, con el respeto que es debido á la sola persona del Rey, que goza de una prerrogativa más extensa. Por lo que apruebo el artículo de la comisión.

El Sr. BORRULL: V. M. conoce bien la gravedad de este asunto, puesto que no se ha servido declararlo por bastantemente discutido, por más que lo deseaban varios Sres. Diputados. Parece á primera vista que no ofrece especial dificultad, porque la razón persuade que cualquiera que se encarga de algún negocio, debe dar cuenta de su administración, y queda responsable á las resultas de ella. Y si esto sucede en el de un particular, con mucha mayor razón, siguiendo dichos principios, habrá de decirse lo mismo en orden al gobierno del Reino, de que penude el bien y felicidad de él, y la de millones de ciudadanos que se han reunido para asegurarla. Con todo, por comun consentimiento de las gentes se considera inviolable la persona del Rey, y libre de responsabilidad: la comisión quiere extender lo último á la Regencia; y así es preciso examinar los motivos por los cuales se ha visto obligada la política á adoptar esta máxima respecto de los Monarcas, y si se hallan los mismos en la actual Regencia de España. Uno de los señores preopinantes ha manifestado que las naciones se movieron á conceder dicha prerrogativa á sus Príncipes, por haber hecho hereditaria la Corona, y no proporcionarles siempre el nacimiento ni la educación el talento y cualidades necesarias para desempeñar tan grave cargo, y no haber por ello bastante razón para exigirles la responsabilidad; pero es una notoria equivocación; con motivo de que si esta fuera la causa de lo susodicho podría ciertamente exigirse de aquellos Reyes, que por fortuna poseyesen tan excelentes cualidades, lo que ninguno admite; y el que á pesar de ello quiera gobernarse por la razón alegada, no hallará arbitrio para libertar de la responsabilidad á la Regencia, debiendo buscarse entre una multitud inmensa de ciudadanos aquellos que sean los más eminentes, y puedan con su profunda política y vastos conocimientos dirigir la nave del Estado.

Algunos publicistas alemanes piensan que dimana lo

dicho de haber en todas las sociedades una potestad suprema y sometido los ciudadanos sus voluntades al que la ejerce, de que infieren que el pueblo que le está sujeto no tiene facultad alguna para juzgarlo: más desde luego se conoce que se contraen á hablar solamente del gobierno despótico ó del absoluto, en que el principio es el único que tiene la potestad suprema; y segun ellos, no estaría libre de responsabilidad el de una Monarquía moderada, en que dicha potestad está repartida entre varios, ni menos podrían lograrlo los Regentes, que solo tienen el Poder ejecutivo, y no con toda aquella amplitud con que se ha concedido á los Reyes.

La Francia, despues de experimentar cuán inútiles habian sido los proyectos de los filósofos en las diferentes Constituciones que le dieron para proporcionarle la felicidad, adoptó en el año de 1799 la Constitucion consular, en la cual se libertaba de toda responsabilidad al primer magistrado de la república. Los publicistas franceses, que escribieron en los años inmediatos, dándoles extraordinarios elogios, se fatigaron en buscar el motivo que hubo para ello, y no encontraron otro sino el de estar encargado el cumplimiento de las leyes y velar sobre todas las partes de la administracion pública, y creer que por esto habia de ser superior á todos los ciudadanos, á fin de lograr toda libertad en su ejercicio, afirmar el imperio de las leyes y prevenir las sediciones. Por poco que se detenga alguno en este raciocinio, conocerá su ninguna fuerza, puesto que la superioridad sobre los ciudadanos no se la daba sobre el cuerpo legislativo, y por lo mismo no podia impedir que este determinase que diera cuenta de sus procedimientos. No duró mucho el engaño de aquellos escritores sobre la excelencia de la Constitucion consular, experimentando, desde luego, que estas y otras facultades que contenía abrieron el camino al señor cónsul para atropellar la libertad y las leyes y elevarse á tan alto grado de despotismo, que redujo á la Nación á la más dura servidumbre y ocasionó un trastorno universal á la Europa.

En fin, otros publicistas más juiciosos, que han examinado con la atencion debida el sistema de una Monarquía moderada, asegurando que el poder legislativo no tiene facultad para juzgar la conducta del Rey, lo fundan en ser necesaria su persona al Estado para contener el impetuoso carácter que suele dominar en un cuerpo numeroso é impedir que las leyes sean obra del espíritu de faccion y que por este medio se haga despótico el cuerpo legislativo; y por lo mismo sucederia no haber ya libertad desde el momento en que fuera acusado ó juzgado. Y así, atendiendo á estos verdaderos e incontrastables principios, no hay razon ni motivo para libertar de la responsabilidad á la Regencia, por no encontrarse el mismo que en el Rey, que es el conceder ó negar la sancion de las leyes, como en España, ó lograr la facultad de impedir su ejecucion como en Inglaterra: cuya prerrogativa no se ha concedido á los actuales Regentes. Y así, de cualquier modo que se mire, no procede que se les atribuya la otra que pretende la comision.

Desde los tiempos antiguos ha seguido esta máxima la Nación: considerando muy conveniente para el bien de la misma la responsabilidad de la Regencia, convino gustosa en que sus representantes (no haciéndolo el Rey difunto) nombrassen Regentes para gobernar durante la menor edad ó incapacidad del Rey; pero disponiendo al mismo tiempo que si alguno de los susodichos «errase en alguna de las cosas que es tenido de hacer en la guarda del Rey, ó de la tierra, que debe haber pena segun el yerro que feciere.» El Rey D. Alonso el Sábio así lo ordenó tambien en la

ley 3.<sup>a</sup>, título XV, Partida 2.<sup>a</sup>; y las Córtes de Alcalá de Henares de 1348, admitiendo esta y demás leyes de aquel Código, le dieron nueva fuerza y vigor y se ha renovado en otras; y lo reconoció V. M. en los individuos de la Junta Central y del primer Consejo de Regencia. No me detendré en que la responsabilidad que impone el art. 226 de la Constitucion á los Secretarios del Despacho no liberta á los Regentes de la suya, por ser evidente el contraerse la de aquellos á las órdenes que autorizan contra la Constitucion ó las leyes, y haber tantos otros asuntos en que pueden errar en daño de la tierra.

Mas no puedo dejar de exponer á la consideracion de V. M. que no conteniéndose la responsabilidad de los Secretarios del Despacho dentro de los límites prescritos en la Constitucion, y extendiéndola de suerte que sea toda de ellos por los actos del Gobierno, es poner enteramente este en las manos de los mismos, elevarles su autoridad sobre la del Consejo de Estado y entronizar de nuevo el despotismo ministerial, que tantos daños ha causado, y que ahora más que nunca convenia cortarle el vuelo. Y así, ni las razones alegadas por los publicistas, ni las costumbres y leyes de España, ni los perjuicios que de ello resultarian, me permiten que convenga en libertar de responsabilidad á la actual Regencia, é imponerla á los Secretarios del Despacho por todos los actos del Gobierno.

El Sr. GIRALDO: Sia embargo que la comision ha callado hasta ahora porque ha visto apoyar perfectamente su dictámen, insinuaré que uno de los motivos que la ha movido para poner la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, es la larga esperiencia de cerca de tres años que llevamos de que cualquiera providencia que se ha atacado, ya por el Congreso, ya por los escritores, desacreditaba al mismo Gobierno; y como no se verifica lo mismo cuando los ataques son dirigidos á los Secretarios del Despacho, en cuyas manos está el tomar las medidas oportunas, parece regular que estos sean los responsables, y esta irresponsabilidad en que se deja á la Regencia por los actos de Gobierno, la autoriza más y más para que vele sobre los Secretarios del Despacho, poniéndola á cubierto de los ataques que pueden sufrir. Por otra parte, hemos visto la imposibilidad é inutilidad de exigir á la Regencia esta responsabilidad; ¿qué clase de responsabilidad se ha exigido á la Junta Central ni á ninguna Regencia? La Junta Central presentó un manifiesto con los documentos justificativos que estimó oportunos: se leyó, y V. M. mandó que pasase á una comision. La comision lo examinó y dijo que no hallaba qué decir, y V. M. manifestó que nada había que hacer. Le pidió á la primera Regencia un diario de sus operaciones: le presentó y se mandó pasar á una comision, y no sé si le ha despachado todavia. ¿Pero para qué nos estamos cansando? ¿Qué ha sucedido con la última Regencia? Que siendo tan responsable como las anteriores, y habiéndose hallado que había mandado levantar 8.000 hombres más de los que V. M. tenia decretados, como consta por las Memorias que los Secretarios del Despacho presentaron, nada se ha acordado para que se exija la responsabilidad.

Pues si esto es así, ¿para qué poner un artículo que se ve que va á ser inútil, y por qué no dejar esta responsabilidad á los Secretarios del Despacho por los actos de gobierno? No confundamos las prerrogativas de sagrado é inviolabilidad que se concede á la persona del Rey con la irresponsabilidad de los Regentes, que solo debe en los actos de gobierno, ni nos persuadamos que la elección que hace V. M. en estos sujetos es otra cosa más que calificar la aptitud que tienen para el desempeño de aquellos empleos. Pero fuera de estos actos, no será oportuno

que tengan irresponsabilidad, aunque son bastante abstractos aquellos por que podrán ser responsables los Regentes, para los cuales tambien tiene V. M. remedio.

El Sr. RAMOS DE ARISPE: Aunque por cierta indisposicion no he asistido á la discusion íntegra de este artículo, he pedido la palabra para indicar brevemente algunas de las razones en que fundo mi opinion en materia de más gravedad y trascendencia que la que la que hasta ahora se la ha dado: ellas se dejarán entender bastante al contestar alguna de las que ha manifestado el Giraldo en apoyo del artículo.

En lo general, ha contraido este señor su discurso á dos clases de argumentos: los unos fundados en la experiencia, que en su opinion ha enseñado respecto á los Gobiernos anteriores cuán inútil es la responsabilidad en los Regentes, y los otros se han fundado en raciocinios propios del Sr. Giraldo. Si el constituir responsables ante la Nacion á los Gobiernos provisarios no debiera dar otro buen resultado que el poder exigir la responsabilidad y castigar á los malos gobernantes, yo convendria con el Sr. Giraldo en que no habiéndose exigido responsabilidad alguna á ninguno de los cinco Gobiernos que ha tenido España, ni castigádose á alguno de sus gobernantes, seria inútil imponerla en este nuevo reglamento de Regencia; mas yo opino que tal ley debe dar otros y más útiles resultados. Por su naturaleza, amenazando con el castigo, tiene por objeto el prevenir antes que castigar los malos actos del Gobierno; de suerte que para probar la inutilidad de esa ley no basta sentar, como consta de hecho, que no se ha exigido la responsabilidad, sino que debia examinarse si á virtud de la ley que la impone se guardaron bien los Regentes de pecar en actos de gobierno, y si estimulados de ella obraron con más actividad y celo que el que habrian mostrado sin tal ley. ¿Y esto está averiguado? No se prueba, pues, la inutilidad de la responsabilidad, porque de hecho no se haya exigido; y acaso, si no hay lugar á exigirla, esto es debido á la misma ley que amenazó con ella. Ni debe perderse de vista que si no se ha exigido la responsabilidad, habrá sido por falta de causa, ó por aquellas causas y motivos que no pueden ser indiferentes á un Congreso nacional, que son inherentes á la naturaleza de las cosas humanas, y que acaso hallan demasiado apoyo en las circunstancias politicas de la Nacion; mas nada prueba nulidad en la ley.

Con raciocinios muy sólidos, oídos en este Congreso, se ha sostenido la necesidad de reconcentrar cuanto sea posible, atendida la Constitucion, el Poder ejecutivo, para que obre con mayor rapidez y actividad; y por estos principios, en el reglamento que se discute, se ha dado preferencia al número de tres Regentes, respecto del de cinco que existia; de suerte que el Congreso ni adoptará medida que enerve esa rapidez y actividad, ni omitirá alguna que le dé mayor impulso. Bien está: examinemos ahora si el artículo en cuestión está conforme con tan incontestables principios. Adoptado una vez, yo veo enervado todo el poder de la Regencia. Fíese, como es justo, de las virtudes y patriotismo de los Regentes; pero si ni tienen, ni deben tener la ilusion de un Monarca, cuyo poder ejercen, no se les iguale en la inviolabilidad, que solo viene bien en personas que el pueblo, por un prestigio inveterado, ha visto como sagradas. En los Reyes tal ilusion suple bien la falta de energía cuando la hay; mas en los particulares es utilísimo el estímulo del temor, tanto más poderoso, cuanto más honrados sean los que deben tamer, y de tan útil y poderoso estímulo quedará privados si se adopta el tal artículo.

La irresponsabilidad de los Regentes destruye por otra

parte esa unidad y celeridad tan apetida en el Gobierno. Libres de todo cargo los Regentes, toda la responsabilidad gravita sobre los Ministros, estímulo poderosísimo para que de todos modos sostengan con energía sus opiniones contra las de la Regencia, que como no responsable, y compuesta de hombres, no siempre estará del temple que era necesario para resistir á un Ministro hábil que carga con toda la responsabilidad. ¿Y qué resulta de una preponderancia tan conocida del Ministerio sobre la Regencia? ¿Acaso la unidad, la celeridad tan necesaria en la marcha de lo que se llama y debe ser Gobierno? Todo lo contrario; pues siendo siete los Ministros, y tan mal organizadas las Secretarías entre sí que jamás han podido componer un Gabinete político, ni tener una marcha acorde, vienen necesariamente á erigirse en siete Regentes, y aun constituir siete Poderes ejecutivos aislados en una sola Monarquía; y si á estos siete se agregan los tres verdaderos, aunque para nulos Regentes, el resultado me da 10. ¿Y es esto lo que V. M. ha querido, cuando de cinco acaba de reducir en este mismo reglamento á tres el número de Regentes? ¿Esto es dar unidad y celeridad al Gobierno? Yo veo con tal sistema comprometido aun el honor de los mismos Regentes, quienes, despues de sufrir ataques fuertes y continuos de unos Ministros que dejan ponerse á cubierto, no tendrán más ejercicio que autorizar lo que á estos acomode. Si esto es lo que conviene á la Nacion, V. M. lo meditará con la madurez que pide la materia. Además, Señor, si los Regentes han de resolver como es debido; si las acciones del Gobierno son suyas, como deben ser, ¿por qué han de responder los Secretarios de acciones agenes? Cada cual debe responder de sus obras, y así todos tendrán un estímulo para trabajar con actividad, y aspirar al honor de merecer, si fuere preciso, la honrosa aprobacion de la ley. Podría extenderme más, pues la materia es abundante; por no ser molesto me contraigo á llamar la atencion de V. M., á fin de que no olvide que la comision, al presentar este reglamento, presentó un todo sistematizado; se han reprobado los puntos más importantes sobre reunion de Secretarios, y en este caso yo creo que ni la misma comision habria propuesto la irresponsabilidad de los Regentes, en que no puedo convenir, por creerla perjudicial á la causa pública, destrucción del nervio y actividad del Gobierno, indecorosa á los Regentes, y gravosísima á los Secretarios, á quienes yo haria inviolables, y respetaria como sagrados, si tal inviolabilidad y respeto influiera en la expulsión total de los franceses, y restitucion del orden interior de la Monarquía. Desapruebo el artículo como está.

El Sr. CALATRAVA: Es tan palpable la diferencia que hay entre la inviolabilidad del Rey y la no responsabilidad de la Regencia por los actos del Gobierno, que no sé como el señor preocinante no la ha conocido á primera vista. El Rey no solo no es responsable por acto alguno del Gobierno, sino que su persona es inviolable y sagrada; pero los Regentes no tienen tal inviolabilidad, y aunque no sean responsables por los actos referidos, podrán ser juzgados y castigados en muchos casos, y de puestos siempre que lo merezcan. Los Regentes, como personas particulares, estan sujetos en sus delitos comunes á las mismas leyes que los demás ciudadanos, y deben sufrir las mismas penas. Aun como Regentes se les podrá imponer hasta la de traidores, y ya lo ha declarado así el Congreso cuando ha querido que se incluya en el nuevo reglamento el art. 21 del capítulo II del actual, que dice así (*Lo leyó*). De consiguiente, si los Regentes, abusando de sus facultades, negasen los auxilios oportu-

nos para la reunion de las Córtes; si quisiesen impedirla, ó de a'gun modo embarazar sus deliberaciones, ellos personalmente, y no los Secretarios, serán perseguidos y castigados como traidores. Lo mismo sucederá si se resistiesen á entregar el mando al Rey, segun lo prescrito por la Constitucion en la fórmula del juramento que ha prescrito, y si en otra cualquiera manera conspirasen contra la libertad ó independencia de la Nacion: estos no son actos de gobierno, ni pueden menos de quedar sujetos á todo el rigor de las leyes. Por lo demás, cuando los Regentes en los actos gubernativos se olviden de su deber, y no correspondan á la confianza de las Córtes, ¿se olvida por ventura que estas siempre que convenga tienen en su mano hacer lo que hicieron el dia 8 del corriente? ¿No es esa la más segura y efectiva responsabilidad de la Regencia, y la mayor, la única pena que se le puede imponer? Digo que es la única, porque aunque pudiera imponérse otra, ó no habrá quien mande formar causa á unos Regentes, ó si se les forma, nunca serán condenados: y si V. M. ha sido débil en no exigir la responsabilidad de la última Regencia, contentándose hasta ahora con haberla removido, ¿se cree que serán más fuertes las Córtes sucesivas? Hombres son los que componen las actuales, y hombres serán tambien los que compongan las venideras. Las mismas consideraciones, la misma blandura, ó si se quiere, la misma debilidad que hemos tenido nosotros, tendrán nuestros sucesores; y si fuesen más enérgicos para sujetar á los Regentes á un juicio, ¿se cree que será fácil calificar la conducta de estos en un proceso judicial, y que su responsabilidad se hará efectiva por ese medio? Cerca de tres años de experiencia muy costosa deben desengaños de que no siempre las teorías son adoptables en la práctica, y hartas pruebas tenemos de cómo se encuentra la verdad en los juicios forenses, y cuáles son sus resultados. Responsabilidad que no ha de hacerse efectiva, es una responsabilidad de nombre, y vale más no imponerla, porque solo sirve de embarazo. Dícese que el no haberla exigido V. M. no es una prueba de que no deban tenerla los Regentes; pero yo digo que además de que V. M. hubiera adelantado muy poco ó nada con exigirla, el no haberlo hecho es una razón para creer que no se exigirá en lo sucesivo, porque regularmente los hombres siempre somos así. Nos acaloramos un dia, hablamos mucho, gritamos, y yo el primero, que la Regencia no guarda la Constitucion, que no hay Gobierno, que no se ven sino abusos, y sin embargo nadie se atreve á formalizar una proposicion para que se haga efectiva la responsabilidad de los Regentes, y luego entran otras consideraciones, y no se saca otro fruto que desacreditar y desautorizar al Gobierno. Si esto es ser débiles, repito, lo mismo, poco más ó menos, serán los que nos sucedan. La responsabilidad, insignificante para los Regentes malos, y propia para hacer tímidos é irresolutos á los buenos, nunca producirá el castigo de los que lo merezcan, y solo servirá para que continuamente se esté hablando contra ellos en las Córtes.

Es verdad que suena mucho esto de que los Regentes sean responsables por los actos de gobierno; pero contragámoslo á la práctica. ¿De qué sirvió pedir cuenta de su administración á los individuos de la Junta Central? Se tuvo que estar á lo que ellos dijeron en su manifiesto, lo examinó una comision, y V. M. en su vista se dió por satisfecho, sin ser posible apurar de otro modo la conducta que observaron. ¿Qué se hizo con la primera Regencia, á quien se acusaba de tauto defectos? Presentó tambien el diario de sus operaciones, y creo que aun está en una comision, que sin duda no habrá sacado nada en limpio.

Nombró V. M. un Consejo de Regencia, impuso toda la responsabilidad á los Regentes, y quiso que á ellos solos y no á las Córtes fuesen responsables los Ministros. ¿Pero qué sucedió? La tal responsabilidad no tuvo resultado alguno: conocimos pronto el error de no imponerla directamente á los Ministros, y he oido decir, aun aquí mismo, que estos tenían entonces mejor proporcion para obrar más arbitrariamente, y más sin riesgo que nunca. En el reglamento de la anterior Regencia ya se dispuso que ella y los Secretarios del Despacho fuesen responsables á las Córtes, sin que á los últimos les sirviese de disculpa el haberlos mandado los Regentes: pero ni á unos ni á otros se ha exigido la responsabilidad, sin embargo de haber tantos motivos para ello, ni el exigirla hubiera remediado el mal como lo remedió perfectamente la providencia del dia 8. Eso que se llama debilidad en no haberles mandado formar causa, no es sino una prudente prevision de que será inútil formarla. En nuestro sistema actual, los asuntos de esta clase no se aclaran en un juicio; y por otra parte, ¿quién ha de juzgar á los Regentes? Jueces nombrados por ellos, jueces, que digase lo que se quiera, se hallan bajo su influjo, y jueces que dependen de ellos hasta cierto grado, y na la esperan ni temen de las Córtes. ¿No tiene V. M. bastantes desengaños, de que no sirve la notoriedad de los delitos para que se convenza y se castigue á los reos? ¿No hemos visto cómo han salido de los tribunales aun aquellos que más directamente han atacado á V. M. y sus instituciones? ¿Cree V. M. que por medio de un juicio se conseguirá nunca hacer efectiva la responsabilidad de los que gobiernan, mientras no tengamos mejores leyes, y mientras no sea el Congreso mismo el que decida estas causas? Aun con respecto á los Secretarios del Despacho, sin embargo de que las Córtes les tendrán mucha menos consideración que á los Regentes, siempre se hallará dificultad para sujetarlos á un juicio: y en el caso de que se les sujeten, preveo, y ojalá me equivoque, que regularmente quedarán impunes, aunque sea mucho mas fácil calificar su conducta, y mucho menor el influjo que tendrán en los tribunales.

Los demás argumentos del señor preopinante, si prueban algo no es contra lo que propone la comision, sino contra lo que la Constitucion tiene ya establecido. Ella exime de responsabilidad al Rey, y la impone toda á los Secretarios del Despacho; y si de que estos la tengan y no los Regentes, deduce el señor preopinante que habrá una lucha entre ellos, y que las siete Secretarías serán otras tantas Regencias, tambien se sigue que en viniendo el Rey habrá la misma lucha entre él y los Secretarios, y que éstos serán siete Reyes. Si es vicioso el principio en que se funda la comision, el vicio no está sino en el sistema constitucional; y yo creo que lo que la comision dispone en este punto, no merecerá la censura del señor preopinante ni la de ninguno que medite. Cuando tengamos aquí al Rey, las Córtes no harán cargo de los actos del Gobierno sino á los Secretarios del Despacho; ¿por qué no podrá ser lo mismo mientras haya Regencia? Si la responsabilidad de los Secretarios solos basta para evitar los abusos del Gobierno, habiendo un Rey, porque no bastará tambien habiendo una Regencia? ¿Tendrá ésta más poder y más recursos que el Monarca cuando quiera abusar de ellos? Impídale á la Regencia comunicar órden alguna sino por el conducto de los respectivos Secretarios; sean estos los responsables á las Córtes de cuanto se haga, sin que les sirva de disculpa el haberlos mandado la Regencia, y las Córtes tendrán siempre en su mano los medios de contener y aun de evitar los abusos del Gobierno, aunque no sean responsables los Regentes. Si á estos se impone la responsabilidad,

no la tendrán sino en el nombre, y habrá menos consideración al Gobierno; pero si toda recae sobre los Secretarios del Despacho, siempre se logra la ventaja de que por la clase de personas sea más fácil hacer efectiva la responsabilidad cuando se adviertan defectos, y de que la censura del Congreso y la del público se dirija más únicamente contra los mismos Secretarios, y no contra el Gobierno, á quien no conviene desacreditar mientras subsiste. Cuando los Regentes sean malos, el dia 8 nos ha enseñado el remedio más seguro: ó más bien no habrá Regentes malos, ni necesidad de que se repita el suceso del dia 8, si la responsabilidad es toda de los Secretarios, y las Cortes quieren exigirla; porque dígase lo que se quiera, los Regentes no pueden hacer el bien ni el mal sin que les ayuden los Ministros. Impida V. M. que estos la auxilien para hacer el mal; cuide de que no queden impunes si lo ejecutan; hágales cargo del bien que dejen de hacer, y no tema V. M. que los Regentes perjudiquen á la Nación aunque quieran. Ellos tendrán que buscar buenos Secretarios; y si no, las Cortes tendrán en su mano el suspenderlos. El Secretario que se halla bajo la férula de las Cortes, hará siempre inútil la mala disposición de la Regencia, porque cuando se le mande comunicar una providencia perjudicial ó injusta, dirá: «Yo no firmo esa orden, porque soy el responsable:» y si se le quiere obligar, contestará: «Me despido.» Si cede, las Cortes mandarán procesarle, ó á lo menos le harán salir del Ministerio. ¿No es esto mucho mejor que lo que sucede en el dia, que por ser responsables los Regentes, y los Secretarios ninguno lo es en realidad? La Regencia manda un desacuerdo, y el Secretario del Despacho no lo resiste porque le basta descargar sobre ella toda la responsabilidad con escribir su

parecer contrario en el libro. ¿No ha visto V. M. á algunos Secretarios del Despacho salvar su responsabilidad de este modo, y autorizar después órdenes de la Regencia contrarias á sus mismos sentimientos? ¿Y qué resulta de aquí? Mayor arbitrariedad en los Regentes, y mayor dificultad de remediar los abusos, porque muchos que se condenarían si de ellos no se hubiese de hacer cargo sino al Secretario, se disimulan ó se miran con cierta consideración, cuando se sabe que este fué de dictámen contrario, y que por sí lo dispuso la Regencia. En fin, Señor, el sistema seguido hasta ahora ya hemos visto que es errado: es menester buscar el acierto siguiendo otro que ya se halla establecido en la Constitución, y que han adoptado otras naciones. Si se cuida de hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, es enteramente inútil, y acaso perjudicial, que la tengan los Regentes. La formación de causa y el juicio por una autoridad distinta, servirán siempre de bien poco; pero lo que nunca podría hacerse con los Regentes, lo harán las Cortes siempre que quieran con los Secretarios. Que vengan cuando se ofrezca á las sesiones públicas del Congreso; que dén aquí razon del estado de los negocios, y que sufren las reconvenciones oportunas, esta es la responsabilidad más terrible, y acaso la única que se puede imponer con efecto. Entonces no declamaremos contra la Regencia, ni se la desacreditará con cargos que se le hagan: nos dirigiremos únicamente contra los Secretarios del Despacho, y sacaremos más fruto que el que hemos sacado hasta ahora.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación, y se aprobó el artículo.

Se levantó la sesión.